

ARCHIVO HISTORICO
PROVINCIAL
LUGO
AYUNTAMIENTO
147

RECEIVED
JAN 10 1881
ALBANY N.Y.

Febrero

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Faint handwritten text, possibly a signature or date.



Acuerdo del Sábado tres de Enero
de mil ochocientos v. y cuatro, a q. asistieron
los ^{ses} del Ay. ^{mo} de luego que abaxo firmados

C. Reunidos S. S. se ha visto un oficio del S. D. J. J. J.
Fribenai Governador de la R. aud. de este R. ^{no} y Subdelegado
del ramo de penas de fama su fha. ^{ta} y uno del mes ulti-
mo, manifestando no haberselo acusado el recibo de la circu-
lar de seis de octubre su. encaveram. de penas de fam. ^{ta}
y nombram. ^{to} del Recaudador de las m. ^{ta} en esta Capital y Pro-
vincia. Se acordó q. medi. ^{to} el ay. ^{mo} no esta omiso como
se supone en la conceja. ⁿ que se reclama se conette a dho.
P. con expresion de lo acordado y dispuesto en quince
de dho. mes de octubre, y repita en la proca. ^{ma} ^{ta} ^{ta}
aviso a las Just. de la Provi. ^a ^a q. concurren a realisar
el encaveram. ^{to} prevenido.

Se ha visto otro de D. Jori Garcia Reloba ^{no} ^{ta}
de fama y de la R. aud. de este R. ^{no} ^{ta} ^{ta} y uno
del mes ultimo, relativo al arreso del Fern. Coronel de fa-
balleria D. Ant. Lopez ochoa, y el de ig. clase d. Ant.
Cerveronchini en virtud de R. Orden y ff. ^{ta} ^{ta} ^{ta} en
la muerte de D. Jori Martinez Adm. ^{on} de B. ^{ta} en la l. ^{ta}
de S. Broque y su mug. D. Maria Jesus Leporos en el
dia diez de Julio ultimo. Se acordó se copie al S. ^{ta} ^{ta} ^{ta}

Y circule á las Just.^{as} de la Prov.^{al} p.^a sus
Cumplimientos.

C. Se ha visto otro del Comand.^{te} accidental
del Regim.^{to} Infan.^{ta} de Burgos q.^e en su carta
para de fha. v.^{ta} y nueve del mes ultimo ter-
minante á que o se abone la franquicia
á los Caballeros oficiales de dho. Regim.^{to}, o
según disputando aliam.^{to} se acordó con esta
q.^e la Ciudad en ningun tyo. ha hecho el sumi-
stros de franquicia q.^e reclama á tropa alg.^a q.^e
existia en ella de guarnicion, ni menos se
halla en el caso de poder hacerlo, p.^o q.^e no per-
cibe ni administra fondos alg.^{os} sobre q.^e debe gi-
rar el abono de la exp.^{ta} franquicia o refaccion:
Y q.^e estando detallado p.^o la instrucion y el dispu-
te aliam.^{to} p.^o solo tres dias, no puede la Ciudad
determinar otra cosa sin contravenirles.

Asi lo acordaron y firman de of. fe-
cifico

Juan de Miranda El Marqués de Navarra
y Guara
Fernando de
San Fernando

Diego de
San Juan y Pomar

Antonio
Juan de
San Juan y Pomar
Suio.



Acuerdo del sábado diez de Enero de mil
ochocientos veinte y cuatro, a q. asistieron los
s. del ay. de luego q. abas firmant.

Reunidos S. se ha visto un ofi. firmado de D. V. de
Vlca como Comand. de Reg. de D. N. de hoy, re-
lativo a q. habiendo encontrado alg. polvora y armas defue-
go en Casas q. registra p. sospechas de contrabando pide a la
Ciudad se suba tomar provida. en el particular p. q. no existan
unos ni otros efectos en poder de sujetos q. no estén au-
torizados p. la ley p. tenerlos, y q. se obedezcan los bandos de
policia y asegurese la tranquilidad publica. Se acordó se expi-
da y publique el comp. bando p. la entrega de armas prohibi-
das en la S. de esta Corporacion. en el termino de veaxero dias, y
acuse al J. V. el recibo de su ofi. manifestandole remita
a la m. suya el trabuco, fusil, y sable de q. haue expresion.

Se tomó en consideraz. q. los ocho sujetos nombrados
p. la censura e inspeccion de los q. se han alistado volun-
tarios Calistay no han dado razon hasta aqui de su operaz.
Se acordó se les comboque p. el veedor portero a la S. de
esta Corporacion. y ora de once del dia de mañana, afin de
dar a este negocio todo el impulso q. requiere.

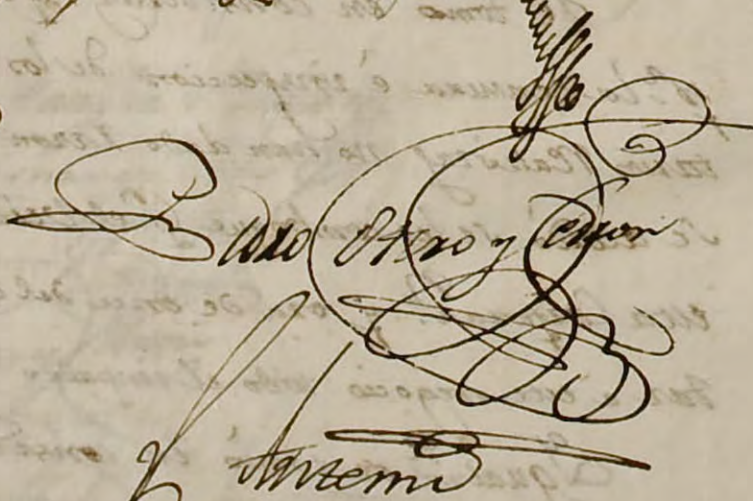
Igualm. se tomó en consideraz. q. los Arcentivay
de los Ramos de proprio, carne, y. art. de concurren en
los seis meses del año q. acaba de concluir no se han

hecho solvente y solo q. si esta razón, deben pagar
seg. sus contrataciones, a pesar de los repetidos avisos q.
se les han dado, se acordó q. el Sr. J. se forme la
competente clar. de sus deudas y pare al Sr. Alcalde
P.º q. sin demora ay. p. los medios legales disponga
se les compela a su pago, y así mismo q. los nuevos
arrendadores de dho. propios, ramo de aguardiente y lico-
res, y asentista de farinos se les apremie p. el Sr. de
esta corpora. ^{en} tanto cumplan con la dación de
fierras y mas seguras q. se han capitulado.

En considera. ^{on} a la falta de av. q. se nota
de la mayor p. de los Individuos de este ay. q. a q.
se hallan atrasados diferentes av. q. están a su cargo,
tambien se acordó q. el Sr. Alcalde P.º expida
cedula combocatoria p. la ora de diez de la mañana
del dho. mes, afin de darla curso.

Art. lo acordaron y firmaron de q. Certifico

El Marg. de M.º Martin Rodrigo Rod.º de
Fernando y uny.º Campomanes y Voc.º
Fuscos



Ante mi
Man. Ferrans y Tomora
S.º

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824.

Acuerdo del Surco doce de Enero de mil
ochocientos y cuatro, a que asistieron los S.^{os} del
Ay.^{to} de Segor de S.^{ta} Catalina.

Reunidos S.^{os} a virtud de cédula convocada de S.^{ta} ha visto dos oficios
de S.^{to} Altan. Goy. S.^{to} Juz. ordin. de la S.^{ta} de S.^{ta} de S.^{ta} su fha. tres del cor.^{to}
y el uno sin firma, manifestando en el primero tener satisfecha la
S.^{ta} y S.^{to} agregados el encavado de pena de farrara y gastos de
S.^{ta} Justicia corresponden al año pasado de mil ochocientos veintea y en el segundo
que tampoco adeuda S.^{ta} q. toca a la paga del medio x. S.^{to} fuego mas
de lo correspondiente a los dos prim.^{os} meses de dho. año de v. y a los seis ul
timos del de v. y tres y q. se le dixese x.^{ta} de la S.^{ta} arrienda q.^{ta} S.^{ta}
poner su cobro sin necesidad de agumento: se acordó se le conciese su
reibo y acompañe la nota q.^{ta} solicita.

Se ha visto otro del Sr. Com.^o Capitan gen.^l de este C.^{to} y N.^o
Sr. Juan Benen de Fontenay, su fha. cinco del cor.^{to} terminante en q.^{ta}
recojiendo esta corporación todas las notas correspondientes se le remitirá
una lista de los militares q.^{ta} de cualq.^{ta} clase o graduacion entraren
voluntariamente en la milicia Nacional Voluntaria local. Se acordó se pida
la m.^a noticia a todas las Just.^{as} del distrito de la comprension de
esta Provi.^a q.^{ta} dar a S.^{ta} la q.^{ta} solicita; y sin perjuicio se le acuse
el reibo y remita la de los de este Pueblo q.^{ta} se hallen en el caso.

Se ha visto otro del Sr. Com.^o Capitan general de fha. trece
del cor.^{to} al q.^{ta} acompaña cuatro modelos con los n.^{os} prim.^{os} (se)
segundo, tercero, y cuarto de los ciudadanos q.^{ta} quisiere se le remitan
de la fuerza de los cuerpos de Volunt.^{as} Nacionales formados en los
Pueblos de la comprension de esta Provi.^a con expresion de sus co-
naces y armam.^{to} de el de la q.^{ta} tenía la milicia Nacional

local voluntaria, de los individuos de la m.^a que no
hayan entregado su armam.^{to} y aproximado de la población
de las Ciudades villas y lugares de esta Prov.^a tambien
con expresion del n.^o de voluntarios realistas q.^{ue} tienen.
Se acordó q.^{ue} p.^o poder remir a S. C. unas y otras cosas
se circulen copias de los expuestos exemplares a las Just.^{as}
de esta Prov.^a p.^o q.^{ue} en el término de ocho dias pasen a la
S.^{ta} de esta Corporac.^{on} las q.^{ue} pertenecan a cada una, y
sin peros.^o se acuse el recibo a S. C. con expresion de
lo acordado.

C. Se vio otro del indicado Ex.^{mo} Capitán general
de fha. como del corr.^{to} al q.^{ue} acompaña una exposicion
q.^{ue} en v.^o y ocho de Ag.^{to} del año ultimo han elevado a S. C.
la Regencia del R.^{mo} los Comand.^{tes} de partidas Realistas
Don Pardo, D. Am.^o Londo, y D. Don M.^o Mejico y
Avila, afin de q.^{ue} con su devolucion se le informe por
esta Corporacion quanto se le ofuerca y parezca sobre
su contenido, manifestando igualm.^{te} las circunst.^{as} de lo
q.^{ue} lo firman. Se acordó, que medi.^{te} el Ex.^{mo} Sec.^o
de Estado y del Despacho universal de gracia y just.^{as}
se remitió a este Ay.^{to} en v.^o de Set.^o del año ultimo
copia de la m.^a solitud p.^o q.^{ue} se le diese igual informe
como se verificó en diez y nueve de Oct.^o se saque
copia del mismo y dirija a S. C. en com.^o y con
devolucion de la exp.^{ta} solitud.

C. Se ha visto otro oficio del Sr. Entend.^{te} de la Prov.^a
de Leon D.^o Estan.^o Camero su fha. como del corr.^{to} relativo
a que hallandose con orden de reunir y poner en
custodia todos los papeles de las Jefaturas politicas
y dignidad.^{es} Prov.^{as} de aq.^{ua} Prov.^a y teniendo noticia

SELO 40. MRS. AÑO DE 1824

de q^e existen en poder de este Ay. los de Dña. Josefuaa y Diputa^{on} encargada se le dixian p^r p^{na}. segura, cuyo porte se abonara. Se acordo se le contara q^e Dho. docum^{to}. o^{ra} a cargo del Sr. Subdelegado de Btas. P^{ro}. de esta Cuid. y Prov^{ia}. por comision del Sr. Intend. de este R^{eo}. y R^{no}. de Galicia con quien podria entenderse p^r la entrega q^e solicita.

C. Se vio otro del Sr. D. Ant. Requena Villamil Diputado gen^l. p^r este R^{no}. de Galicia en la forma su^{ta} siete del cor^{te} al q^e acompaña un exemplar de la circular de la D^{ic}reccion gen^l. de Btas. de P^{ro}. de D^{ic}re. del año ultimo expedida con motivo de la exposicion q^e este Ay. debe a S. M. p^r el Minist^{ro} de Btas. contra el Sr. Intend. de este R^{eo}. y D^{ic}re. q^e pretendia hacerse responsable de los atrasos de cont^{as} breves vencidas h^a fin de Junio de Dho. año, y manifestada esta entregada al despacho otra solicitud de esta m^{ta} Corpora^{on} al Sr. Ministro de la Guerra p^r q^e se aloje en el Cuartel de Inhabiles, y q^e una indisposicion q^e ha padecido le p^{ro}hibe haber dado mas antes este com^{is}oⁿ. al Ay. Se acordo se le acuse el recibo, dandole las gracias p^r su actividad; q^e la Cuid. siem^{pre} su indisposicion, celebre su mesura, y queda p^{ro}cedida accibira con el mayor zelo la decision pendiente en el Ministerio de la Guerra.

Se ha visto otro del Sr. D. Capitan gen^l. del R^{no}. de Galicia, su f^{ha}. cinco del cor^{te}. al q^e acompaña una exp^{os}ic^{ion}. q^e a su paso p^r este Pueblo le han presentado varios volu^{me}nes

taxig Malistras p.^a q. con su debolucion le informe
esta Corporacion quanto se le ofusca y parezca de,
su contenido, y en su vista se acordo informar a S. E.
que la solicitud que se le ha presentado a suplico de esta
Ciudad y q.^e moriba este informe se mira suscrita por unos
sugetos los mas hijos de familia q.^e no forman voto ni segun
la ley se hallan autorizados y iguales procedimientos: que
dhan representar, esta concebida en trmos. falsos de respecto a la
autoridad y de realidad en los hechos q.^e supone: que el Rey.^{mo}
no puede mirar con indiferencia ni pasar en silencio el
modo con q.^e se le vulnera su honor reputacion adhesion
y constancia al Rey mo. S.^o y subgov. monarquico a que
Spre. han sido adictos p.^o principios e intereses particulares
de su estado y circunst.^{as} que los une indisolublem.^{te} con
S.^o Gov. monarquico: que tan pronto ha visto en
la plaza de Madrid de diez de Junio del año ultimo el
R.^o decreto relativo a la formacion de la milicia realista
(sin q.^e hasta aqui se le comunicare de otra forma q.^e
conduco alguno) lo publico p.^o bando en esta Ciudad
en los diez y ocho de Agosto llamando a todos los suje-
tos en quienes concurren las circunst.^{as} marcadas
en el art.^o primero y quisieran alistarse en dha. mi-
licia p.^a q. en el trms. de seis dias presentasen sus
instancias en la S.^{ia} de esta Corporacion, en intellig.
de q.^e transcurrido aquel trms. se procederia al arredo
y formar de la milicia en la conformidad q.^e se publi-
en el art.^o tercero: que en efecto en fuerza de este
llamam.^{to} se presentaron solo unos diez y siete pres-
tandose volunt.^{as} a aquel servicio: que repetido el
mismo bando p.^o seg.^a y tercera vez solo acudieron



Otros diez o doce: que entre uno y otros lo verificaron
seguros q^e han sido volunt. nacionales: que aunq^{ue} ultimam^{te}
se presento una lista comprensiva de otros varios de que
advertio el Ay. mo sea la mayor parte escobary q^e existen en
esta Cuid. el curso de estudios sin q^e se sepa su vecindad
y oriunden y los q^e seg^{un} No. art. prim. no pueden ser com-
prendidos: que a pesar de todo q^e en primero de Dic. ultimo
nombró el Ay. mo la com. q^e prescribe el art. seg. a la q^e
se pusieron las voluntades y lista refer. q^e a desempeño de su
encargo, el q^e N. aqui no evacuaron q^e los trabajos q^e presenten
las cualidades y circunstancias de alg^{un} de los pretendientes
y a pesar de los repetidos encargos del Ay. mo que a las 7^{as}
de la Prov. en circula^{cion} de ordenes q^e les ha hecho tra-
comprendido el N. decreto citado encargandoles su cumpli-
miento y obsequancia, a pesar de q^e no se le comunicó de
modo alg^{un} y solo q^e verbal comprendido en la gaceta como
ya queda dicho: que solo q^e mira a la forma^{on} de la mi-
licia Realista en esta Cuid. hubiera procedido a la q^e
parte de lo q^e publi. el art. tercero citado, pero le debio
el conoim. q^e le avise de q^e can todos los q^e debian com-
poner la Milicia Realista han sido volunt. nacionales
de la formada p^{or} el Gov. revolucionario, y q^e los pocos q^e
no se hallan en este caso son hijos de familia de Padres
menestrales q^e necesitan estar adheridos de continuo a sus
trabajos y devotos p^{or} su subsist. a. mas q^e sin em-

largo tan pronto la Comid^a y presente su operacion
organizara dha. Milicia N^{ta} donde alcance el n^o
q^o rev. util y de las circunst^{as} q^{as} se requieran p^o
lograr el objeto q^o se propone: Que expone q^o S. M.
quitando el caracter de reservada a la exposicion
de q^o la hecho merito se eniba disponer se haga
saber a los q^o la han sucurto sean mas veraces
en las q^o presenten sucesivas^{te} guardando el decoro
y subordinacion q^o corresponde a las autoridades esta-
blecidas p^o las leyes.

Asi lo acordaron y firman de q^o certifico

Juan de Alcantara El Marq^ue de S.^{ta} Martin
y Espana

Fernando y unet
y unet

Don Pedro y Juan

Anscom

Don Arnano y Tomma
Suos.

Acuerdo ordin^o del Sabado dia 7 de
de mes de mil ochoc. v. y cuatro a
que autorizan S. M. los 17 del mes de
Julio q^o firman.

Reunidos S. M. se ha visto un oficio del Sr. de fami^{ta}



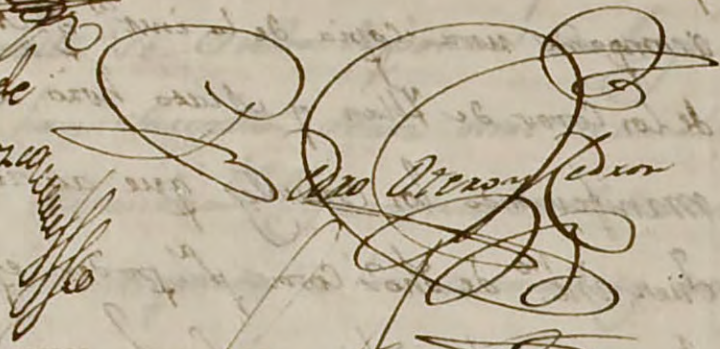
y del Sr. Acuerdo de este D. no fha. de D. de D. ultimo, al q. se
acompaña una copia de la inst. q. el Alberto Carreyra como Proi.
de los Coros de Illan y Mats hizo a S. E. en ocho de Mayo mes,
manifestando los causales que asisten al Sr. Nueva y Balboa
dize inst. de dho. Coros p. poder ejercer la jurisdiccion y sobre
lo cual tubo a bien el Sr. mandar q. este Ay. mo le informe
lo q. haya de le ofrezca y parezca, y en su vista se acordó
se ebaque dho. informe manifestando a S. E. que el Ay. mo
do verificó la prop. de Alcaldy p. los Coros referidos p. los
informes q. ha tomado han merecido su confianza los sujetos
q. incluye en la terra, mas en virtud de la solicitud he-
cha p. el Alberto Car. no pudo menos de tomar en conside-
racion un as. tan interesante, y a este efecto hacer las mas
exactas indagaciones extrajudiciales y p. distintos conductos
y asi es habido adquirido concurrir en el Sr. Nueva y Balboa
de los defectos q. se manifestaron en la mencionada instancia;
q. p. lo mismo y a evitar los inconvenientes q. podrian re-
sultar se dió una nueva propuesta o terra de Alcaldy p. dho.
Coros p. el orden sig. En primer lug. Jose da Fagua;
en seg. do a Jose Otero, y en tercer a Vicente Feixeyra
vros. de dho. Coros, de quienes el Ay. mo p. los informes
q. ha tenido confia podrian desempeñar el mencionado
destino.

Asi lo acuerda

con y firman de que Certifico

Juan Calixto E. Mang de S.^o Martin
y Espana

Rodrigo Broel de
Campanas y Orozco



Juan Terrano y Tomasa
Suos.

Acuerdo ordinario del Sabado v. y
cuatro de In. de mil ochoc. v. y
a q. c. avertision S. los v. del Ay.
de luego q. firman

Reunidos S. S. se ha visto un oficio de don
Garcia delobal Es.^{no} de samara y del Sr. Acuerdos
de este A. manifestando de orden de S. E. Gov. v.
lo acordado en nueve de Seti. ultimo y posterior
en orden a la reposicion de Jueces de las Judicaturas
de esta Prov. q. lo fuesen en principio de Mayo
de mil ochoc. veinte, nov. de las vacantes, y de los
que p. su conducta politica no merecian la re-
frenda reposicion, afin de q. removiendo el Sr. los
obstaculo q. se presenten indague las Judicaturas q.
se hallan vacantes, y si los sujetos q. las obre-

SELLO 40 MRS. AÑO DE 1824.

man carecen de las calidades necesarias p^a ser repuestas lo q^e cumple al preiso de diez dias. Se acordó q^e tomándose en considerax^o lo contenido a S. E. su el particular se acompañe relacion de las judicaturas q^e p^o las certificaciony q^e se el particular se han pedido a las Jucias de cada Prov^o y en su virtud en la via de esta Corporax^o resulten vacantes, manifestando al m. tpo. la omision de las q^e no hayan cumplido con remitir d^o certificaciony, y las cuales el Ay. debe suponer vacantes y q^e sus suces^o decon do continuar retardan la dacion de la not^o q^e se les ha pedido, y q^e p^o corrig^o mientras el Ay. ignore los sup^o q^e administraban d^o en la mencionada epoca de principios de Marzo, no puede hacer indagacion alguna de su conducta politica.

Se vio y quedo enterado el Ay. de un oficio del Sr. Intend. de este A. no a Galicia p^o h^o catorce del cor. en q^e manifiesta no haber accedido a la solicitud de alg. v^o del barrio de S. Roque de esta Cuid. terminante a que no se arrendasen las tabernay o queros publicos de aq^o barrio p^o las razones q^e expresa.

Se ha visto otro del Sr. Adm. de la Cuid. de esta Cuid. y su Partido, reclamando con premura la matricula de casa de este Pueblo p^a la contribuy^o del tres por ciento correspondi^o a los seis meses del año ultimo. Se

acordo q. a la brevedad mas posible se le remita
la matricula q. solicita, p. cuya formacion se co-
misiona a los ^{res} Capitulares D. Fern. Nunz Ferrero,
D. Mig. Traseya, y el P. Pro. gen. en lo q. se lo
permitan sus actualy ocupaciony con motivo de
los socos de Exemplares p. Militias.

C. Se ha visto otro de D. Bartolome Ferrer-
ro de Villar fha. dia del corr. ^{te} Agente del Rey.
en la Corte, solicitando el pago de trescientos cinq.
ta
2. q. se le adudan p. su agencia de antes de succ
de Marzo de mil ochor. veinte; q. deca seguir
en el propio encargo, y que espera se le abone
el honorario q. le esta assignado y venido desde
la restauraⁿ del Gov. Monarquico. Se acordo
se le contente q. reconozca la cuenta de q. hace
expresion se le satisfaran los trescientos cinq.
ta
siete d. q. solicita, como igualm. ^{te} el imp. del
honorario q. le esta assignado desde la libertad
de el. M.

Se vio otro del Sr. D. Inspector general
de Militias el Sr. Conde de v. Roman, su fha. dia
del corr. ^{te} en q. manifiesta haberse conformado
con las disposiciones de su antecesor relativas a la
formacion de los cuerpos de aq. arma. Se acor-
do se le acuse su ^{no} 2. con expresion de q. el
^{mo} Rey no perdonaria medio q. conduca a la
total organizaⁿ de los expresados cuerpos



del modo y forma q' esta prevenido y lo cojan las cir-
cunstancias.

Se ha visto otro del Sr. Intend. de este R.º y
P.º de Galicia fha. diez del corr.º, acompañando ci.º su.º y
cuatro exemplares de la circular q' ha tenido a bien expedir
y el encavaram.º del ramo de aguard.º, de acuerdo se circulen
a las D.º de la Prov.ª, h.ª donde alcanzan y acuse su recibo, y
manifestandole en necesario otros cinq.º o sei.º exemplares
mas p.º completar dhas. circulares.

Se ha visto otro del Ex.º mo.º Capitan gen.º del
R.º y P.º de Galicia su fha. diez y seis del corr.º p.º el q.
debe de la solicitud hecha a la Regencia p.º los Comand.º de
las partidas Realit.º D.º José Pardo, D.º Ant.º Pardo, y D.º José
M.º Mejuto en v.º y ocho de Ag.º ultimo, q' de que se
ebacue con toda claridad el informe q' habia pedido por
oficio de cinco del corr.º, sobre todos y cada uno de los particu-
lares q' comprende. Se acordó se ebacue dho.º informe
arreglado a lo q' conste a esta corporac.º, quedando copia p.º
gobierno de la misma.

C. Se ha visto otro del m.º Ex.º mo.º, e igual fha.
acompañando una solicitud q' en cuatro de Dic.º del
año ultimo parece elto.º a S.º M.º Don.º Ant.º Carol

... de los extrañ^{os} de esta Cuid. y Soldado del
Regim^{to} Provincial de la m^a, p^a q^{ue} se le confiere de
despacho de capitán retirado à dispensar, o de capi-
tan efectivo de dho. Provincial se acordò se
contiene i informe à S. E. q^{ue} el fiscal no es dueño
de la fabrica de Paracaty, y solo un heredero en
union con otros cuatro q^{ue} cinco heram, y cuya fabri-
ca esta en arrendam^{to} hecha q^{ue} su heram^{to} Ben^{ito}
como primogenito à Alcañ. Paracata y p^{er} la q^{ue}
le paga seis r. diarios i fue el Dom^o. Antonio p^{er}
Certificaq^{ue} de Remplaz de dho. Provincial q^{ue} ha
dividido al P. Alcalde Presid^{ente} con fha. nueve del
cor^{te}. mes el foment^o accidental del mencionado
Regim^{to}. Resulta ser desertor, y q^{ue} lo mismo pre-
viene su Remplazo: Fue de ning^{una} man^{era} el acree-
dor à la gracia de capitán que solicita p^{er} lo q^{ue}
queda manifestado, y no concurrir en el las circuns-
tancias prescritas en las R. ordenanzas de aquellos
Cuerpos, y q^{ue} con respecto a los meritos q^{ue} haya con-
traido en los tres años ultimos solo p^{er} not^{icia} publica
puede decir haber estado arrendado en esta Cuid.
y ser trasladado à la de la Cor^{te}. p^{er} su afecto al re-
gimen Constitucional: y q^{ue} no tubo not^{icia} orla
formacion de paraca que indica.
Se vio otro al dor^{so}. D. Nicolas Lopez Balboa
q^{ue} con fha. seis del cor^{te}. se acaba de recibir, por



el cual solicita se le ceda en el empleo de su ordin.
de la ^{on} de Sanj p.^a q. se halla nombrado interinam.
p.^a el N. Acuerdo de este R.^{no} de Galicia, se acordó se trans-
mita a S. E. p.^a la q. tenga a bien acordar.

Se vió otro de D. José Garcia Celoba ^{no} de
Camara y del N. Acuerdo de este R.^{no} de Galicia su f.^{ta}.
Catorce del corr. p.^a el q. reclama el informe pedido en
conseq.^a de la inv.^a hecha a S. M. p.^a José Stam. Abellay
za p.^a q. se le confiera Novicia de R.^{no} con asignacion
a los Coros de Terra de Lora y S.^{ta} Claudio de Aquilar. Se
acordó se abraese dho. informe, y al intento se oiga a la
Junta y a los Coros q.^e se expresan, en la conformidad q.^e
se pidiere p.^a S. E.

Se vió otro del Ex. Comand.^{te} de Armas de esta
Cib.^d y de su Prov.^d su f.^{ta}. dice del corr. dando parte ha-
llarse requerido en el mando y destino de Coronel del Re-
gim.^{to} a q.^e da n.^o esta Cap.^{ta} con lo mas q.^e se expresa. Se
acordó se le acuse el reato con expresion de q.^e a laud.
le res.^{ta} de ello la mayor complacencia y satisfaccion.

En este consistorio se tomó en consideraz.
el estado deplorable en q.^e se mira el edificio de estas
Cajas Consistoriales, la plaza R.^{ta} y calles de este Pueblo
casi intranstable p.^a falta de reparacion, y en su

consequencia se acordo comisionar al Sr. Prox.
general, y q. el Sr. medio de los Maestros Sancho
dos y Felipe Lopez Ferreras forme y p[re]s[ente] a la bre
vedad mas posible presupuesto del corte a q. puedan
acender unos y otros vapores, afin de proceder a
executarlos p[er] cuenta de los caudales sobrantes de
propios y arbitrios.

Y qualm[ente] se tomo en considerac[i]o[n] los bases
anexos q[ue] grabitan a esta Corporac[i]o[n]; asi pues p[er]
q. tengan su curso con la mayor rapididad, se acordo
establecer como se establece un acuerdo extraordinario
los Lunes de cada semana, de lo q. se entere a los
Sr. Capitulares p[er] q. se diran y p[re]s[ente] su avis[os].

Asi lo acordaron y firman de q. Excmo

Juan Moxanda y Maria del. Martin

Rodrigo Puel de
Campomanes y Arona

Martin

Martin de Arana y Arana

Sno.



Acuerdo extraordinario del Sabado por la tarde a las 4 y cuartos de las 5 de mil ochocientos y 24 a que asistieron S. los S. del ay. de luego que firmaron.

Reunidos S. L. en virtud de cedula combocatoria despachada por el Sr. Presidente con motivo en haberse notado reunion a bastante numero de gentes delante de las Casas Conventuales a causa de haberse conducido al buργο de guardia que existe en las mismas las pruy. de Angel Maria Cabolugo, Jose Pujol, y su hijo Pedro, y cuyas gentes asi reunidas se intentaron atropellar la guardia y sacar a la prua. del referido Angel Maria Cabolugo, sin que las amonestaciones del Sr. Alcalde surtiesen efecto alguno, continuando cada vez mas el desorden, y tanto teniendo en consideracion lo prevenido en las leyes en iguales casos, y afin de evitar un desorden y conmocion popular, cuyos resultados pueden ser funestos de acuerdo se formo el presente bando y se publica inmediatamente el correspondiente bando para que todos los Vnos. estances, y transeuntes en esta Ciudad de qual quier clase y condicion que sea se retiren inmediatamente a sus Casas y hogares: que toda reunion que se note tanto de dia como de noche desde la publicacion de dho. bando en num. de tres fmas. en adelante sera deshecha a la fuerza y arrebatada y procesados como contrabentores a las leyes de la nacion, y conmociones populares: que todas las tabernas, y Casas de taberna se cierran indispensablemente al toque de oraciones bajo las penas establecidas en los

contraventura en las leyes de policia y bandos
de buen gobierno: Que sin preo. e inmediatamente
se oficie con el Sr. Comand. de armas de esta plaza
y q. sin perdida de momento N. S. en sus respecti-
vos Cuarteles la tenga que existe en esta Ciudad
y destine delante estas Casas Consistoriales la
juera de cien hombres q. obrar segun lo exi-
jan las circunstancias: y q. el Ay. perman-
ezca reunido en interin no se calma la tur-
bulencia q. se experimenta y q. poder acordar
las medidas q. existan las circunst. que se pre-
sentan.

Asi lo acordaron y firmaron de q.
Certifico.

Juan de Alcantara
y Joaquin

El Marq. de S. Martin
Fernando Viver
Figueroa

Francisco Mendez

Fernando Buides

Miguel Frascerra

Diego Ortega

Juan Bravo y Comora
Suñer.

Hizo Juicio del m. dia y ora de
siete de la tarde del mismo dia y
y cuatro de m. de mil ochoc. y noventa y tres

S. S. los s. que suscriben habiendo obrado



que sin embargo de la publicacion del bando determi-
nado en el acuerdo antec^{ed}, y de la presentacion de la tropa
pedida al Sr. Comand^{te} de armas, no por eso se ha disipado
la reunion de gentes, ni menos desistieron de pedir la libe-
rtad al Angel M^{ca} Cabalugo, deseando evitar de que bajo
este pretexto se quiera cometer algⁿ atentado contra la
seguridad y tranquilidad publica, se acordó poner en
libertad al refer^{do} Cabalugo, sin perjuicio de q^e por el
Sr. Alcalde Pr^{mo} se forme la correspond^{te} sumaria en ave-
liguacion de sus procedim^{tos} executados en la tarde de
hoy, y q^e asi alteraron el sosiego publico: Que el Sr^e
Puzol y su hijo se trasladarⁿ a la carcel publica para
mayor seguridad del orden publico, y sin perjuicio
de lo q^e pueda resultar contra ellos de la sumaria in-
dicada: Que p^{ra} cumplim^{to} y observancia del bando cita-
do se p^{re}stalle con la compet^e fuerza armada al comando
de los individuos de esta corporacion q^e alternarian por
oras; sin embargo de q^e en este momento y ejecu-
tadas las disposiciones prevenidas se nota haberse disipa-
do la reunion de gentes y el sosiego y tranquilidad
acostumbrado en esta poblacion.

Asi lo acordaron

y firman de que yo J. No. Certifico

Juan Miranda El Marq. de Mantua
y España Fernando Vivero
Feygo

Francisco Mendez

Fernando Buice

Miguel Trascira

Don Pedro Otero y Giron

Antonia

Juan Ferreras y Pomora
J. No.

Acuerdo extraordin. del Curio
de v. y seis de ent. v. mil ochoc. v. y q.
a q. asistieron S. S. los v. del ay. de
digo q. firman.

C. Reunidos S. S. se ha visto un ofi. del Ex. mo
Inspector general de rentas el v. Conde de
Roman, su fha. diez y siete del cor. te, en el q.
inserta la O. orden q. f. el stn. de la



Guerra se le comunicó en consecuencia del ~~coar~~ ^{to} ~~terminante~~ a que
 solo subsistían sobre las armas los diez y seis Regim^{tos} de
 Militias q. se expresan al margen, entre los cuales por lo
 q. mira a este R^{no} de Galicia solo se cuentan los de Monco
 Rey, Compostela, Tuy, y Lugo, y en su vista se con-
 sidera se acusa el R^{to} a S. E. manifestándole al propio tiempo
 q. el R^{no} no puede menos de elevar a su consideracion q.
 aunq. en este R^{no} de Galicia los cuatro Regim^{tos} Provinciales
 q. quedan de las Armas le parece podrian ser bastante a con-
 serbar el orden y auxiliar a las autoridades en la persecu-
 cion de ladrones y malecheros q. p^{or} desgracia abundan, nota
 q. en su eleccion no se ha tenido presente la localidad
 respectiva del R^{no} q. deben de cubrir, pues perteneciendo
 dichos cuatro Regim^{tos} a las partes occidental, y Galicia,
 queda en descubierta toda la del norte y oriental; así pues
 para remediar esta falta parece indispensable q. el Regim^{to}
 Provincial a q. da nombre esta Capital permanezca en ella en
 servicio activo, ~~deponiéndose del Pontvedra, y~~
~~de Lugo, y de Tuy, y de Compostela, y de~~
~~de Tuy, y de Compostela, y de Lugo, y de~~
~~de Lugo, y de Compostela, y de Tuy, y de~~
~~de Compostela, y de Tuy, y de Lugo, y de~~
~~de Tuy, y de Lugo, y de Compostela, y de~~
~~de Lugo, y de Compostela, y de Tuy, y de~~
~~de Compostela, y de Tuy, y de Lugo, y de~~
~~de Tuy, y de Lugo, y de Compostela, y de~~
~~de Lugo, y de Compostela, y de Tuy, y de~~
~~de Compostela, y de Tuy, y de Lugo, y de~~

~~Se vio otro del Sr. Comand. de armas fha de~~
~~ayer, en q. inserta el anteced. del Sr. Inspector~~
~~y añade q. en su conseq. y de lo q. le prebi, el~~
~~Emo. Sr. Capitan general de este R. no debe estar de~~
~~suelto en primero del mes pasado de Febrero el~~
~~Regim. Provi. a q. da nra. esta Capital. Se~~
~~acordo q. inmediatamente y p. proprio bolante se~~
~~represente a dho. Sr. Capitan general que la~~
~~Ciudad temiendo en consideracion el estado de este~~
~~Pueblo y su Provi., au. por la abundancia de la~~
~~trouy y malhechores q. la infestan, como por~~
~~las demas ocurrencias q. se experimentan, no puede~~
~~menos de hacerle p. se arriba disponer de~~
~~suspenda la disolubencia del refer. Regim. Provi.~~
~~en interin p. et. no devuelva la conuenciente en~~
~~virta de la exposicion q. con esta fha. le dirige~~
~~la Cui. o no se presente en su Capital el conp. e.~~
~~num. de tropas que sea necesario a cubrir el~~
~~seruicio q. es indispensable y objetos referidos~~
~~en inteliq. de q. en otro caso el Ay. no sale garante~~
~~ni responde de la tranquilidad y conego publico.~~

Se vio otro del Sr. Comand. de armas fha de
ayer, en q. inserta el anteced. del Sr. Inspector
y añade q. en su conseq. y de lo q. le prebi, el
Emo. Sr. Capitan general de este R. no debe estar de
suelto en primero del mes pasado de Febrero el
Regim. Provi. a q. da nra. esta Capital. Se
acordo q. inmediatamente y p. proprio bolante se
represente a dho. Sr. Capitan general que la
Ciudad temiendo en consideracion el estado de este
Pueblo y su Provi., au. por la abundancia de la
trouy y malhechores q. la infestan, como por
las demas ocurrencias q. se experimentan, no puede
menos de hacerle p. se arriba disponer de
suspenda la disolubencia del refer. Regim. Provi.
en interin p. et. no devuelva la conuenciente en
virta de la exposicion q. con esta fha. le dirige
la Cui. o no se presente en su Capital el conp. e.
num. de tropas que sea necesario a cubrir el
seruicio q. es indispensable y objetos referidos
en inteliq. de q. en otro caso el Ay. no sale garante
ni responde de la tranquilidad y conego publico.



ni menos de los esceros y asesinatos de los malhechores.

Asi mismo se acordó se debe la competente
Exposicion a S. M. en manifiestaⁿ de lo q^e la Cui. defa
determinado, q^o se oíene dictar su soberana resoluc^o
en el ar, y acure a dho. Comand^{te} de Armas el recibo
de dho. ofi. con indicacion de lo dispuesto por el Rey^{mo}

Se vio otro oficio del Comand^{te} de Armas
de esta plaza fha de hoy y recibido en este momento en
que manifiesta, q^e la tranquilidad y sosiego q^o de este
veand^o ha tomado las sig. precauciones: primera: Que
las patrullas q^e establezca no sean dispersar toda reunion
q^e pare de tres hombres segⁿ esta acordado p^o bando de la Cui,
usando de las armas en caso de resist^a. Segunda: Que todo
el q^e sea aprehendido con qualquiera arma sera sugado mi
litari^{te} en quanto su uso persuada confusacion y resist^a
premeditada a la tropa destinada a su persecucion; y pi
de q^e la Cui p^o su parte se digna tomar las q^e crea
oportunas, segⁿ de q^e se a hacerlas cumplir hallaran
en el todo el auxilio q^e necesite. Se acordó conentado
q^e el Rey^{mo} queda enterado de su citado oficio y disposi
ciones q^e expresa, y en due p^o su parte las q^e crea condu
centes a cooperar con los m^o sencim. de q^e se halla ani
mado, y p^o de pronto espera q^e diariam. y en tanto lo

Exijan las circunstancias depondrá q. al toque
de cañones concuerda a la guardia del p.º un reñón
de cuarenta hombres al mando de un oficial de toda
confianza y pericia p.º auxiliar al individuo de
esta Corporación q. así mismo diariamente se encargará
del cumplim.º de las disposiciones q. se den, y de las
cuales se le dará conocimiento a dho. Comand.º y sin
p.º de las patrullas de puertas p.º el mismo.

El Ayuntamiento no solo en vista de lo que
manifiesta el Comand.º de Armas en su ofi.º
antece, si no tambien de lo q. obró p.º si mis-
mo de q. a pesar del bando publicado en la tarde
del veinte y cuatro del cor.º tan lejos de disminuir-
se las reuniones nocturnas se han aumentado
no solo con desprecio de las disposiciones en el to-
madas, si no propagandose a internarse los reuni-
dos en Casas particulares, y en el Palacio de
S. S. J. en seguim.º de un sujeto extraño del lag.
donde se hallaba, y que en el tránsito a donde
querian conducirlo pudo supantarse y refugiarse
en dho. Palacio, cuyos hechos no solo ceden en des-
precio de las leyes, si no tambien de las autori-
dades, sosiego y tranquilidad publica y particular,
y tanto y a temerarios unos y otros males
y consecuencias desagradables que pueden experi-
mentarse, se acordó se publique y fize por
Edictor en los sinos y p.º de publico de esta C.º.



Las medidas adaptadas por el Sr. Comandante de Armas en
su oficio de hoy como así lo existe. Fue en el mismo
se anuncie que desde el toque de oraciones en adelante nin-
guna reunión se permitiera que exceda del núm. de tres
hombres, lo pena de ser deshecha a la fuerza con las
mas precauciones q. se ha hecho indispensable tomar
con motivo de las ocurrencias referidas, de cuyo bando
quedará copia en la S. de esta Corporación.

Y
Igualm. se acordó que el Ay. mo oficie con
el Sr. obispo de esta diócesis, manifestándole habérle sido
muy sensible el desacato cometido en la noche de ayer
en internarse h. su habitaj. un grupo de gentes: fue
el Ay. mo no ignora q. a semejantes reuniones concurren
algunos escolares, y así q. espera q. p. su parte se sirba
dictar las disposiciones q. estime convenientes, afin de q.
una clase de hombres q. p. su destino deben ser útiles al
Estado y así mismos se les haga entender el deber y obli-
gación en q. cada vez se miran mas constituidos de obta-
bar las leyes y obedecer á las autoridades, y q. al Ay. mo
le será muy sensible ver en el caso de adaptar otras
medidas, inquietándole las q. p. su parte acaba de tomar
el Sr. Comandante de Armas.

Así lo acordaron

afirman de q. Certificados

Juan. Miranda El Marg. de S. Mearing
y Lipana

Rodrigo Rod. de
Campomanes y Proaca

Francisco Mendez

Diego Diego y Leon

Don Ferrnando y Tomasa
Suos.



Comisario Extraordinario del Real Arseno
pase de Puerto de mil ochocientos y cuarenta

Recibido S. I. en forma de Cedula comocarrnia despachada por el Señor Alcalde Presidente se ha visto con oficio del Sr. Capitan General de una Compañía y Ordo de Galicia & Juan Senor de Contreras su fha. veinte y seis del corriente al que acompaña sus bandos para publicacion del Real Decreto de tassa del comercio encargando que se verifique inmediatamente y con la correspondiente solemnidad. Se acordó se haga dicha publicacion en la conformidad que se manda a las veas de la tassa de hoy con la competente banda de tambor y piquera de tropa a cuyo fin se oficie con el Cavallero Comandante militar. En igual publicacion se haga del oficio o mas bien circular de que queda hecho expresion.

Se ha visto otro de dho. Sr. Señor y fha. referida concurcion al que le dirige la Ciudad por el correo de veinte y cinco de dho. para entre otras cosas de lo ocurrido en este pueblo la tarde del veinte y cuatro con motivo de la desavenencia entre Angel Cabazon Caballero y D. Jose Sepul. Se acordó se cumpla y efectue lo que S. I. se sirva prevenir, cuyo fin se sea copia testimonial de el. al Señor Alcalde Presidente afin de que se le di en la parte que le toca e inserte su Segundo Bando en el bando prevenido, acordandole el auto de uno y otro a S. I. por el correo inmediato con expresion de las disposiciones acordadas y cumplimentadas por la Ciudad y de que por su parte no omitira medio que conduaga a llenar los oferos que se ha provido el Rey Nuestro Señor en la expedicion del Real Decreto citado, y S. I. en las medidas que coningente a el se ha servido adoptar.

Se ha visto otro del Sr. Señor Obispo de una Ciudad y su Divisa su fha. de cuyo concurcion al que le dirige la Ciudad en veinte y seis del corriente

con motivo de las ocurrencias acaecidas en la tarde del veinte y cuatro y
 terminante á que se hizo. Das las disposiciones necesarias para que los
 escolares cursantes en esta pueblo se abstengan de las reuniones noturnas
 a que se nota concurren en alguna contravencion ofesa procurada por
 su parte lo cumplan así indicando las medidas que al efecto ha tomado
 y ordenado; expresa que la Ciudad lo haga por su parte de las mas efi-
 caces para evitar otras reuniones secretas que pueden dar causa y motivo
 á mantener la discordia entre los que antes instruyeron y los que á hora ma-
 nifestan sus resentimientos. Se acordó que sobre el ultimo particular
 se consulte á S. S. que la Ciudad no sea por los bandos de policía que
 ha mandado publicar prohibió las reuniones de que hace expresion; sino
 que á Inquirir si efectivamente las hay, no ha perdonado medio alguno
 sino que le fue prohibido para aqui conseguir su descubrimiento ni otra
 cosa que el sumario que sobre ellas se espone, que así pues que si S. S. ha
 ni algunas noticias ó datos positivos de las espuestas reuniones expone la Ciu-
 dad se recibirá darte conocimiento de ellas para en este caso poder obrar
 segun corresponde.

Así lo acordaron y firman de que Certifico. S.
 como igualmente expedir libram^{to} de la cantidad de quinientos cin-
 cuenta reales y quinientos mar. como el fondo de comunes por
 calidad de Mengaza por cuenta del destinado á la conservacion y con-
 servacion de la fuente que cañaria en favor del llamado Pedro Lopez
 por sus deudas y recomponer que ha hecho en esta fuente y
 cañaria para el día de la fha.

Juan de Alameda y María de S. Martin Rodrigo Real de
 Campambinas y Orozco.
 Don Pedro y Juan
 Don Pedro y Juan
 Juan Ferrero y Ferrero
 510.



Consistorio extraordinario del día de hoy en
cartera treinta de mayo de mil ochocientos y
veinticuatro a cargo de Sr. D. Juan
Figueroa que así se firmó

C. Este consistorio Plenario de hoy se ha visto en oficio del Sr.
Capitan General de esta Reyna en el que dice a la Ciudad que respecto la
misma y el Comand. Militar de esta Prov. no han tenido la energía necesari-
a para contener a unos miserables alborotadores ha venido por su parte a una
el Mariscal de Campo D. Federico Carration a restar el mando de la Ciudad
y de la Prov. con instrucciones y Amplias facultades para que ponga
remedio a los males que la apuran y para conservar a esta Corporacion no
viva y en su Comunidad dispone que obedezcamos las ordenes de Dho. Sr.
Mariscal de Campo en el oficio se manda poner en la Corporacion de su Obsequio
Dencia, y en su Vira Mandando el día la Contencion al expresado Sr.
Sr. Capitan General en el Consistorio ordinario de mañana sábado
se oficie por de ahora con el Sr. D. Federico Carration quien se le
manifestara que la Ciudad desea de saber por oficio pasado por el Sr.
Sr. D. Juan Capitan General que se le ha conferido el Mando de
esta Capital que Prov. del que le ha servido de la Mayor y más favor
y una persuadida que las Notables personas que le adornan que
conserven firme y al mismo tiempo prudente para desaparecer toda
Inquietud publica promovida las providencias de Sr. D. Juan que tal como
se halla en el día no es otro su objeto que el mantener el orden

que se corriguen los delictos que respecta la autoridad que à nombre
de S. M. se p[ro]por la que debe de reprimir toda efervescencia
popular que quisiere sobreponerse à las leyes limitandose si
bien sea de un lado ó contrario el mismo espíritu revolucionario que
quiso que creyese op[re]miendo à las clases del estado mas Numerosa
S[er] en los tres últimos años del reinado de S. M. el Rey
de que mas bien se comencen de la necesidad que hay de corregir
el abuso de la voz del Pueblo se le incluya copia del pasquin que
en la mañana de hoy à las once se fijó en la plaza Real por
el Sr. Jefe de Policía de esta S. M. ha sido para à arrancar
por si mismo con asistencia del Sr. de una corporación notaria
el que tambien se acordó el que se proceda inmediatamente à la
sumaria de un hecho tan criminal y tendente à una seducción re-
volucionaria. Por consecuencia de lo aqui indicado se sigue copia
del dicho pasquin para quedar en la S. M. y el original se
pasa al Sr. Alcaide para que con la pérdida de tiempo se proceda
à la averiguacion de los autores de un contenido tan criminal y
revolucionario. Se ordena dedar parte de lo que se ha acordado
que resultó para arreglar su provid. S. M.

V[er]e uno oficio del adm[on] de rentas de esta Capital para
S. M. del día de hoy por el que acordando otros anteriores se
van à la reclamacion del ingreso del diez por ciento impuesto so-
bre casas y edificios urbanos situados de nuevo que siendo en esta
S. M. la omia que falta por haberse cobrado en la Ciudad de esta
porción de que en este mismo día se le remita la copia certificada
de la matriz ó al menos darla alguna constancia asun an-
terior oficio sobre el mismo objeto, cuyo oficio se mandó pasar
à su correspond[iente] carpeta; pensándose se acordó decirle que el Sr.

SELO 4º
40. MRS.

TER. VII. D. E.
AÑO DE
1824

no ha perdido de vista la operacion que le queda y cuya ejecucion
 tiene puesta ha de ser al cuidado de vos de sus Capitulares que se hallan
 con toda premura trabasando en ella y que de aqui en la hora de hoy acuerda
 do el que se les manifieste el que la procuran concluir cuanto mas sea ^{pronto}
 sible y que luego que lo era se le remitira ala oficina debiendo de tener
 presente que es un trabajo algo largo el de la manuscrita y baluacion
 de Dificion y de sus verdaderas utilidades lo que hubiera ena ya concluido
 a no haber sido el tener que ena discurrir el ^{mo} ha de ser en asuntos
 de importancia que son bien publicos y no habiendo por a
 hora otra cosa mas practicable se dio por acordada la cosa y asi lo acuerda
 con firmacion de que Certifico =

Juan de Utrera y Utrera El Marq. de S. Matias Rodrigo Rod. de
 Campomanes y Proca

[Signature]
 Don Pedro y Dixon

[Signature]
 Juan Serrano y Romero
 Juv.

Consenso ordinario del Cabildo de esta ciudad
 en el mes de mayo de mil ochocientos veinte y
 cuatro.

Remido a S. se romo en consideracion el oficio del Ex. mo. Sr. Don

Capitán General de los Reinos de Galicia de España. Fe
yoche del corriente de que se hizo meuro en el Acuerdo como
ordinario de ayer y conseruacion que en orden auo expreso deua
darse à Dios. No. Señores. Se acordó se le diga que así como ha
tenido la mayor Satisfacción en la elección del Señor D.
Pedro Carration para Comandante Militar de esta capital
que S. M. no le es posible despar de bñdixion su honor e fidedad
suponiendole de apario en conseruar el alboroto de la tarde del
veinte y uano puen que el Ayuntamiento en ningun tpo.
se ha desentendido del mas exacto cumplimiento de sus deberes, de
lleuar al caso sus providencias sin acepcion de personas y que
si en la tarde del veinte y uano asirio ala libertad de Angel
Caballero Caballero ha sido por uitar dugracias à causa del etio
que que se prohibia entre los alborotados y la ropa que
han tenido el acruvimiento de insultar cuando sobre las armas of.
tanto aquella noche como posteriormente las medidas que ha
tomado para uitar uniones y duordones en union con el Co
mandante de Armas han sido eficaces, y así es que no se ha ve
reificado alguna ni la tranquilidad paduio en lo mas minimo, lue
go haviendo el Ayuntamiento desbanuido fã no nadado la reuni
on aquella sin que pomezior se beneficiase otro igual mal se le
puede llamar apario y que le fahre energia para conseruar à los
peruizadores del orden publico.

Se ha visto un oficio del Sr. Alcaide mayor de
esta ciudad el Sr. D. Jose Lopez de Sibera su fñ. de hoy con
testacion al que se le dirigio en la noche de ayer para que proa
diere à la aueriguacion de la fijacion y autoris del paquin que se
halló en una columna de los toporales de la plaza Real y en uera

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824

comunicacion) manifiesta no competerle dña. averiguacion y si al señor Alcalde
Presidente y devuelvo el referido pasquin. Se acordó que por dño. Sr. Alcalde
Presidente se obtienen las diligencias oportunas a la comunicacion del referido
pasquin y de hecho se devuelva todo al referido Señor Merino para que
continúe la sumaria respecto las bascas ocupaciones del mencionado Señor
Alcalde Presidente.

C. Se ha visto otro oficio de D. Manuel Calvo y Gil de dña. veinte del
corriente y administrador de la limosna de la Santa Cruzada
y al que acompaña la parte de S. M. para la publicacion y predicacion
de dña. Santa Cruzada en el corriente año y la ejecucion para la cobranza de su
limosna con carta de S. M. y en su Real nombre la Regenera del Reyno, dña.
de honor y honor documento en Palacio a quince de Septiembre del año para
do de mil ochocientos veinte y tres. Se acordó se guarde cumplida y esperte
lo prevenido por S. M. y acuse su recibo a dña. Administrador con expresion
de que luego que manifieste el dia en que ha de ejecutarse la publicacion
de la referida Santa Cruzada disponga el Ayuntamiento todo quanto le
de su parte para que se esperte con las formalidades y solemnidad que se auer
tumbra.

Se ha visto otro oficio de D. Don Garcia Melba vecino de Camana
y del Real Acuerdo de este Reyno al que acompaña Certificacion de la solici
tud de Manuel Parbino vecino de la villa de Ulenforte eleva a S. M. solici
tando honrra de Regidor con asignacion a los coros de S. Juan de Sotad y

Medio de Simón y Sala ^{en} de Sobex y real orden de S. M.
y auto del Real Acuerdo por el que previene que oyendo a las
Justicias de Número y Reales asignados a dho. caso;
y remiéndose presente el aruego de S. M. se informe con remisión
de sus contestaciones originales, y expresión del parte y conducta
del interesado en la época del Gobierno Revolucionario. Se acordó
se pare certificación de uno y otro al Alcalde de la villa de
Monforte para que oyendo a las ^{as} que se expresan y S. M.
de Sumas y Reales remita sus contestaciones originalmente
e informe al mismo tiempo sobre la conducta política del
pretendiente para de hecho poder evacuar la Cédula que se le
previene.

C. Se ha visto otro oficio de D. Joaquín Ramón de Comand. en
Comisión del Regim.^{to} Trov. de la Ciudad de Urdonido y
Comisionado para su organización, su fha. veinte y cuatro
del corriente relativo a que se le informe sobre la conducta po-
lítica y militar que haya observado en el tiempo de la revolución
el Teniente Coronel de Infantería D. José Otero Arias capi-
tán del cuerpo Regim.^{to} Se acordó se evacue dho. informe
a tenor de cada uno de los puntos que devalla dho. oficio y asimis-
mo de la buena conducta del interesado por el presente se remite
al Rey Nro. Señor.

Se ha visto otro oficio de D. José García Ribota ^{en} de
Camara y del Real Acuerdo de este Reyno su fha. diez y siete
del corriente al que acompaña certificación de Real Auto de S. M.

6



De cinco del mismo relativo al modo que ha de observarse en el pago del
poca de pliego y causas de oficio o entre partes sobre aque el Real Rei
bunal para q se observe lo dispuesto y circula al inrmo alar co. de esta
Prov. Se acordó se cumpla y circule segun se contiene a cuyo fin se impri
ma a la mayor brevedad el competente numero de exemplares que averse su
recao por mano del Sr. Regente.

Se vio otro del mismo D. Tou Belobá y fha. veinte y tres en que inre
ta otro del Ymo. Señor D. Ignacio Maximin Gobernador del Supremo
y Real consp. fha. nue del corriente exigiendo las noticias que se piden
de los sucesos extraordinarios que ocurran; y así mismo lo dispuesto por el
Real Acuerdo en su virtud. Se acordó se guarde cumplido y execute lo que
señalo así por dho. Ymo. Señor Gobernador como p. el Real Acuerdo que
impreso el competente numero de exemplares para su circulacion a
las co. de esta Prov. p. que se lo den por su parte y bap su responsa
bilidad.

C. Se ha visto otro de D. Vicente Alon. de los Tueros ordinario inte
uno de la co. de Reas de Rey, por el que pide se le exonere del
tal onerago por serle incompatible con el que es de cargo del
Requardo montado. Se acordó se transmita al Real Acuerdo para
la determinacion que contemple jurar.

A. S. b. Alon

Don Juan de Pizarro de que crucifijo

Juan.º Mixanda El Mayor de S.º Martin
y España

Rodrigo Rod.º de
Campomanes y Orozco

Don Diego y Don
Juan

Don
Juan Ferrando y Pomera
Su.

Acuerdo ordin. del Ayuntamiento de
Seburo de mil ochoc. v. y cuatros,
a que asistieron los señores del Ayuntamiento
de luego q.º firmaron.

C. Reunidos S.º se ha visto un oficio del Sr. Don Juan de
Arce Intend.º general de este Reyno y de Galicia de fecha
de 9.º y uno del mes ultimo, en q.º da parte a la S.º hallarse
colocado en dho. empleo p.º nombramiento de S.º M.º de acuerdo
se le conteste su recibo con expresion de la satisfaccion
q.º asiste a esta Corporacion de tener a su frente en aq.º
destino un sujeto adonrado del caracter y circunst.



tan recomendable y q. le han hecho acreedor al reconocimiento de S. M.

C. Se ha visto otro del Ay. de la Cui. de Palencia de fecha v. y ocho del mes ultimo, al q. acompaña un exemplar impreso de la exposicion q. elebo a S. M. la Regencia del R. en cuatro de Julio del año anterior, terminando a q. se encavacen con la A. Flar. los Pueblos administrados y suprima el cobro de aranz de contribuy. imp. por el Gov. revolucionario, pidiendo a esta Cui. coadyube y apoye dha. solicitud en los term. q. mejor le parezca. Se acordó se acuse a dho. Ay. de Palencia, manifestandole haber merecido su aranz. la exp. solicitud, la cual apoyará con todos los datos y reflexiones mas demostrativas a conseguir el objeto que se propone.

C. Se ha visto otro oficio de la Cui. de Sant. Fe. de fecha v. y ocho del mes ultimo, al q. acompaña otro exemplar impreso de la exposicion q. en v. y cuatro del mes de En. anterior elebo a S. M. en apoyo de la del Ay. de Palencia q. queda fechada. Se acordó se le acuse el recibo y concerte lo mismo q. queda indicado p. con el Ay. de Palencia.

Asi

Acordaron y firman de q. Certifico &

Juan Lozano y El Marq. de S. Martin
y España

Rodrigo Rod. de
Campamano y Croca

Diego Otero y Cedron

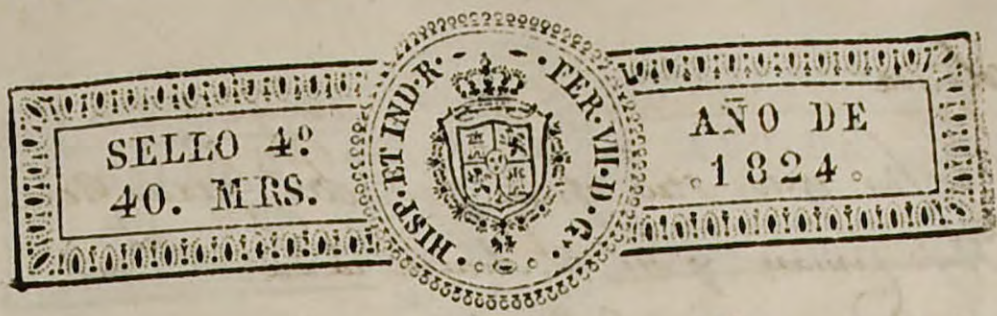
Ante mi

Juan Ferrans y Amor

Pro

Acuerdo ordinario del vize de Teneo
de mil ochoc. v. y cuatro, a q. existieron
S. S. los v. del Rey. en luego que
firman.

Reunidos S. S. a tra vista un oficio del
Sr. D. S. Capitan general de este Ro. y de Galicia
su fha. tres de En. ult. q. acaba de recibirse y en
el que inserta la Resol. de S. M. de v. de dno.
anterior, relativa a la exencion de abajam. de
la clase de estanquilleros en conform. or la



2.º orden de v.º y cinco de Julio de mil ochoc.º diez y siete,
y de quince de Agosto de mil ochoc.º diez y seis, se acordó su
cumplim.º y obediencia, y que se imprimiera y circulara
con el propio objeto a todas las Just.º de la Prov.º

Se vio otro de dho.º Ex.º V.º Capitan gen.º
de primero del corr.º contestacion al q.º se le ha diri-
fido en diez y siete del anterior, evacuando el in-
forme q.º habia tenido a bien pedir en fha.º de cinco,
en orden a la represent.º hecha p.º varios realistas
a S.º E.º y a su tránsito p.º esta Ciudad, prohibiendo
se repicende a los q.º la han suscritos p.º falta de
verdad, y q.º se al q.º a los suscritos tengan el com-
proban.º q.º corresponde. Se acordó el cumplim.º de lo
q.º encarga S.º E.º y al intento se comboguen a los
referidos suscritores de aquella representacion.

C. Se vio otro del V.º Intend.º fha.º dos del
corr.º relativo a q.º se le dirijan los papeles de la
extinguida Dignidad, y al V.º Intend.º de Leon
con de aquella Jefatura politica y Dignidad
del Vicario. Se acordó se le conteste, que estando uno
y otros a cargo del Caballero Subdelegado de esta Ciudad
y su Prov.º p.º encargo de su antecesor D.º Pedro Do-
minguez, con el debe entenderse p.º la remesa

que solicita.

Se ha visto otro oficio de D. Jon Garza Rebo-
ba ^{no} de fama y del R. Acuerdo de este R. ^{no} su
fha. treinta y uno de Int. ultimo, al que acompa-
ña una Certificacion de la inst. ^a hecha al R. acuerdo
p. Augustin Lopez en solicitud de que se le responda
en el distrito de Huej del Oro de parro de Rey de sermo
p. ^{te} fha. en principios del año de mil ochoc. v.

Sobre todo lo q. previene S. E. se informe a
buena de forma. se acordó q. p. poder hecho
se dirija dho. solicitud y la anterior de trece
de Dic. a D. Ben. R. Alvarado v. de M. Li-
cente de Rubion de cima, p. q. con la brevedad
posible se dirija informe lo q. haya, se
ofrezca y parezca en el particular.

C. Se ha visto otro del R. ^{no} Pelabari
igual fha. del antec. recordando el informe
pedido a esta Corporacion en doce de Dic. a
comeg. de solicitud del Proi. general de la v. d.
de Navia de Suarza, sobre el nombra^{to} de
Juez de la m. Se acordó se pase dho. oficio y
solicitud de doce de Dic. al S. D. Jose M. ^{no} P. ^{no}
y Figueroa Regidor de este Ay. p. q. a con-
tinuacion informe a continua^{no} cuanto de
ofrezca y parezca en el particular q. se ma-
nifiesta.

Se ha visto lo deducido p. los ^{nos} veros.



Juan y Loren. gen^l. del Coto de Pena de Roda, con
mondo de la solitud de San. Atan^l. Abellaya hecha
a S. M. p^a. q. se le confiera Notaria de S. M. con
atribu^o. a dho. Coto. Se acordó q^e con pres.^a del arcebispo
de S. M. hecho en el año pasado de mil setec. nov. y
nueve se evacue el informe prevenido p^r. dho. V. Agg^o
apoyando lo q^e expresan dho. vi. p^r. con constancia
no necesitarse allí l^o. alguno.

Igualm^{te} en este consi^o. se ha tomado en
consideracion la imbita^o hecha p^r. las Ciudades de
Santiago y de Salencia, p^r. q^e esta coadyute a los
objetos propuestos en las Representaciones q^e han sido
sido a S. M. a me^o. de sus Respetivas Provincias
y de las q^e Remitieron Copias impresas. Y adheriendose
esta Cuid^a. a su pensam^{to}. se acordó Representar asimismo
a S. M. haciendole pres.^a en benefi^o. de los naturales
de su Prov^o. y los de este Pueblo lo conveni^o. q^e
será el q^e se realice las concesiones de las suplicas
q^e hacen dhas. Ciudades, anadiendose p^r. esta lo util
y conveni^o. q^e será el q^e se concluya el edificio que
se ha empezado a construir con destino a hospicio
p^r. es abolutam^{te} imposible q^e. sin este recurso y
refugio de la mendicidad y correccion de las gentes

viudas pueda establecerse una verdadera po-
licia: y q^d del propio modo p^o lo q^e toca al benefi-
general de todo el Reyno se solicite la continuayⁿ
de la franquicia de los caminos N. del interior,
Especialmente de Capital à Capital, empleandose
en tan interesante objeto los fondos aplicados ex-
clusivam^{te} a ellos, como son los de S. y medio
imp^{to} en cada fanega de Sal de la q^e se consume
en todo el Br^{no}, y q^e p^o llevarla à efecto como
combene y es de necesidad se sirva S. M.
nombiar un protector nat^l del mismo Br. y
con las m^{as} facultades q^e lo han sido los Ex^{mos}
D^{os} Pedro Acuña y Albar, y D. Andres
Garcia Arcediano de Rivero. Para cuya
Representⁿ se encargó de su formayⁿ al D^{no}
D. Fran^{co} Mender, parandole p^o q^e las tenga
presente las de la Cui^d de Sant. y Leticia,
y una copia de lo acordado sobre ereccion
tricular, con el correspondi^{el} oficio de atencion,
respecto hace ya diez no assiste à las sesiones
de este Ay.

Tambien se acordó que el Depositario
de propios y arbitrios de la Cui^d abone men-
sualm^{te} al escribi^{el} de esta s^{ra}, al del Tamo
de alojam^{to} y bagages, oficial p^o, y Alcaide
Cancelero el haber que les esta señalado,



a cuyo fin se le da Certification de este acuerdo

En este Consistorio se acordó expedir el compeñ
libram^{to} contra el Ramo de propios y en favor del so-
meziante Juan Leballor p^a la cantidad de quinientos
Catorce l. y diez y nueve mrs. imp. de ciento nov-
y tres cristales q^e se le han tomado p^a las puertas
de la fachada p^a de estas Casas Convisoriales a ra-
zon de treinta y dos d. docena.

Asi m^o otro libram^{to} en favor de Ramon
Varquer p^a la canti^a de ciento tr^e y quatro l. p^a
su trabajo en demora dho^s cristales

Asi lo acordaron y firman de que Certi-
fico

Juan Mixanda
y España

J. Marg. de S. Martin

Fernand Ruiz

Rodrigo Prad^a de
Campomanes y Guzman

Diego Otero y Pedron

Antoni

Juan Ferrans y Comora
Suos

Acuerdo del Lunes nueve de
Febrero de mil ochocientos y cuatro
a quiseisieron S. S. los ^{del} Ay.
de luego q^e firmaron.

Del mundo S. S. se ha visto un oficio del Sr. Inten-
dente general de este Re^{to} y a^{no} su fha. seis del cor^{te},
p^o. el q^e haciendo mérito del q^e en primero del
mismo se ha pasado de concurrencia al Sr.
de N. de esta Ciu. sobre el empadronam^{to} y valor
de las Casas p^o elegir el tre^{to} y ciento del año
ultimo, sobre alquilar y utilidad dice q^e es muy
reparable la omisión de este Ay.^{mo} en no dar eba-
cuada aquella operacion, siendo así que los de
las demas Capitales lo han verificado ya, y en su
comeg^a previene q^e sin pérdida de t^o se lleve a
efecto, y que de lo contrario tendria el perjuicio
de disponer q^e se cuenta de este Ay.^{mo} se nombre
un Comisionado q^e la execute. Se mando pasar
a la Jaxpeta correspond^{te}, q^e deva en su concu-
tacion que esta Ciu. habia nombrado hace
mas de mes y medio p^a q^e verificasen aq^e.
Empadronam^{to} y averiguacion de valores de
las Casas a sus Capitales D. Don M. de
y Figueroa, y D. Miguel Frasegra, y habien-
do ocurrido una indisposicion al primero q^e
le obligo a guardar cama se constituyo en



El y cuatro del mes ult.º de enero a D. Fern.º Nuñez
Figueroa, avisándole al Sr. general p.º q.º conyubase a una
operación en aq.º rator q.º solo permitiera su indispensable
as.º a los sources de Milicias, pero tamb.º m.º Sr. Nu-
ñez se acentó a su casa de Aldeas, desahando en uce
descubierta el encargo q.º se le habia confiado, y en el q.
parece q.º p.º un ataque de reuma q.º le obligó a guardar
cama no pudo trabajar. Tan es q.º ahora desahado
mucho dispuesto q.º le liben al cabo el repetido Sr. Nu.
Figueroa, y D. Alga.º Frascuza, esperando q.º p.º lo que
ya muy adelantado se concluirá dentro de ocho dias,
y de hecho se pasará a la Adm.º la copia certificada
p.º el correspond.º cargo.

Se ha visto otro del Adm.º de Re.º de esta
Capital, relativo al m.º ar.º el q.º se manda pasar
al lug.º q.º corresponde y contestar bajo los mismos
datos q.º el antec.º.

Atento a la falta de as.º a consist.º de
los s.º nombrados Figueroa, y Frascuza se les ofi-
ciara, haciendo merito del indicado ofi.º del Sr. Inten-
diente, p.º q.º se sintan finalizar la operación de q.º se trata,
diciéndole q.º la Cui.º opere al C.º Inten.º el q.º está
concluida dentro de ocho dias. La en efecto se pasará
lo q.º hay obrado a cara del Sr. Nu.º y Figueroa a donde

se indicara q. concurra D.^{no} Mig.^l Trascorra a po-
nerse de acuerdo p.^a llevar a debido cumplim.^{to} lo
q. se les confia.

Viose otro oficio del Ex.^{mo} S.^o Capitan ge-
neral de este Reyno su fha. siete del actual
mes, con el q. acompaña exemplares de la
alocucion q. diuise a los habitantes del mismo,
afin de q. se disponga su pronta circulacion a
todos los Pueblos comprendidos en esta Prov.^a, con
lo demas q. p.^o menor contiene, cuyo ofi. se man-
do junctar a la Cargata correspondi, y en su virtud
se acordó acordale el recibo diciendo a S. C. q.
queda disp.^{ta} la circulacion y afilados en los p.^ota-
jes publicos de esta Ciudad impresos de su alocucion
con todas las demas expresiones q. p.^ota al S.^o fho.
de f.ortas.

Se ha visto un ofi. de D. Don Garcia de
Coba fha. siete del mes pasado, con el q. acom-
paña una instancia hecha al Consejo p.^o Pedro
Arias Dorado, la q. basada al dho. Acuerdo manda
se pase a este Ay.^{mo} p.^o q. se informe en orden
a lo q. el interesado solicita, y en su p.^ota se
acordó se saque copia certificada p.^o el dho. de
este Ay.^{mo} de todo lo q. se relaciona y se pase
a la X.^a de Nueva de Aray, afin de q. diga
con arreglo a lo prevenido p.^o la Camara y
D.^o Acuerdo lo q. le conuere.

Se ha visto otra de la m.^a fha. y del propio



D. Don Garcia Deloza, p. el q. dice q. el N. Acuerdo
ha tenido a bien nombrar p. Juez de la S. de Segura
de Bay a Don Juan del Rio p. admision de la escusa
promueva p. Don Juan de Villota. se acuerdo se le oficie
a Don Juan p. q. se presente a prestar el juram.
previendo a fin de q. pueda entrar en el ejercicio de
este destino.

Otro de la m. a. fha. y del p. su. relativo
a q. en conseq. a lo manifestado p. este Ay. relativo
a Don Juan q. habia sido nombrado Juez ordinario del
los Cortes de Villan y Matas, lo defa sin efectos y el se
interinam. en su lug. a Don Juan de Segura, al q. por
el m. orden se le ofician p. que se presente a pre-
star el condur. juram.

Otro de la m. a. fha. y Carig. Objeto de los an-
teced. nombrando a Don Antonio Arce v. p. de los
trabaja p. Alcalde ordin. de la S. de Sarnos en
lug. del Sr. Don Nicolas Balboa, a q. n. p. e. el N.
Acuerdo tubo a bien admitir sus excusas, a cuyo
ref. p. Don Ant. se le ofician p. q. preste la corres-
pond. juram.

Viene otro ofi. del m. d. Don Garcia Delo-
za en el q. de orden del N. Acuerdo q. a conseq. de
reclama. del Sr. gen. de la S. de Villar dice que

[Handwritten flourish]

a como intermedio se evacue el informe del
cordado en diez y siete del mes q. ha concluido
y se acordó se lleve a debido cumplimiento lo
q. sobre este particular se ha acordado en con-
sistorio de Venecia y cuatro del mes pasado,
poniendole la Certificación de todas las Judicaturas
Vacantes seg. tenida en los Certificados q. se
han recogido, y p. lo q. respecta a las q. no
dieron no haber cumplido se diga al N. Aca-
do lo q. allí q. esta indicado.

Se vio otro oficio de D. Rafael González Ga-
moneda su Aha. siete del mes actual, en el que
participa q. cuando tenía evacuada la comision
que se le habia dado p. poner en posesion al
dey nombrado p. la X. de Moreda, y excoñida
la multa q. se habia imp. al q. excoñia suer.
y se habia resistido a cesar se le hizo saber
una R. Provi. de S. E. el d. Acuerdo p. que
cesase en su comision, y se acordó darle gra-
cia p. su buen desempeño en la com. y que
la multa disponga se le dirija a su disposi.
p. q. de ella pueda disponer Dho. R. Acuerdo
a quien se le comunicara lo referido.

Se vio otro ofi. del Abad de Italian de
Fieiso de seis del corr. en el q. haciendo merito
del abram. de aquel Concejo en favor del Rey
N. S. y su soberania, contra las armas revolu-
cionarias dice q. en pensado hacer un sufragio


 SELLO 4.^o
 40. MRS.

AÑO DE
 1824.

p. las Almas de todos los q. murieron en la accion
 gloriosa q. se han dado en esta Prov. q. se verificara
 el dia quince del prox. mes de Marzo, lo q. pone en
 not. de la Cud. p. su consunt. y disposicion q. tenga
 a bien tomar, y se acordo' conveniente, manifestandole
 lo grata q. le ha sido al Rey su Rey. y pradero obge
 to, y q. apr. de darle toda la obsequia q. se me
 rece concurrira la m. Cud. en cuerpo en ag. dia a
 una sus ruegos con los suyos p. el descanso de dha.

Almas.

Asi mismo se acordo' q. p. evacuar los
 impresos q. pide el Sr. Coronel del Regim. Provincial
 a q. da me. esta Capital sobre los oficiales del mismo
 y ver los datos e instrucciones en q. se apoya y remi-
 to, y de los q. se halla pend. p. la organiz. del
 cuerpo, el Sr. Alcalde Presd. se servira expedir Cedu
 la p. el dia de manana diez, combocando a todos
 los q. se hallen en el Pueblo y no tengan justa
 causa q. expresan p. no concurrir, manifestandole
 el obgeto de dha. combocatoria, a cuyo efecto el
 Veedor pasara en pna. a ponerla de manifiesto.

Asi lo acordaron



y firman de que yo sus. Certifico

Juan Mixanda Almag. de S.ª Marina
y Lyana

Prodrigo Prod. de
Campamán y Proza

Mena

Juan Ferrano y Pomera

Pro.

Acuerdo extraordinario del martes
diez de Abril de mil ochoc. ^{te} y cuatro
a q. asistieron los ^{tes} del ay. de
Lugo q. firman.

Reunidos S. S. a virtud de cedula convocada
se ha visto un oficio del Caballero Coronel del Regi-
miento Provincial de esta capital, su fha. cuatro del
cor. en q. indica los medios de q. se ha valido
y las particulares conexas. q. ha tenido para
organizar dho. Regim.^{to}, exigiendo al mismo ofi.
su informe a cerca de la conducta q. hubieren
observado los oficiales en su Regim.^{to} durante la
epoca Const.^{al}, a q. no menos acompaño copias
de las ordenes e instrucciones que el Sr. Inspector

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824.

le ha pasado con este objeto. Se acordó, que mediante
las Reglas adaptadas en las instrucciones cujas copias ha pa-
sado tienen el concepto de interinas y S. M. por su
R. decreto de v. y sus de otros ptes. ^{mo} se ha sentido
resolber que los oficiales de milicia deban ser purifi-
cados y Reglas q. se determinen p. punto general, no se
halla en el caso de evacuar el informe q. pide el Coronel
de H. Peregim, admas de que los oficiales concuridos
en la R. N. adjunta a H. O. no han señalado
a este Ay. q. evacuar el informe solicitado,
a cerca de la conducta politica q. hayan obrado mien-
tra permanecieron en esta Capital.

Asi lo acordaron y firman de que

Certifico

Juan Mijangos

El Marq. de P. Martin de Alencar
Francisco Mendez

Rodrigo Rod. de
Campománes y Broca

Fernando Ruiz

Este otro q. se
Juan Barrera y Comora

Juan Barrera y Comora
Suos.

Acuerdo ordinario del Sábado cator-
ce de Febrero de mil ochoc. v. y q. p.
a q. asistieron los S. del Ay. mo de
Lugo q. firman.

Circular n.^o Reunidos S. se ha visto un oficio del Int-
endente de las P. de Reyno de Galicia, su fha. nue-
ve del cor. te, en q. pubrieme se recogan a esta Capital
los papeles que existian en las S. de los Ay. Cons-
titucionales de su Partido, conservandolos en buen
estado y poder tomar en todo tpo. las not. que
ocurran, pasandole Inventario de los de cada Pueblo,
se acordó su cumplim. y que al efecto se impriman
y circule a la brevedad mas posible, p. a que las Jus-
ticias en el termino de ocho dias verifiquen la en-
trega de los enunuiados papeles en la S. de esta
Corporacion con Inventarios duplicados.

Se vio otro del Ay. mo de la Cuid. de Tuy
de fha. seis del cor. te, solicitando que la Ciudad le
indique su idea en orden al apoyo de la solicitud
elebada a S. M. en v. y cuatro del mes ultimo
del Ay. mo de la Ciudad de Santiago. Se acordó
se conteste a dho. Ay. mo que esta Ciudad en vista
de la solicitud aquella y la de la Cuid. de Palencia,
ya tiene dispuesto formar la competente en apoyo
de ambas, de la cual le dirijirá un exemplar p.
su debido conocim.

Se ha visto otro de D. Antonio Varquez

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824

de Saaga y Vaamonde Subdelegado de B. y M. en esta
 Capital y su Prov. su fha. diez del corr. al q. acompaña
 una certificación comprensiva de cinco y siete mil cinq. y
 nueve r. y quince m. que se dice deuda la Cui. al estable-
 cimiento del credito publico p. su encavurado de aguard. y
 licores, diez y doce p. ciento de propios y arbitrios, desde
 el año pasado de mil ochoc. ochos, prebiendo se pague
 y apronte dha. cantidad en el termino de quinze dias con
 apremio p. de apremio. Se acordó se comete a dho. S.
 Subdelegado que la Ciudad no puede hacer el pago que
 se le prebiere, por que carece de fondos, cuya falta pui-
 bo el reintegro que se solicita ya pretendido antes
 de ahora p. distintas veces, como no ignora dho. S.
 Subdelegado, y que dho. arbitrios aun no cubren
 las atenciones de su instituto.

Otro oficio del S. Adm. de Bula y d. Stan. Cal
 vino de siete del corr. p. el q. señala a la Cui. el
 Domingo quinze del mismo de setuageterima p. solen-
 nizar y publicar la S. Bula. de acuerdo que para
 ejecutarla espida el S. Alcalde p. cedula comboca-
 toria a todos los S. de este Ayuntamiento. p. q. concurriran
 en la mañana de nueve y media de dha. dia Domingo

Se vió otro de J.º Bartolome Tenreiro del
 Villar su fha. en Madrid diez del corriente, terminan-
 te a dar gracias a la Cui. p. habralo puesto en continuan-
 para la agencia q. se le oferca en la Corte, se acordó

se una en la carpeta correspondiente.

Se ha visto otro oficio de D. Ant^o. Garra
y Quiroga Alcalde ordinario de la villa de Com-
fona Jhu^o de^o del con^{te}, al q^l acompaña las
diligencias practicadas en orden al informe que
se le ha pedido sobre la Notaria de R^{no} que
solicita Manuel Barbeyto con asignacion a los
coro de Soldado, Pedro de Andraon y D^o. de
Lover. Se acordó se paven originalm^{te} a S. E. los
P^{es} del R^o Acuerdo de este Reyno con manifi-
tacion de lo que resulta del aruglo de C^o. he-
cho en el año pasado de mil setec^o nov^o y nueve,
p^o lo q^l mira a Jhu^o. Coro y D^o.

Se acordó dirijir al proprio R^o Acuerdo
la solicitud de Alonso R^o Pro^o general de la
C^o de Navarra de Navarra env^o, y ocho de Nob^o
ultimo con el informe p^o su confirmaz.
p^o el P^o D^o Maria Rivera y Figueroa
a quien se paso al intento, manifestando q^l la
C^o nada mas le consta ni puede adelantarse
a Jhu^o informe.

Se ha visto otro ofi^o. de D. Jose Garcia
Prelato de Salamanca y del R^o Acuerdo de este
R^o de Jhu^o de^o del con^{te}, al q^l acompaña cer-
tificacion de la solicitud q^l elebo a S. M. D^o
Miguel Fraxera Regidor de este R^o Pro^o de
Numero, y Notario mayor de Boyo del juzg^o
de la Subdeleg^o de Espolios, solicitando Not^o.

Acuerdo ordinario del Lunes diez
y seis de Febrero de mil ochov. ^{no}
y cuatro a que asistieron S. S. los
Jes del Ay. ^{no} de Mayo q. ^l abajo
firmar.

R Unidos S. S. se ha visto un oficio del ex. ^{mo}
Capitan general de este ex. ^{mo} y Pr. ^{mo} de Galicia de trece
del corriente, al q. acompaña media filiacion del
Soldado del Batallon primero Cantabro Juan Lopez
hijo de Pedro y de Maria fern. ^{do} natural al parecer
de S. Pedro de Boalla ^{do} del valle de Oselle, para
que se dirija a S. M. ^{do} y cete su conducta, en
conseq. de las ordenes circulares al intento. Respecto
se le concedio licencia absoluta en v. y cuatro de
Dici. ultimo. Se acordo se pase a S. M. Justicia con
el competente oficio, y acuse el recibo a S. S.

Se ha visto otro del ex. ^{no} de Zamora y
del Al. acuerdo D. Jose Garcia Belobal ^{do} ca-
torce del cor. al q. acompaña tres certificaciones y
otras tantas instancias hechas a S. M. p. D. Jacobo
Jose de la Fuente, D. Stan. Campos, y Pedro Jun-
tela, solicitando la ex. ^{do} de Num. de la D. ^{do} y
conceso de Buron, con lo determinado p. la R.
Camara y acuerdo de la Audi. territorial, previen-
do este informe esta Corporacion con respectos a cada
una lo q. haya, se le ofrezca y parezca con el

SELLO 40. MRS. AÑO DE 1824

porte y conducta politica que hayan obrado los pre-
tendientes durante el Gobierno Revolucionario. Se acorda
se evacue el informe prevenido con todos los datos y co-
nvenimientos que asisten a la Corporacion.

Se ha visto otro del mismo Sr. y Srta. de tpo
de Sr. ultimo, al q. acompaña testim. presentados
al Sr. Acuerdo p. el Sr. Soriano del foto de Paredos de la
eleccion p. los v. de dhor. los han hecho de sup. p. el
mismo, fundandose en la poscion y costumbre q. dicen
antigua de tpo. inmemorial, sobre lo q. dho. Sr. Acuerdo
pide informe, y afin de evacuarlo con la pureza que
corresponde, respecto se carece de conoci. en el particular
Se acorda se pida el competente oficio al Sr. D. Juan
Valcarlos Saavedra Jefe ordinario de la D. de P. de
P. de q. tomando los q. sean conducentes manifieste a
esta Corporacion. y a la brevedad mas posible lo q. haya en
el particular.

Asi lo acordaron y firman de q. Certificado
Juan Moixanta y Maria de S. Maria Rodrigo Rod. de
y Granada
Fernando Pincheira
Juan Ferrero y Romero
Srio.

Acuerdo ordin. del Sabado ^{te}
uno de febrero de mil ochoc. ^{ste}
v. y cua-
tro, a q. asistieron S. E. los ^{us}
Ay. ^{no} de elgo q. abajo firman.

Reunidos S. E. se ha visto un oficio de don
García Melba ^{no} de Zamora y del Sr. Arce
de esta ^{no} ^{ste} ^{de} ^{del} ^{ultimo}, al q. acompaña
copia de una solicitud q. en v. de ^{te} ^{de} ^{dir.} anterior
elebaron a S. E. D. Sr. Serrano y Comora, D. Sr.
Juan ^{no} ^{de} ^{Comide}, D. Miguel Traseya, D. Bartolomé
de Hoy, y D. Tomas fern. ^{no} ^{de} ^{los} ^{ju} ^{gados}
de esta ^{no} ^{de} ^{qu} ^{se} ^{pend} ^{de} ^{q.} ^{durante} ^{el} ^{no} ^{re-}
volucionario se crearan otros y continuaban en
persecución sus, e inobservancia de las leyes vigentes,
se todo lo cual puebrim S. E. a esta Corpora ^{on}
le informe cuanto se le ofrezca y puerca q. su
conducta politica q. hubieren observado los exponen^{te}
durante el sistema llamado Const. ^{al} ^{de} ^{acuerdo}
se ebaue el referido informe en las ^{te} ^{de} ^{sig.}
Fue en Siete de Mayo del año pasado de mil ochoc. ^{te}
Veinte cuanto estado la rebelion habia en esta ^{no}
q. ^{no} ^{de} ^{los} ^{ju} ^{gados} ^{de} ^{la} ^{mis} ^{ma}, a D. Carlos
Diaz Guizian, ^{no} ^{de} ^{los} ^{ju} ^{gados} ^{de} ^{los} ^{ju} ^{gados} ^{de} ^{los} ^{ju} ^{gados}
Serrano y Comora, D. Miguel Traseya, y D. Juan
Juan ^{no} ^{de} ^{Comide}, de los cualy durante la epoca revolu-
cionaria han fallecido ^{no} ^{de} ^{los} ^{ju} ^{gados} ^{de} ^{los} ^{ju} ^{gados}



y d. Proylan Antonio de Sautas: Que en consecuencia de los decretos de Consejo viene entendido el Ay.^{mo} que los Jueces de primera instancia admitieron y habilitaron alg.^s Agentes en su jurisdic.^o, de los cuales parece aun continuan alg.^s en el dia: Que al d.^o de Bartolome de Hoy le expidió nombram.^{to} de Pro.^o de pobres el Ven.^o Dean y fabildo de la S.^a Iglesia Cathedral de esta Ciudad, y al J.ⁿ Tomas Juan.^{en} el R.^{do} Obispo de la m.^a Que el Ayuntamiento esta sabido q.^e el difunto R.^{do} Obispo D. Felipe Selaerareyallano pasado el mil ochoc.^{ta} ocho pago veintey tantos mil r.^s p.^o valimiento de los officios q.^e tenia en esta propia Ciudad de Regidores y Pro.^o: Que el d.^o Juan Juan.^{en} Comide es al mismo tpo.^o de S.^a M. y Num.^o en la X.^{on} de sea distante tres leguas de esta repetida Ciudad, e incompatible con este destino el de tal Pro.^o.

Habiendose presentado las deliq.^s practicadas en orden al informe pedido p.^o el R.^{do} Acuerdo en conseq.^a de la solicitud de d. Aug.^o Tranyra v.^o de esta Ciudad p.^a que se le confiera Notaria de R.^{os} a tit.^o de la de Expolion y vacantes q.^e obtiene del R.^{do} de Sublectoria, se acordó, que con Remision al R.^{do} Acuerdo de J.ⁿ deliq.^s originales se ebanne por esta Corporacion.

el informe solicitado p. S. D. apoyando la solici-
tud del Sr. Mig. Trascaya, y q. es acreedor y be-
nemerito a la gracia que solicita.

Se ha visto otro ofi. del Sr. D. J. J. J. J.
dopra de Nivera ^{no} y Alcalde mayor en esta
Ciudad su ^{on} y Corro, su fecha diez y nueve
del cor. p. el cual solicita se le pason y comu-
niquen todas las ordenes de circulacion, y en espe-
cial las q. tengan relaci. con la adm. ^{on} de Justicia,
se acordo, q. acompañandole exemplares de las co-
municadas p. el día se le entregue se le remitiran
a lo sucesivo de quantas bayan viniendo.

Se ha visto otro ofi. de D. Ant. M. A. A. A.
y Carcel electo Jue de la D. ^{on} de Samos, p. el
Al. Acuerdo, manifestando que p. su achaque, y
atenciones de su Casa no le es posible aceptar ni desem-
peñar el encargo de tal, y q. se debe a S. D. p. q.
se le exonere. Se acordo se transmita como lo so-
licita p. la decision q. sea de su agrado.

Se ha visto otro de Sr. Fern. de la Parroq.
de Nivas pequeñas electo Jue p. el Al. Acuerdo p.
el Jue de Barberde, y en el q. solicita la exoncion
de dho. encargo a causa de la imposibilidad fisica
p. enfermedad de pecho y otras q. padece. Se acordo
se transmita a dho. Al. Acuerdo.

Asi lo acordaron



y firman de que yo Sr. D. Caxifio L
Franc. Mex. mda G. Marg. de S. Martin, Rodrigo Rod. de
y Espana Campomanes y Prosc...

[Large, ornate signature]
D. D. Torres y Cedron

[Large, ornate signature]
Juan Ferrans y Pomara
Su
Rio

Acuerdo del Lunes v. y tres de Febrero
de mil ochocientos veinte y cuatro, a que asistieron
S. S. los v. del Ay. de Sujo que abajo
firman.

Reunidos S. S. se ha visto un oficio del Ex. S. Capitan
general de este Ex. y R. de Galicia su fha. diez y nueve
del cor. relativo a q. se le informe cual haya sido la
conduccion politica q. obraba dur. el Gov. revolucionario el
Teniente Coronel D. Pedro Corcisa Sarg. mayor del cuerpo
de Urbabiles de esta Ciudad. se acordó q. respecto lo
de S. J. Capitulany q. fueren carecen de datos p. obtener

Dho. informe, se suspenda hasta tanto que ad-
queridos los conducentes pueda evacuarse con la
prontitud y legalidad q^{le} es característica.

Se ha visto otro del Ex.^{mo} S.^o Inspector ge-
neral de Milicia de fha. diez y seis del corr.^{te}
en que copia el q.^o con la m.^o fha. ha dirigido
a d. Don Felipe Coronel del Regim.^{to} Provincial,
da nombre esta Capital afin de q.^o se principie a
la pronta organizacion. imbitando al Ay.^{mo} a q.^o
en obsequio del mejor servicio del Rey N.^{ro}
se oída contribuir a ella. Se acordó se contase
quedar enterado el Ay.^{mo} y q.^o en cuanto este a
su alcance contribuya a la organizacion de dho.
Regim.^{to} Provincial.

Se ha visto el informe dado por el Sr.
D.^o Juan Vascarez de Saavedra sobre la proceden-
cia de nombram.^{to} de su orden. en el foro de Re-
dos en fuerza de ofi.^o que se le pasó en diez y
ocho del corr.^{te} p.^a evacuar el pedido q.^o esta corpo-
racion hic. el particular por el R.^o Acuerdo en
v. y cuatro de Dix.^{te} ultimo. Se acordó, que no
constandole otra cosa a la Ciudad se dirija dho.
informe a S.^o C. insuetando su contenido

Por el S.^o Alcalde presidente se hizo man-
ifestacion de un ofi.^o q.^o constá, de ayer la tra-

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824.

Dirigido el Sr. Comand^{te} general de esta Capital y su Pro-
vincia terminante a q^{le} le manifieste la ora de hoy en
q^{se} se halla reunido el Ay.^{mo} a fin de poder evacuar con
el una deliq^a Judicial de la somision militar de la Cor^a,
y como en el acto se presentase el Sen^l Coronel D. Jori
Valcarlos encargado de evacuar la deliq^a aquella y mani-
festando ser la de exigir una declaracion al Ay.^{mo} a re-
nor de un interrogatorio formado p^r el fiscal q^{entiende}
en la causa iniciada contra Angel Maria Cabalugo p.ⁿ
los accasim^{tos} ocurridos en este Pueblo la tarde del v.
y cuatro de Enero ultimo. se acordo manifestar a Dho.
Sr. Jori Valcarlos entregue copia del exp^{to} Interrogat^o
p^r el Ay.^{mo} concurar en su vida lo q^{corresponda} seg.
su dignidad y caracter, y a este fin igualm^{te} se acordo
q^{el} Sr. el V. Alcalde Presid^{te} se expida cedula combocatoria
de todos los individuos de esta Corporacion para la ora de
once del dia de manana.

Asi lo acordaron y firman de q^{le} Confesioⁿ

Jos^e M^{iguel} y
y Esp^{ino}

El Mag^o de S.^{ra} Martin

D. Juan Vitero y Pedron

Interrn
Juan Barrera y Bonora
Su^o.

Acuerdo extraordinario del ma-
tes 16 y cuatros de Febrero de mil ochoc.
veinte y cuatro a q. asistieron los ^{ses}
del Ay. ^{Mto} de luego q. abajo firman.

Reunidos S. S. a virtud de cedula combocatoria se
tomó en consideracion el interrogatorio que en el día
de ayer deso f. copia el Teniente Coronel D. José
Valcarlos comisionado p. exigir a esta Corporacion de-
claracion a tenor de las pres. ^{tas} q. incluye en la causa
formada contra Angel Maria Cabalugo, y Joa. Pujol
sobre los hechos ocurridos en esta Ciudad la tarde
del veinte y cuatro de enero ultimo: Igualm. ^{te} se
tomó en considerari. que el exigime dha. declar. al
Ayuntam. ^{to} p. los t. m. que se pretenden es opuesto
a las leyes y a su dignidad Representativa: que el
Ayuntam. ^{to} ha detallado todo lo ocurrido en dha. tarde
y noche en las dos actas Capitulares q. entendio con
aquel motivo, de las cuales se pasó Certificacion
al S. Alcalde presd. p. la instruccion del sumario
q. en las m. ^{as} se prebino, sin q. a lo que en ella
resulta tenga q. añadir: Y p. lo q. mira al
Lro. general D. Pedro Otero y Sedron atenta y cer-
tifica ser falsa y calumniosa la cita q. en dho.
Interrogatorio se dice hizo en su declaracion



Angel Maria Cabalugo: Comig. a todo lo cual se acordó q. el pres. Sr. saque certificacion de esta acta y se pase con oficio al indicado D. Jose Valcarlos.

Asi lo acordaron y firman de q. Certifio
Ente certifican = v. a.
Juan Mixanda y Guana Miguel Fraxeira

Leido y Ocho y Cuor
Juan Ferrans y Tomasa
Suo.

Consistorio ordinario del Sabado
vinte y ocho de Febrero de mil ochocientos.
vinte y cuatro a que asistieron los S.
que abajo firman.

Recorden S. S. se ha visto en oficio del Ilmo. Obispo
de esta Diocesis de Jha. de ayer referido al S. Alcaide D. Fran.
Alvarado y España en el cual manifiesta que en consecuencia
de la Real orden de diez de octubre ultimo han llegado
los Padres Misioneros de Arbores y datan principio a la mi-
sion en este pueblo el dia de mañana a la hora de dos y me-
dia de la tarde por lo que en consecuencia se prohiba toda diversion
profana y tomen las provid. oportunas para que se consiga
el piadoso objeto que debe esperarse se prometa el Rey Nro.
Sr. Se acordó que con insercion del referido oficio se publi-
que y fuese el competente bando prohibiendo toda mascarada
y diversion profana decretándose al mismo tiempo a los nacu-
rales que concurran a ver a los padres Misioneros
con la modestia y compostura propia de un pueblo culto
y Religioso.

Se ha visto en oficio del Ilmo. de Camara y Pl. Au-
erdo de esta Reyna D. Jose Garcia Meloba de Jha. de una
parte del conuente en el cual manifiesta de orden de S. S.
Dho. Señor un informe una corporacion. Si la Ilmo. de Nu-
mero de la co. de Montoroza vacante por muerte de D.
Ramon de Carras su ultimo obtencion u de dominio par-
ticular o de las que antes de abolicion de Señorio tenian



pondrá a dueño Judicial. Se acordó según la noticia q. se
quiere S. E. ala co. de la motivada co. de Montezuma.

Se vio otro del m. D. José Garcia Pelobá J. A. veinte junio
del corriente por el cual publie a una Corporación de orden
de S. E. informe si en la co. de Otero de Puy fueron agregados
a ella en el último arreglo de Sumo. hay alguno con la misma
designación a los mismos: se pide a d. ha. noticia a la Justicia de
otero de Puy.

El ofy. quedó enterado de un oficio de la Junta Superior
de Seguridad de este Reyno de Galicia de fecha veinte y cua-
tro del corriente en que manifiesta que al suceso las expedicio-
nes de Amaraucos como de Africa e Yslas adyacentes se dirigen
al Caucho de Maon para obtener su habilitación a Comercio y q.
se acuerde su suceso.

Iguualmente quedó enterado de otro de la misma Junta y J. A.
referido en que da parte de haberse experimentado enfermedad
contagiosa y disposiciones tomadas en el particular. Se acordó
se acuerde igualm. su suceso.

Se ha visto una Real provision de S. E. con S. M. del P. A. A. de
este Reyno librada en diez y ocho del corriente a solicitud de
D. Manuel Jeronimo Suarez de la Casa de Asper y q. el ofy.
le responda en la Justicia de S. Salvador de Chama en confor-

midad de lo prevenido en Venia Juazgo de Seri
entre del año último à teniendo puro motivo
para no verificarlo lo expone a cuya Pl. provi
sion se envia por el intercedido y al mismo tyto.
el titulo que de Ser de la espueca ^{on} de Tuma
dele apidio en nu de Febrero del año pasado
de mil ochocientos diez y siete y por espacio de
tres con la provision que ayre de la espueca
judicatura en nuve del mismo mes de Febrero de
mil ochocientos diez y siete todo tiempo y tyto y
originalmente y en un pliego de papel sellado
segundo. Se acuerda que obedeciendo como obede
a esta Corporacion dha. Plal provision no
puede cumplimentarla en su primera parte
solo en la segunda manifestando a S. E. q. el d.
Manuel Suarez concluyo su judicatura en el mese
de nuve de Febrero de mil ochocientos y siete,
no solicitó reintegrarse despues del abolido siste
ma Com. al y aun quando lo solicitar no podia
acceder a ello esta Corporacion. N. Q. haber concluido
su nombramiento y hallarse vacante dha. ju
dicatura y en el caso de proponerse para ella
nuevo Ser como ante beneficio con vista de
informe que ha tenido y à hora de comprobada
por el titulo que queda fuchado todo lo que



se ponga en conocimiento de S. E. con debolucions de la ciudad a S. E.
 provision por el correo ordinario que debulla al D. Manuel
 Suarez el titulo conuido uenta copia certificada en la S. E.
 de esta Corporacion.

Se ha visto el informe pedido por esta Corporacion a D. Benito Maria
 Alvarez de S. Vicente de Pujan en consecuencia de las solicitudes hechas al
 Real Acuerdo por Agustin Lopez del lugar de Santa parroquia de Santa
 Maria de Casco de Bay de Lemor en mes de Diciembre del año ultimo
 y viene y se de nuevo del corriente para que se le responda en el empleo
 de Alcalde ordinario de la co. de Casco de Bay usando Andres Gonzalez
 de Alcalde interino de la misma co. por dho. R. Acuerdo en consi-
 dencia de propuesta hecha por esta Corporacion. Se acordó se transmita a
 S. E. el informe del D. Benito Maria Alvarez de que queda hecho expresion
 manifestando al mismo tiempo que la Ciudad cuando scribió la enunciada
 propuesta fue informada de estar vacante dha. judicatura que el infor-
 mante le mencio todo conapto y por consiguiente le parecio muy convenien-
 te arrendar las razones en que se funda que ni el Agustin Lopez ni el
 Andres Gonzalez deben usar la judicatura.

En este consistorio se tomó en consideracion la solicitud de que u viro
 mismo en dho. nuevo del corriente mes hecha a la Real Camara por
 Pedro Abias Dorado de la parroquia de Santiago de Masauon en la co. de
 Nueva de Bay solicitando expedicion de nueva Cedula de N. S. P. A. B.
 tania de Puyon con asignacion a dha. co. de Nueva de Tura con
 de formar campo pedendo y pidiendo por haber enajenado las
 que se le expidiera un año pasado de mil ochocientos diez y nueve. Etc.

[Handwritten flourish]

Acordó que mediante de la cota capitular celebrada en
cité de Junio de dho. año de ochocientos diez y nueve
como habian pedido y obtuvieron informe sobre la solici-
tud primera del D. Pedro Arias Dorado se urdiese
el que se pide por el Real Acuerdo con referencia a lo
que venia de dha. cota apoyandose la solicitud del
Arias como igualmente en haber denunciado de un
hacer poseer y ocupar y haber sido edicto durante la epo-
ca revolucionaria al Rey N. S. y su Gobierno Morada
quien segun asi lo adquirio esta Corporacion y por los
informes que ha tomado, y que por lo mismo se con-
dena a que se le conceda nuevamente la gra-
cia que solicita.

El Ayuntamiento de esta Ciudad del Sr. In-
tendencia de esta Real Audiencia de Galicia de diez y ocho
del corriente en que intervino el Sr. D. Juan de Castro
del mismo relativo a la cesacion del establecimiento
del Cédula publica en favor de una casa de amora-
tacion en su lugar y de una comision de liquidacion
Circular de la deuda publica. Se acordó se circulasen igualmen-
te a las Juntas de la Provincia los exemplares diri-
dos al Intendente por dho. Sr. Intendente a quien se acuerde
su real obediencia y cumpla lo prevenido en el dho. Real Cédula.
Así lo acordaron y firmaron de que Certifico.

Proveo este oficio del Sr. D. Pedro Diaz de
Sivera Jefe en el Supremo de la Guerra
de dha. Corte del corriente en que comunica lo
venido por dho. Supremo Tribunal de dha.



viendo la circular de diez de Setiembre de mil ochocientos diez y seis
sobre la Cruz de Caballero. Si acuerdo su observancia para se cumpla el
dicho adho. Señor.

Juanlo Mixanda y María de P. Martínez
y España

Rodrigo Rod. de
Campomanes y Croca

Juan Arias y Emora

Razon

La es de haber sacado la copia del título y posesión despachado de la Co. de Armas
a favor de D. Manuel Guzmán Suarez, que se colocara en la carpeta correspondiente
dentro y de haberse aquel al interesado como se publica en el acuerdo anexo.
Lugo veinte y nueve de febrero de mil ochocientos veinte y cuatro

Arias

Acuerdo ordinario del Sabado seis
de Marzo de mil ochoc. ^{te} y ^{ta} ^{ve} ^{si} ^{ete}
tre, a q. asistieron S. S. los ^{re} ^{de} ^{del}
Ay^{no} de Augo q^e firman.

Reunidos S. S. el Sr. D. Juan Jose Pardo ^{de}
de Guevina de la Parroq. de S. Pedro de Saboy se hizo
exposicion de una R. ^{ta} ^{de} ^{Provi.} expedida p^o el supremo Consejo
de familia en v. de Febrero ultimo, p^o la cual prebieno S. M.,
que no resultando de las actas primera y seg^{da} de la instala-
cion de esta Corporacion ning^{un} motivo p^o la exclusion
de Dho. Sr. D. Juan Jose Pardo, y siendo este Regidor
perpetuo en siete de Marzo del año pasado de mil ocho-
cientos veinte, se le reponga ^{te} inmediatamente en su destino,
sin embargo no lo hubiese sido p^o el llamado comisionado
Regio. Se acordó que no resultando como no resulta
de las actas primera y segunda de la instalacion de esta
Corporacion motivo alguno para la separa^{cion} del Sr. D. J. P.
Pardo, antes bien en la primera se acordó su reposi^{cion}
en el destino de Regidor, segun lo era en siete de
Marzo del año refer^{do} de mil ochoc. ^{te} y ^{ta} ^{ve} ^{si} ^{ete} se guarde
cumpla y execute Dha. R. ^{ta} ^{de} ^{Provi.}, y en su
consecuencia poniendole como se repone al refer^{do}
Sr. D. Juan Jose Pardo en el citado empleo de Regi-
dor perpetuo de esta Ciudad en la forma y man^a
q^e lo era y obraba en el siete de M^o del año
de veinte expresado, tomó aiento en el que



como tal le corresponde, y quede admitido en el seno de esta
Corporacion, y quedando copia certificada de la exp.^{ta} P.^{ta} Provi.^{on}
se le debuelva con la competente Certificacion.

La Ciudad ha visto y quedo enterada de la com.ⁿ
del Ex.^{mo} J.^{te} Inspector general de Milicia el Conde de S.^{ta} B.^{ta}
man fha. v. y quatro del mes ultimo al ofi.^o que se le dirijio
en cinco del mismo, sobre el retiro del Regim.^{to} de Pomevedra
en Provincia.

Se ha visto un oficio del S.^o Diputado de este Reyno
D. Ant.^o Requena Villamil fha. v. y ocho del mes ultimo en q.^o
manifestara haber recibido la exposicion dirigida a S. M. en
ayrro de las de Santo. y Palencia, sobre el encavaram.^{to} de con-
tribuciones, pidiendo activar su despacho quanto le sea posi-
ble; de todo lo q.^o quedo enterada la Cui.^{da}

El Ex.^{mo} ha visto y quedo enterada del oficio q.^o
en tres del corr. le ha dirijido el S.^o Comand.^{te} de armas D.^o Pe-
rico Castanon manifestando su cesacion en aquel destino, y las
ordenes conunias a su Sucesor el S.^o D. Jose Feijo relativas
a la tranquilidad publica.

Se ha visto otro del S.^o Intendente de la Provi.^{da}
de Leon D. Man.^o Canedo, su fha. v. y seis del mes ult.^o
relativo a q.^o se le remitan los papeles de la Jefeatura y di-
putacion de dha. Provi.^{da} q.^o existen en cinco cajones en una
pierrez de estas Casas Conventuales. Se acordo se le remita
la contestacion q.^o se le ha dado en trece del mismo mes
al q.^o sobre el particular ha dirijido en quatro de dho.

Amexion.

En este Comisario se tomó en consideracion el informe pedido p^o el Ex^{mo} J. Lapitan general de este Ex^{to} p^o D^{no} en diez y nueve del mes ultimo, sobre la conducta politica q. haya obrado durante el Gov^{no} Revolucionario el Teniente Coronel D^{no} Pedro Cortijo Sarg^{te} mayor del Cuerpo de Inhabiles de esta Ciudad. Se acordó evacuar D^{no} informe, manifestando a S. E.; que a la entrada de las tropas Revolucionarias en esta Ciudad en principios de Mayo del año de mil ochocientos veinte ha manifestado su adhesion al Rey N. S., lo mismo que en toda la epoca Revolucionaria, sin que a la S. E. le conste ni tenga noticia de lo contrario.

Se ha visto un oficio del Comand^{te} accidental en Com^o del Regim^{to} Provincial de Montonero D^{no} Joaquin Daamonde su Jha. dor del corr^{te} relativo a q. se le informe sobre la conducta politica y militar del Teniente coronel de Infan^{ta} y Capitan del m. Regim^{to} D^{no} Don Ramon Vega. Se acordó contestarle que el Ayuntamiento no puede evacuar D^{no} informe q. no tenga conocimiento del interesado no haber residido en este Pueblo e ignorar quien pueda tener los conocimientos de D^{no} pretendi^{do}, y que son necesarios p^o la dacion del informe q. se pide.

Se ha visto un oficio de D^{no} Don Garcia Peloba es. de fam^{ta} y del Sr. Acuerdo de este Reyno, su Jha. veinte y ocho del mes ultimo, al q. acompaña Certificacion de la solicitud q. elebo a S. M. Ramon Diaz Pillado vecino





De la Paroq.^a cur. m.^a de Luchio, solicitando Not.^a
 de Reynor con asignacion a los Coros de Montecubeyro, Perra,
 y Valayra p.^a q.^e en conformidad de lo acordado p.^r la Real
 cedula y Acuerdo, oyendo a las Justif. de N.^{ro} de Num.^{ro} y P.^r
 de dho. Coros, y teniendo p.^r el ultimo ampo de d.^r informe
 me cuanto se le ofrezca y parezca, igualm.^{te} q.^e la conducta
 q.^e haya obrado el interesado en la epoca Revolucionaria.
 Se acordó se pase copia de dha. solicitud al Sr. de dha.
 D.^{no} Coro da Valayra, p.^a q.^e oyendo al de Montecubeyro
 y a Juan de Perra y d.^r de Num.^{ro} y P.^r informe con
 remesa de las delib.^{as} originales.

Se ha visto un oficio impreso del Sr. Intendente de
 este Ex.^{to} y P.^r su fha. veinte y cuatro del mes ultimo e inter-
 cion del del Sr. Contador p.^ral. de proprio y arbitrio del Sr.
 de siete del mismo. Se acordó se acuse su recibo con expresion
 de quedar enterada la Ciudad y de no haberse enagena-
 do nunca alg.^o de sus propios p.^r el Gov.^{no} Revolucionario.

Asi lo acordaron y firmaron de q.^e Certifico

El Marq.^{es} S.^r Martin Juan Joseph
 y Figueroa Pardo Lamonde
 de Cubaraz
 Rodrigo Prod.^o de
 Campomana y Proscano
 Manuel Urana y Fernando de S.^r P.^r
 Texoza y Luciano

Fernando Vivero
Fujero

Diego Otazo y Leon

Antonio
Juan Barro y Tomasa
Suos.

Acuerdo del ocho de Mayo de mil
ochocientos veinte y cuatro a que asistieron
con los Sr. del Ay. ^{no} de Supe q. firmaron

Reunidos S.S. se ha visto un oficio
improvisado del Sr. Intendente del ^{to} y ^{no} de Galicia
en q. inserta lo resuelto p. S. E. de diez y siete
de Febrero anterior relativa a que de los fondos
de propios se supla lo conducente p. la impresion
de paraportes y cartas de seguridad p. ahora
y con calidad de reintegro p. cuenta del producto
q. arrojen dho. paraportes y cartas de seguridad.
Se acordó se urna al Expediente de dho. Tamo y



se tenga presente p^a cuando se di' el caso q. mebiere.

Se ha visto otro oficio del P. Regente de la A. A. de este R. no de fha. seis del corr. en q. manifiestan haberse elipido p. fuer m^{no} del foro de s. delays del d^o a Jori Berdu, mandando se le ponga en posesion, precedido el competente juram^{to}. Se acordó se le pare oficio para q. con cuna a prestar ante esta corporac^o dho. juram^{to}. y de hecho queda entrar a ejercer la judicatura.

Se ha visto otro de d. Jori Garcia Nelsba ei. de no de Camara y del R. Acuerdo de este R. no fha. veinte y ocho de febrero ult. manifestando de orden de S. e. se proponga tema de Alcaldy p. la Jurisdiccion de Samos. Se acordó verificar dha. propuesta a la mayor brevedad y transcurto la l^u. adquiera conocim^{to} de los sujetos en quien deba recaer.

Se ha visto otro del mismo P. of fha. cinco del corriente, manifestando q. habiendo acordado al R. Acuerdo d. Jori Quindos de la Parroq. de N. de Quindos, solicitando la judicatura del febrero tubo a bien S. e. prevenir a esta Corporacion informe si se tra requerto en aq. la judicatura el fuer q. la exercia en principio de marzo de mil ochov. veinte, y en caso de vacante informe y remita propuesta de tres sujetos en quienes concurriran las circunst. q. se requieren, teniendo pres. en ella al Quindos si fuese acreedor p. su conducta politica

y mas circunstancia. Se acordó que medi-
^{ta} ^{ta} ^{ta}
^{ta} ^{ta} ^{ta}
^{ta} ^{ta} ^{ta}
^{ta} ^{ta} ^{ta}
de los sujetos en q.^{ta} deba recaer.

Se ha visto otro del Sr. Regente de la
R.^a Audi.^a y fha. veinte y ocho del mes ultimo,
manifestando de orden del Sr. Acuerdo haber
elido Sr. Juan int.^{no} del caso de Salberde a D.^{no}
Juan Lopez, a quien se ponga en posesion inme-
diatam.^{te} Se acordó se le oficie p.^a q.^{ta} concurre a
prestar el correspondi.^{te} juram.^{to} y entran de hecho
a esperar su destino.

Se ha visto otro oficio de D. José Garcia
Prebta de S.^{no} de Jarama y del Sr. Acuerdo de este
Reyno de fha. seis del cor.^{te} p.^a q.^{ta} conij.^{te} al de
veinte y uno del anterior se haga propuesta de
tres sujetos en quienes concurren las circum-^{as}
necesarias y pueda recaer el nombra-^{to} de Juan
Merino de la Puebla del Broillon, teniente p.^{te}
la solicitud hecha a Dho. Sr. Acuerdo p.^a D.^{no} Ma-
nuel Ribademuyra y consortes su.^{os} el particu-
lar, cuya acompaña a Dho. oficio. Se acordó
hacer la propuesta q.^{ta} se prebi.^{er} a la mayor
brevedad y tan luego el Ay.^{no} pueda adquirir
conocim.^{to} de sujetos aptos.

Se ha visto la cuenta presentada por
el vecino porcos de esta Corporacion de los repa-
ros hechos ultimam.^{te} de la cañaria de la S.



Fuente de esta Ciudad importante la canti. de mil ciento
cuar^{ta} y tres r. y seis m^d. y se acordó se le expida libram^{to}
de dha. cantidad contra el deposit. de propios y p^{ro} cuenta
del fondo eventual en calidad de reintegro.

En este consistorio se acordó nombrar la Junta
de propios y averig^{ue} segⁿ esta prevenido, y en su com^{is}
se nombro p^{er} individuos de la m^a al Sr. Alcalde p^{ri}ncipal
al Sr. Marques de N. Martin Paredes y Alferrez mayor,
y al Sr. D. Fern^{do} Nunez Texeira igualm^{te} Regidor, y
Pro^{cur}. general.

Atendida las distintas reclamaciones que casi diaria-
mente se estan haciendo a esta Corporacion de paga, y
otros utensilios que se han exigido p^{er} suministro del Co^{lo}.
aliado en el año ultimo, y teniendo en consideracion el abo-
no hecho p^{er} la Intend^a del mismo en dinero metalico, y
del q^{ue} se hizo cargo el Sr. D. Don Lopez de Rivero p^{ri}ncipal
q^{ue} era entonces de esta Corporacion, sin q^{ue} haya aqui le diese
conocim^{to} de su distribucion. se acordó se le p^{ase} el com^{is}.
oficio p^{er} que la dixisa documentada q^{ue} a la brevedad mas
posible.

A solicitud de Angel Garcia p^{ro} si y a n^{om}. de los
demas v^{er} del Coto de S. Jose de Liguin, solicitando se les
agregue p^{er} la administr^{cion}. de d^{os}. al de Luiny y Boel se
acordo pasar dha. solicitud a informe del Sr. D. N^{on}.

Lamas de Saldanfe.

A otra solitud de d. Tomas de la Torre,
d. Eugenio de Prado, y d. Jov. de Prato de ^{N. M.} ^{N.}
de Monte de Meda, y d. Benito de la Torre de Sarro.
de Puigov, solicitando q. como noble se les guarden
las prerrogativas q. les competen y excoima de bagagear
se acordo, q. constando como corresponde el estado
de nobleza q. manifiesta y permitiendolos las cir-
cunstancias se proveera su solitud

Asi lo acordaron y firmaron de
que Certifico

Fran. Colizanda El Marq. de S. Martin
y Capitan Juan Joseph
Jacinto Rivero Pedro Isamendi
y Honorable Fernando Arce
Ferrer

Rodrigo Prod. de Francisco Mendez
Campanas y Oroco

Diego Otero y Sison

Ante mi
Juan Ferrero y Comera
Suñ.



Acuerdo extraordinario del ^{te} Miércoles
día de Marzo de mil ochoc. v. y
cuatro, a q. asistieron los S. del Ay.
de cuyo q. firman.

Reunidos S. S. a virtud de cedula convocatoria despachada
p. el S. Presidente a conseq. de oficio de ocho del cor. del
S. Coronel del Regim. Provincial a q. da nombre esta Capital
afm de q. se le ebaue el informe que ha pedido con ftra.
cuatro de Febrero ultimo, sobre la conduca politica y militar
de todos los Caballeros oficiales del indicado Cuerpo durante la epoca
revolucionaria, se acordó q. para poder evacuar dho. informe
con la puntualidad y religiosidad q. corresponde, se pida
p. medio de oficios a los Pueblos o puntos donde ha subis-
tido dho. Regim. desde q. salio de esta Capital en diez y
nueve de Agosto del año pasado de mil ochoc. v. y dos ^{ta}
que requirio a la m. y q. en intaim considera el Ay. ^{mo} seria
lo mas oportuno tracea la separacion total de la men-
cionada oficialidad para q. fueren sucesibam. ^{te} reempla-
zandose seg. fueren adquiriendo su justificacion y prui-
ficacion individual, p. lo que sirba de contera, a dho.
S. Coronel al oficio citado.

Se ha visto un oficio de esta ftra. del S. ^o
Alcalde Presd. manifestando q. Dom. Flores, y Aug.

Plomay de S. Estuan de Benade presos en
la cárcel de esta Ciudad p.^a Ladrones, carecen de
bienes y de conig.^{te} de socorro p.^a su subsistencia,
Exigiendo se les facilite a raron de doce cuar-
tos diarios a cada uno. Se acordó se libre la
cantidad conducente a raron de los referidos doce
cuartos contra el Depositario de propios y con cali.
de reintegro p.^a cuenta de multas y demas condena-
ciones de los jurados ordinarios, y bas.^a a cubrir
dhor. alim.^{tas} durante el mes de la fiesta.

En este Consistorio se tomó en consideración
q.^e p.^a el S. Intendente de este dho. y Pr.^{mo} se piden
para la loxuna todos los papeles de la extinguida
Jefatura y Diputación de esta Provi.^a y en su conse-
cuencia teniendo pres.^{te} que los perteneci.^{en} a ciudades
de poblacion, composicion de caminos y mas que
tengan tendencia al fomento de la Provi.^a Se acordó
se oficie con dho. S. Intendente afin de que tenga
a bien disponer queden en la S.^{ta} de esta Corpora.^{cion}

A una solicitud de Felipe Otero de esta Ciu.
asentada del Ramo de Aguardi.^{tes} quejandose de los
fraudes q.^e experimenta con la introduccion clandestina
de aquel genero, y de q.^e los Jefes militares rusan
permitir esp.^{te} Reconocim.^{to} de las Casas de sus subal-
ternos, en donde se hacen dhas. introducciones
clandestinas, se acordó pasarle el competente
oficio, como igualm.^{te} el S. Provi.^o p.^a lo q.^e mira
al de los dho. p.^a q.^e se sirban dar su uso

~



y comencim^{os}, afin de q^e puedan reconocerse las Casas
de los Subditos á su respectiva jurisdiccion, y en que
se Recipie ó introduzca clandestinam^{te}. el comercio de
de aguardi^{ente} y licor.

Asi lo acordaron y firman de Certificados

Juan M^{iguel} Mixanda
y España

Rodrigo Rodriguez de
Campomanes y Orco

Josefillo Rivera
y Jimena

Mano de S^{ra} Martin
Fernando rumer
Zuñiga

[Signature]

[Signature]
Don Otero y Cedron

[Signature]
Antero
Mano Ferrans y Comora
Su^o.
[Signature]

El cuervo ordinario del Sabado
trece de marzo de mil ochocientos
cuatro a q. existieron S. los S.
del Ayuntamiento de Lugo q. firmaron.

Reunidos S. S. se ha visto una circular del
mo. P. Inspector general de milicias de España
y nueve del mes de Febrero ultimo relativa a q.
las propuestas de empleos vacantes de los Gefes y
oficiales de los Cuerpos de milicias se hagan por
relacion, suspendiendose p. ahora verificarlas interior
no se circulan ordemes al intento, se acordo acuar
el recibo con expresion de quedar enterada la Cuid.

Se ha visto otro de D. Estevan Attafria
V. y cuatro del mes ultimo, dando parte a la Cuid.
de hallarse nombrado Sr. J. M. p. Regente de la
Pl. Audi. de este P. de Galicia, cuyo destino ofrecio
a la disposicion de este Ay. manifestando los
mas puros deseos en servicio de S. M., y
como al mismo tiempo se haya visto en la gaceta
de Madrid de seis del cor. que a S. M. S.
se le nombra Regente del Consejo de Navarra
se acordo contestarle que al pais q. la Cuid. te
nia la mayor complacencia en verle colocado
en el destino de Regente de la Pl. Audi. de este
P. no puede menos de felicitarle p. el pronto
ascenso al Consejo de Navarra. Se ha visto



Circular^{no} de Sr. D. José García Peloba es. v. no de Zamara y del
R. Acuerdo de esta R. de Galicia, su fha. diez del corr.^{te}
al q. acompaña porcion de exemplares de la circular del
Eltmo. S. Governador del Supremo Consejo en fha. v. y.
tres del mes ultimo relativa al modo de comportarse
los voluntarios Realistas previniendo se circulen con
la mayor brevedad a las Juntas de esta Provi. Se acor-
dó se cumpla, publique y circule seg. se previene.

Habiendose presentado p. los Sres. D. José M. Ri-
vera y Figueroa, y D. Miguel Frayra la operacion de la
matricula de Casas de este Pueblo p. la contribucion de
tres p. ciento impuesta sobre ellas solo p. lo tocante a los
seis meses del año ultimo, y cuya imp. el tot. de once
mil trescientos sesenta y un r. con v. y un m. por el
todo del año se acordó se pase al Caballero Adm. de
R. de esta Capital seg. lo vi. solicitado p. la exaccion
de dha. contribucion correspondi. a dho. seis meses
que importa cinco mil seiscientos ochenta r. con v. y
siete m. y m.

Asi lo acordaron y firman de que certifico

Juan. Mixanda y Marq. de S. Martin

Fernando Franer
Figueroa

Manuel Mixanda
Luzanaga

Don Pedro de Arana y Pedraza

Memo

Don Excmo y Excmo

Excmo.

de

Acuerdo del Sabado v. de Mayo
de mil ochoc. y quatuor, a q. asen-
tieron S. S. los ^{reys} del Rey. de
Lugo q. firman.

Reunidos S. S. y emezados de una solici-
tud de don Xpou de Alcaide Jefe de la publica
de esta Ciudad relativa a q. se le paguen los dias de
Carcelase de los reos aprehidos y la com. militar
y Jurgado de guerra se acordo dirisirla con ofi.
al Excmo. J. Capitan general de este Rey. y Pr.
q. q. se suba dispona se le aborren los dias q.
reclamra, respecto que todos los de los presos q.
entran en dha. Carcel subieron la consideracion
y la remuneracion preso q. pres. dho. destino,
y el que no le es posible a la Ciudad. y compensar



de otro modo p. falta de fondos.

Hecha relacion de una solitud de D. Remo de Montec
hipo de Juan difunto v. de eua Ciudad p. q. se le confiera la curad^a
parte de circulaⁿ de ordenes q. sirbio dho. su Padre p. may^r
de cuar^{ta} años y quedo vacante p. su fallecim^{to}. se acordó con
ferixela en recompensa de los meritos de su Padre, y para ayudar
a sostenen a su vida deane a cuyo fin se le esnda el compet.
nombram^{to}.

Se ha visto un oficio de D. Toré Garcia Prebta^{no}
de samara y del R. Acuerdo de este R. fha. diez y seis del con.
al q. acompaña certificarⁿ de la solitud hecha a S. M. por
Juan Abelayra v. de eua Ciudad, pretendiendo Notaria de v.
con asignaⁿ a la m. sobre lo cual pide informe la Ciudad, ten.
p. el arreglo de v. hecho en el año pasado de mil setec.
nov. y nueve y conducta politica durante el sistema const.
se acordó, que mediante se hallan evacuados otros informes a
solitudes de igual clase hechas p. distintos sujetos se tengan
en consideray. y diga si tiene o no cabida el informe del Abe.
layra, pasando p. v. al v. Alcalde p. q. oyendo a los
de Num. y asignados a la propia Ciudad y Pro. gen. informe.
o esponga lo q. tenga p. conveni^o con debolur. de las dilig. origi.
nales.

Se ha visto otro ofi. del mismo y fha. de diez y siete
al q. acompaña certificacion de R. autos de S. D. p. que le
informe quanto se le ofusca y parusca en orden a la conducta
politica q. obserbare durante el sistema const. al Pedro Jeronimo

Albariño. Se acordó se ebaue manifestando que el
sobre dho. ha merecido en dha. época el mejor concepto
de adhesión al Rey N. S. y de desafecto al mencionado
sistema, sin q. haya sido volum. nacional, ni per-
tenecido a reuniones clandestinas.

Se ha visto otro ofi. de D. Jose Garcia Belobda
es. no de samara y del N. Acuerdo su fha. trece del com. te
al q. acompaña certifica. de la solicitud hecha a S. M.
p. Carlos Borromeo Stampa vi. de sam. de Rubian
solicitando Notaria de B. nos con asigna. a las Jus-
dicias de Paracela, y sacro de Rey de demas, p. q.
se informe oyendo a las Justicias de las m. y ss. de
Hum. y D. asignados. Se acordó se pare certificacion
de dha. solicitud, orden de la samara y del N. Acuerdo
a las mencionadas Justicias, p. q. que manifiesten por su
parte con Remision de las delig. originales, cuando les
ocurra afin de con su virtud y de lo q. ex. del araplo
hecho en el año pasado de mil setecientos nov. y nueve
cumplir la luy. con lo q. se le prebione.

La Ciudad ha visto y quedó enterada de un
ofi. del saballero Adm. de A. D. de fha. diez y
seis, en q. acusa el recibo de la matricula de fijos for-
mada p. la exa. cuon del treu q. ciento imp. p. S. A. S.
la Regencia del P. no y lo tocante a los seis meses ulti-
mos del año pro. mo pasado.

Se ha visto otro ofi. del refer. D. Jose Garcia Belob-
da, en q. hace mencion de orden del N. Acuerdo
que habiendo acordado a el Jose A. del foro de la cuon
solicitando la Judicatura del mismo, acordó S. L. informe

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824

Esta Corporacion si ha sido el cuerpo q. administraba
en el a principios de N.º del año pasado de mil ochoc. ^{ta} y en
caso de vacante forma y remita propuesta. Se acordó que
medi. en la demarca. de esta Prov. existen varios Coros de
igual denominacion, ignorandose q. cony. ^{ta} cual sea el que se
motiva, q. p. el sup. de esta Corpora. se oficie al del N.º Acuerdo
para q. lo manifiere afin de poder cumplir la lei. con lo que
se le pidiere.

Enterada la Cui. de una solicitud de alg. ^{ta} de la
Don. de Foxadero pidiendo se les provea de nuevo Fuz por
los causales q. indican. Se acordó se tenga p. ^{ta} en la primera
prop. q. de ag. ^{ta} Nos pensionario se haga al N.º Acuerdo.

Igualem. quedo enterada de la contesta. ^{ta} de la Ciudad de
Atotonilco de doce del corr. al ofi. q. se le dirijio en nueve
del mismo con un exemplar de la exposicion hecha a S. M.
sobre encaverram. de los Pueblos.

De la m.ª manera quedo enterada de un ofi. del R.º ^{ta}
Capitan general de este R.º y P.º de doce del corr. relativos
a q. desde primero de Abril prox. ^{ta} cesare el alojam. ^{ta} y prermanente
que han disfrutado ^{ta} el dia los individuos del R.º y quede
reducido al de ordenanza, a excepcion de las Comand. ^{ta} militares
de Prov. y de Armas de los Pueblos, del que se acuse ^{ta} v. a. s. d.

Vio otro del R.º Don J.º Lopez Rivera de fha. de
Catorce, contesta. ^{ta} al q. la Cui. le dirijio en trece p. ^{ta} q. indiere
cuenta del caudal percibido y abonado p. el R.º aliado por los

suministrados hechos a su paso p. esta Ciudad, y en fuerza
de lo q. en el manifiesto de q. el vecedor ha sido quien des-
tribuyó aquel caudal se acordó q. este verifique la remisión
de cuenta de su distribución, p.ceda al Sr. Lopez Rivera

Así lo acordaron y firman de que
Certifico

Juan de Miranda y España
El Marq. de C.ª Marquina

Diego Otero y Pizarro

Ante mí

Juan Ferreras y Pomera
Su O.

Acuerdo del Sabado veinte y nueve de
Marzo de mil ochoc. v. y quatro, a que
asistieron S. S. los S. del Ay. de el Rey
que abaxo firman.

El unido S. S. se ha dado cuenta de una R.ª Provi.
librada en t.ª del con. y del R.ª Acuerdo de este R.ª
a solicitud del Sr. Juan Gerónimo Suarez de la Casa de Ayuda
p.ª q. se le responga en la Judicatura de la Jurisdicción de
Astoria a p.ª de ser t.ª de la m.ª en principios de
Marzo del año pasado de mil ochoc. v. se acordó se le
vincigre según lo previene S. E. sin p.ª de que se
eleve a la consideración del Rey N. S. p.ª la Secretaría de



Gracia y justicia lo informado p^{ta} esta Cud^a a dho. A. Acuerdo
sobre la exp^{ta} reintegra, y lo q^l a pesar de ello se decidió p^{ta}
S. E. afin de q^l recaiga soberana Resolucion, cesé todo motivo
de duda, y la just^a se administre con la pureza e impar-
cialidad q^l corresponde, p^{ta} lo q^l se reanga dho. A. Provd.
y libre testim^o.

Se ha visto otro off^o del Caballero Adm^o de N^{tas}
D. Jⁿ Juan Garcia Fern^o su fha. v. 7^{ta} del corr. en el
q^l inserta et de las oficinas principales de P^{tas} de la Coruña
y pide se publique bando p^{ta} q^l todos los v^{os} concurrant^{es}
a pagar la contribuy^o del exu p^{ta} ciento imp^{ta} p^{ta} S. A. S. la
Regencia del R^{no} sobre edificios Urbanos y sus mercedes ultri-
mos del año ^{enopai} 80. Se acordó se publique dho. bando
con señalam^{to} del timo. de quince dias p^{ta} el pago de la exp^{ta}
contribuy^o con apremi^o de q^l pasado se les apremiará a
ello, lo q^l se ponga en noticia de dho. Caballero Adm^o en con-
test^o a su off^o.

Se ha visto otro del Illmo. S. Comisario general
de Cruzada D. Juan Fern^o Varela Dean de esta S. J^g.
Catedral, su fha. diez y siete del corr. p^{ta} el q^l da parte de
haberle conferido S. M. dho. destino de Comisario general, ofre-
ciendose al mismo tiempo p^{ta} cuanto la Cud^a tenga a bien
mandarle. Se acordó se le conteste dandole las gracias por su
atencion y expresion de q^l la Cud^a ha tenido la mayor com-
placencia en su colocacion y la tendrá igualm^{te} en manifi-

tañe en todos tiempos los sentim^{tos} de estimación
y aprecio q^e le merece, no dexando de interponer su me-
diación en los casos q^e ocurran en benefi^o de este Pueblo.

Se vio otro del Ex^{mo} S. Capitan general
de este R^{no} y P^{no} de fha. veinte y quatro del cor^{te},
y con interuencion de la R^{ta} orden de diez y siete del
mismo comunicada p^r el Minist^o de la guerra q^e
que S. E. se oponga con mano fuerte y proceda con
todo rigor contra qualq^a p^{ra} o p^{ra} q^e bajo la mar-
ca de adhesion a S. M. tratan de perturbar la
tranquilidad publica. Se acordó se acue a S. E. el
recibo de dho. ofi^o manifestandole queda entera
la C^{iu} y fiamen^{te} persuadida de q^e p^r su parte no
ha dado motivo a aquella soberana Resolucion, pues
que jamas ha perdido de vista ni se ha separado
de los deberes q^e le impone su instituto, siendo su
mayor anhelo el cumplim^{to} de las leyes conservacion
del orden y tranquilidad publica, y el amor y adhesion
a su soberano, como esp^{re} lo ha acreditado y de lo
q^e tiene dado pruebas a S. E.

Circula^{re}.

Se ha visto otro ofi^o del Ex^{mo} S. Capitan
general de este R^{no} y P^{no} fha. v^{te} y tres del corriente,
en el q^e haciend^o referencia de cuantas medidas
ha tomado hasta aqui p^r tomar los conocim^{tos}
oportunos sobre el pie y fuerza de los cuerpos de vo-
luntarios Realistas, y al mismo intento acompaña
modelo del cuadro q^e debe formarse y remitirle p^r
q^e se imprima y circule. Se acordó se verifique
dho. reimpression y circule a la mayor brevedad



acusando en incrimin el recibo a S. E.

Se vio otro del mismo ex. mo J. y fha. v. te y dos del
indicado mes, p. a. q. toda p. q. sea llamada p. las Comisiones
militares a declarar en las causas en q. entienden lo excuten
sin necesidad de mandato ni aviso de la autoridad de que de-
pendan, del q. quedo enterada la Cuid. p. los casos q. ocurran
mandando se haga notorio al publico, y acuse el i. to a S. E.

Circulazⁿ
Se vio otro del mismo Ex. mo J. de fha. v. te y tres del
propio mes, en q. manifiesta la morosidad de alg. Jur. al en
obacuar los interrogatorios y mas deliq. que se le encargan
p. la com. on militar: que se haga entender a todas las de
esta Prov. q. a la primera que se experimente se exiji-
ra a cada una la multa de cinq. ducados, y cien a cada
uno de los individuos de esta Corporacion si no circulan fha.
disposi. y en el turno de ocho dias no le remite las veredas
originales. Se acordo se imprima y circule sin perdida de
momento y se ponga en noticia de S. E. manifestandole
esta disposicion, y q. p. falta de imprenta en este Pueblo
hay q. acudir al de Sant. y tan pronto se reciban los
ejemplares se despacharan los verederos a toda la Prov.
pero q. es imposible su regreso en mas de quinze dias
p. la dilatado y montanoso.

Circulazⁿ
En este fonsivo. se acordo la circulaz. n. de los exem-
plares q. se han mandado imprimir p. esta Corporacion del

escrito fiscal y 2.^o auto de S. E. los 5.^{os} de la sala
del Jumen de este R.^{no} de Frad. V. del con.^{te}, relativo
a la morosidad q.^e se nota en las Justicias en dar parte
de las causas criminales en q.^e entenden.

idem.

Igual circular. se acordó de los exemplares
de un ofi.^o del Ex.^{mo} S.^o Capitan general de este R.^{no}.
y R.^{no} y R.^o orden de S. M. en q.^e previene se recojan
todos los cañones, efectos de artilleria, armas, fusiles,
correafe, caballos y monturas q.^e perteneciendo a las
R.^{as} fabricas y Almacenes existan en los Pueblos o en
poder de p.^{ra}s. particulares.

Asi lo acordaron y firman de que

Certifico

Juan Miranda
y Espinosa

El Marq. de S.^o Mexim

Rodrigo Prod.^o de
Campomanes y Orozco

Diego Otaz y Peron

Antem
Juan Ferrans y Omora



Acuerdo ordin. del Sábado cinco de Abril
de mil ochoc. Veinte y cuatro, a q. asistieron
S. S. los S. del Ay. mo de Lugo q. firman.

Reunidos S. S. se dió cuenta de una exposicion digo R.
Prov. on librada p. S. E. los S. de la aud. de esta P. no y Com. a
de fama de Pedro Lopez Vereca a solicitud de Don. Atender
de S. J. de Lugo Loto de farboyes para q. se informe en oin.
a la solicitud q. aquel hizo, afin de que se reponga en la ad-
ministrar. de Justicia del enunciado Loto al q. la feria en
principio de Mayo de mil ochoc. Veinte, y en su vista se
acorda se diga a S. E. que sin embargo contempla que el
conocim. de la solicitud del Atender es peculiar y privativo
del R. Acuerdo y no del J. de S. J. no tiene reparo en aien-
tar haber circulado a toda la Prov. las ordenes del Ex. S. donde
de farboyes y R. Acuerdos relativos a la reposicion de fue-
ces ordinarios q. lo eran en la fecha de v. y uno de Feb. de
de mil ochoc. Veinte refer. que no ha tenido noticia de los
hechos que manifiesta el Atender en el recurso hecho a V. E.
ques en este caso o en el de que hubiese acudido a esta corpo-
racion pidiendo la reposicion que ahora se pretende la hubie-
ra utimado, y asi es que no teniendo objecion en su con-
ducta politica el q. en dho. Loto administraba Justicia
en la epoca explicada no halla reparo en su reposicion.
Igualm. se dió cuenta de otra solicitud hecha

al P. Intend. p. José Bort y otros vici. del barrio
de S. Roque en manifiesto de los agravios que
les hizo el arrendam. de la sisa de vino de dho. ba-
rrio q. hizo la R. H. se acordó evacuar el
informe q. en razon de ello pide dho. P. Intend. ma-
nifiestándole p. menor los gastos q. acarrea dho. arren-
dam. tanto al publico quanto a la R. H. da
del q. quede copia en la S. unida a los anteced. y
y ofi. q. antes de ahora le dirigió la Cui. su. el preal-
ticular.

Circular n.º 7 Se ha visto un ofi. de d. José García Meloba
no de fama y del R. Acuerdo, su fha. y mes
del mes ultimo, al q. acompaña trescientos exempla-
res de la circular aprobada p. S. M. y expedida p.
el Ill.mo P. Gobernador del Consejo R. con motivo
de escuibo zelo e impaciencia de los q. representan
al Rey N. S. y dan publicidad a sus exposiciones por
medio de la impunta sin el correspondi. permiso. de
acordo se acuse su recibo, y circule a las J. de
la Prov. en la primera Vexeda.

Circular n.º 8 Igualm. se han visto y mundo imprimir
y circular otros dos ofi. del propio ei. d. José García
Meloba de fha. veinte y tres del corr. el primero
con interexion de otro del Ex. S. su. de Estado y
del despacho de gracia y justicia, para q. todas las
J. de los Pueblos den cuenta p. el primer.
de su cargo de cualq. incid. u. ocurrencia, y el
segundo comprendido de otro del Ex. S. su. de Estado
y del despacho Desp. de gracia y justicia p. que



se recusan a las ^{mas} de los ^{Amos} de las capitales los papeles pertenecientes a la masoneria, Comuericia, asociaciones secretas de qualq. especie, y reuniones llamadas patrioticas, los cuales se dirijan a dha. Sra. de Estado.

Se ha leído otro oficio del Ex^{mo} V. Capitan general de este Ex^{to} y P^{no} su fha. v. y tres del cora. p. q. se le informe en orden a la solitud q. le ha presentado Sr. Ant. Soler Subten. retirado a Dispersos en esta Ciudad afin de q. se le declare comprendido en el art. Segundo de la aclaray. de v. y tres de Secr. ultimo citada en la R. orden de diez y ocho de Dic. de la cual acompaña copia. se acordó q. p. evacuado con la exactitud q. corresponde se oficie prebiam. con las Just. de Burzon y Sae troverde p. q. digan la conducta q. obró allí el Soler en las dos épocas q. pasó a aquel país, la primera mandando los voluntarios nacionales, y la segunda comisionado p. recoger las armas de los particulares.

Se vio otro del Sr. Intend. y fha. v. de Marzo ult. relativo al apronto de las dietas del Diputado general del P^{no} Sr. Ant. Izquierdo Villaamil. se acordó se le acuse su recibo y diga que esta Ciudad ya tiene hecho el reparto de las contribuciones a su Prov. muy antes de ahora q. se circulasen las competencias bisuelas a las Just. de la m. de las cuotas q. repetidamente les competen, y q. tan pronto las entreguen se remitan a la Secretaría de la Coruña segun se acostumbra.

En este Consistorio se acordó dar parte al R. J.

Acuerdo de existir en su poder los cien ducados
que p.^o provi.^a de diez y siete de enero del cor.^{te}
año impuso al Juez de la C.^{on}, de Acordada D.^o Benito Qui-
roga p.^o su innovaci.^o a los mandatos de esta Corporaci.^o
afin de q.^e se sirva acordar en Orden **El** lla lo
que sea de su Superior agrado.

Asi mismo se tomo en consideracion la cons-
trucion de la garita de la Parcel de Santeria de que
antes de ahora se mando formar preveniendo de su
coste, y en su conseq.^a y p.^o el m.^o objeto se acordo
dar libram.^{to} de la cantidad de seiscientos r.^{os} en favor
del Maestro de Santeria Don.^o Atoreyza p.^o q.^e pueda
dar principio a ella, sin q.^e se abone de abonarle la
mas cantidad a q.^e asienda luego que se ultime
su construcion.

De la m.^a man.^a se tomo en consideracion
que antes de ahora, atendiendo la Cui.^a a q.^e las seis
puertas balcon y dos ventanas interiores y exteriores
de la fachada de estas Casas Consistoriales se halla-
ban enteram.^{te} inutil.^{es} y arruinadas, p.^o manera
q.^e sin este requisito no solo se arruinaban igualm.^{te}
sus piezas y oficinas, si no q.^e era imposible la
as.^a en ellas se acordo construir las de nuevo, ro-
zando sus maynely y lunquillos o faja de Santeria
q.^e dificultaba abrir con seguridad las de la parte
exterior, cuyo corte de todo ello con pinturas he-
rase y cristales ascendio a tres mil ochoc.^{ta}
no.^{ta} y dos r.^{os} vellon, de cuya cantidad esta
dado libram.^{to} contra el Deposito de propiedad

SELLO 4º
40. MRS.

HER. V. M. D. C. C. C. LXXIV

AÑO DE
1824

de quinientos catorce s. imp. de los cristales; otro de
cientos treinta y cuatro p. trabajo del Maestro q. los colocó
y se acordó expedir el de tres mil doscientos var. y 2.
reos de ag. can. contra el propio Deposi. de propiedad y a
favor de Am. duces Maestros que ha construido dhas. ventanas
y contraventanas, incluso el valor de su herraje, roce de maymely
y mas obra de mamposteria q. fue preciso hacer, p. mayor segur.
y firmeza de dhas. puertas y comunicaz. de luz del edificio.

Asi lo acordaron y firman de que certifico

Em. do = o = a = tres = v. = 2 =

Franc. Alexand. y Garza

El Marq. de S. Martin

Diego Otero y Pedron

Antoni

Juan Esteban Romero

Acuerdo del Cabildo diez de Abril de mil
ochoc. v. y cuatro, a q. asistieron el. 1º
del Ay. de luego f. firman.

Reunidos S. S. se ha visto un ofi. del ci. no. de camara y del R.
Acuerdo d. Jose Garcia Deloba su fha. de y uno del mes ultimo,
al q. acompaña Certificacion de R. auto de S. E. los 24 de dho.

Prop. de
Proz.

N.º Acuerdo dado en el Excm.º formado á comeg.ª de la
solución hecha al mismo por los Pro.º de los jurados de
esta Cui.º en orden al ejercicio de sus oficios y p.º el q.º se
ha servido declarar solo pueden continuar en ellos p.º
Juan Serrano y Comera, y d. Mig.º Frayre, y cesar en
los suyos Juan Fran.º Cornide como incompatible con la
Esma. de Num.º de la d.ª de dea, y los demás q.º fueron
nombrados posteriormente p.º falta de potencia p.º estas nomi-
nam.º despues de la extincion de señorios, y que esta
corporacion forme y remita propuesta de otros cuatros
Pro.º de juras h.ª el completo de seis con que estaban
dotados los jurados de esta Cui.º, incluyendo en d.ª
propuesta sujetos dignos p.º su aptitud y buena conducta
politica, y en su vista se acordò se pare officio à d.º
Cornide inteligenciandale de lo resuelto p.º d.º p.º que
cese en el ejercicio de tal Pro.º y à los jurados de
esta Capital p.º q.º no se le admita ni haya por
tal, y proponer como se propone p.º tales Pro.º de d.º
al Bartolome de Hoy p.º la q.º vacò p.º muerte de Pablo
Diaz Guiteran; à Tomas Fernandez p.º la que tam-
bien se halla vacante p.º muerte de Poylan de
Castro su Padre politico, y à d.º Cayetano Sabada
p.º la q.º esta vacante del mismo modo y sirvió
en sus dias d.º Man.º Bermudez de Priob, todos
tres sujetos de aptitud, buena conducta, e integri-
dad, afin de q.º las sirban y desempeñen, suspendien-
dose propuesta p.º ahora p.º la q.º obtenga el forraje
y en interin la Cui.º no toma conocim.º de sujetos
dignos y apropiados seg.º lo requiere el interin p.º



y particular.

Se vió otro ofi. del Ex^{mo} P. Capitan gen. de este Ex^{to} y N^o de S^{ta}. cinco del cor^{te}, al q. acompaña un exemplar del convenio celebrado en nueve de Febrero ultimo entre el Rey N^{ro} P. y S. M. Cristianísima, relativo a la permanencia de las tropas francesas en España. Se acordó se acuse el recibo a S. E.

Se vió otro del m. Ex^{mo} P. Capitan general su S^{ta}. cinco del cor^{te}. con insercion del q. con la m. S^{ta}. para al V. Sub Intendente de Artilleria p. q. a la brevedad posible traslade a los Almacenes de aquella plaza todos los efectos del arma de artilleria existentes en esta Ciudad, encargando a esta Corporacion auxilios S^{ta}. condecoracion, franquendo los carros y acemilas q. se necesiten. Se acordó se acuse el r. to a S. E. manifestándole q. la Cud. prestara p. su parte cuantos auxilios estén a su alcance.

Se vió otro del V. Intend^{te} de este Ex^{to} y Reyno su S^{ta}. siete del cor^{te}. p. q. se le informe en orden a la solicitud hecha a S. M. p. el Ay. del Concejo de Buron afin de q. le conceda poder celebrar una feria en primero de cada mes junto a la Iglesia Paroq. de S. Julian de Priego. Se acordó se evacue S^{ta}. informe con pres. del dado antes de ahora p. el V. Alf. de el m. particular.

Vióse otro de D. Toré Garcia Deloba Ex^{no} de Zamora y del N. Acuerdo de este N^o su S^{ta}. tres del cor^{te}. que acompaña una certificacion del N. Acuerdo en raxon de la solicitud hecha

a la Camara p^{ra} Don Juan Lopez Quiroga de S. au-
lalia de Feylan, sobre q^e se le confiera Notaria de R.
con asignacion a la X.^{on} de S. lamos y otros q^e tiene unidos
de S. lamil, Feixeyra, Bustofio, y otros. Se acordó se pare
copia certificada p^{ra} el dño. de este Ay. a la Justic. de S. a.
X.^{on} de lo prevenido p^{ra} el dño. Acuerdo de este R.^{no} de S. ali-
cia en ocho de Marzo, a conseq^a de una R. orden de la
Camara de veinte y ocho de Febrero anterior en rason de
S. a. sollicitud, para q^e oyendo a las Justic. de dho. lamos
Prod. generales, y des^{nos} de Num.^o de estos y aquella
informe con remision de sus concutaciones originales lo
que se le ofierca y parezca, con lo mas que expusiere

Asi lo acordaron y firman de que

Certifico

Juan Mixanda El Marg. de S. Martin
y Espana

Josif Ribera
y S. lamos

Fernando Ruiz

Ante mi
Juan Ferrans y Comora

u
S. d.



Alcalde
N. Martin
Rivera
Ruide
Otero.

Acuerdo del Sabado diez y siete de Abril
de mil ochoc. v. y cuatro, a que asistieron los
del ay. mo de Lugo señalados al margen

Reunidos S. S. se ha leído un oficio del Ex. mo. S. Capitan general de este Reyno y Pr. de Galicia, su fha. catove del corr. el q. manifiesta no haber lug. a q. satisfagan al Alcalde fax. la satisfaccion de celzo de la publica de esta Cuid. los dros. de farcalafe de los dros. de farcalafe Nos aprendidos p. la Com. on Militar q. ser como son pobres. p. los reos de la Com. on Militar Se acordo contentarse; q. no son abolutam. los pobres los q. delinquen; p. coniq. aquellos q. tengan bienes o sean apreen didas con efectos o enseres parece juuto satisfagan el dro. de Carcalafe al Alcalde, pues no solo vela su custodia, si no que iv. q. prestalles todo servicio: que la Cuid. espera asi lo estime, dando la competente orden al Cavallero Comand. de armas de esta Cuid. p. su execucion.

Se ha leído otro del S. Lend. de este ay. q. n. relativo al suministro su fha. trece del corr. relativo al suministro q. debe prestar a las tropas francesas en conformid. del art. v. y uno del Reglam. adicional al convenio entre el Rey N. S. y S. Mt. Cristianisima. se acordo se imprima y circule a las Just. de esta Provd. p. su obrabancia y cumplim. en los casos q. ocurran.

Notaria de

Dado cuenta de un ofi. del es. de Zamora y

^{nos} de Arg. del N. Acuerdo de Don Jose Garcia Retoba sufra.
^{Pr. con digna.} a Lomba y No. Catorce del cor. al q. acompaña Certifica. de la so-
deyro, remitida liciud hecha a S. M. p. Augustin R. n. del.
p. el N. Arg. p. su informe de Arco de la Prov. de Orense pretendien-
de acuerdo ^{para} Notaria de R. con anigra. a la co. de
copias a dhar. Camba y Rodeyro, como de Salto y villa de fondo,
p. q. diga en apru de q. se ebaue el informe que pubriene el N.
el particular. Auto en ella imento. Se acordo se pare copia de
dha. Certifica. a la co. de la refer. de on de fam-
ba y Rodeyro p. que oyendo alas de los referidos autos,
C. de Num. y N. anigrados lo ebaue p. su parte,
con Remision de las deliq. originales que practique,
sin omitir lo q. haiga en orden a la conduca poli-
tica del interesado.

Se vio otro ofi. del N. Capitan gen.
oficio de ex. de este N. y N. de fha. nueve del cor. relativo
Capitan gen. a la introducion q. se sospecha en este N. de pa-
tibo a la introducion en este N. de pa. de fha. de francia con emblemas revolucionarios
de fha. de francia con em-
blemas revolucionarios. rios apru de q. se aprendan sus conductores o portadores
en cuyo poder se hallen. Se acordo se transcriba
al caballero Adm. de N. de esta capital, para
que cele su cumplim. p. medio de los Depend. de
Adm. de N. de las mismas, lo m. q. executaria el
p. q. cele su cumplim. Ay. en quanto este a su alcance, lo q. se noti-
cumplim. cie avi a dho. N. en contestar. al citado ofi.

Se vio otro del referido S. Intend. y fha.
nueve del cor. adjunto el de Alan. de Almuina
Alcaide de Arcelero del foro de Guizan de Carballo,
quesandore de que no se le circulan las ordenes



ff. este Ayo. como a las demas Justicias. Se acordó se con-
tente a dho. S. que siendo dho. Coto uno de los a q. se ha
la exp. circulaⁿ. de cuantas se expiden ff. esta Ciudad, y que
se le han dirigido y dirijen, y ff. conig. que es infundada
su queja.

Concitar. de dho. mo
de Leon, acordando del de Leon de diez del corr. al exemplar que le ha di-
Recibo del exemplar
que se le ha dirigido de la solicitud hecha a S. M. relativa al encavaram.
do. der.

Dado cuenta del informe evacuado en orden a la
Noticia de la Solicitud de Ramon Diaz Pilledo ff. las Just. de Montec.
de Ramon Diaz Pilledo y mas a donde pide su asignar. Se acordó q.
Pilledo con su remesa original se diga al R. Acuerdo que esta
Montecubeyro y Corporacion. no tiene q. obgetar cosa alg. a quanto se mani-
Otras. Se informan al R. fiesta; que en el ultimo arreglo de dho. a la co. de la
Acuerdo la nueva Leya con los lotos de Villourin, Carrulo, Barcia Perez,
Martín, Graña, Cubilledo, y Fontameyza se le considero ne-
cesario un dho. y aung. entoncey residia alli Ramon Pe-
llado, en el dia parece lo hace en la d. de Cerbamey; y
a la de Lea con los lotos de Montecubeyro, Ciano, Ludrio,
Hernande, y Fouzon tambien se le reguló preciso otros.
con fisa rend. en Lea, cuyo tiene actualm.

Dado cuenta igualm. de una R. S. librada
ff. S. C. los 5. del R. Acuerdo en siete del corr. a solicitud

^{Al. Brax. on. i. m.}
^{fiscal y d. Ben.}
^{q. l. info. no. so.}
^{bu lo q. coner.}
 Del fiscal de S. M., y d. Bern. M.^a Jui.^a de la
 Puebla de S. Julian p.^a q. oyendo al Juy de la m.^a el Sr.
 D. Juan Bentoring se informe si este ha dado la
 fianza de ley p.^a dha. Judicatura, y si Am.^o Lopez
 Paltaxen hijo del ex. de Num.^o hace seis años ejerce
 el destino de Prox. gen.^l sin intermision, se acordó
 se pare ofi.^l a dho. Juez p.^a q. esponga inmediata-
 mente lo q. haya en uno y otro particular.

Dado cuenta tambien de otra R. Provi.^o

^{R. p. Brax. on. l. bra.}
^{du. p. el Sr. d. q. a}
^{inst. fiscal p. q.}
^{se p. ovisione de}
^{Alcalde i. d. Fran.}
^{Mendez.}
^{Se acordó no}
^{por ovisione de}
 Del citado R. Acuerdo de veinte y siete del mes
 ultimo librada a conseq.^a de peticion fiscal y de una
 Exposicion q. suena hecha p.^o los Realistas de esta
 Ciud.^{ad} y firmada solo por alg.^{os} hijos de familia y otros
 q. no son v.^o ni conocidos; para q. se p. ovisione al
 Sr. D. Fran. Mendez en el destino de Alcalde

primero de esta repetida Ciud.^{ad} se acordó se haga
 p.^o a S. E. que el Rey.^{no} no puede menos de notar
 con admiracion fuese conp. endida la purificacion de
 S. E. por unos sujetos q. titulandose Realistas se
 miran excluidos p.^o el ultimo Reglam.^{to} expedido como
 hijos de familia, y alg.^{os} ni si quiera v. o. de este
 Pueblo, y todos sin autoridad p.^a parecer en juicio,
 demandar ni requerir por si seg.ⁿ la ley, y de con-
 sig.^o q. su movim.^{to} parece sin duda violento y acaro-
 momovido p.^o genios disculos q. con hor.^o aly.^o
 se acomodan y solo viven en el desorden: que el
 que nos gobierna y gobiernó con tantas ventajas



a Nuevos mayores nos detalla en sus sabias leyes la man-
 cha de todas nuevas operas, y q. no pudiendo separarse de sus
 principios la corporacion, como en b. y cuatro de diez del año
 ultimo se le circulara de orden de S. C. el R. Decreto de S. M. de
 dos del mismo mes, p. el que entre otras cosas se digno man-
 dar, q. p. ahora y hasta nueva orden se suspenda la eleccion
 de Alcaldes ordinarios y demas capitulares y oficiales de los ay.
 de los Pueblos del R. no, y con fha. de v. y siete del mismo
 la eleccion del Sr. D. Juan Mender para Alcalde prim.
 de esta Cuid. acordó no posesionarle p. no contravenir dho.
 R. decreto, de todo lo q. esta instruido el refer. Mender
 p. ser Regidor de esta Corpora. y q. con su m. a. gestion
 promobio en el particular, sin q. la adm. de su p. d. padereca
 ni padezca atraso, p. habes el Sr. M. y Alcalde segundo
 que la administran con D. acumulativa.

Se vio un oficio de D. ^{n.º} Garcia Delobos ^{q. no}
 de f. amara y del R. Acuerdo de este R. no su fha. siete del
 Ote. al q. acompaña certificacion de la solicitud hecha
 con. a S. M. p. Pedro Mender n.º de v. Martin de Ombreyas
 pretendiendo Notaria de R. nos con asignacion a dho.
 Se pide informe, y de lo acordado p. dho. R. Acuerdo en v. y nuevo
 del mes ult. Se acordó se oficie con el Juez del referido
 Coto de Ombreyas para q. por su parte informe con aue-
 glo a lo prevenido p. el R. Acuerdo lo q. se le ofusca

Ofi.º del R. no 110
 del R. Acuerdo con
 remi.º de la solici.º a
 tud de Pedro Mender
 a Not.º de R. nos

y parera ca.

Se ha leído la contestación del Alcalde de Otero
Contestación del Rey al ofi. q. se le ha pasado con motivo del del. 20^{mo}
de Otero de Rey en
orden a la solici. de Samara d. n. Joré Garcia Reloba de v. y cinco de Pedro-
tud de Sant. Labar-
con p. a. Not. de v. 20 ultimo, sobre la solici. de Sant. Labarcon p. a.

Notaria de v. Se acordó se transmita dha. con-
testacion al N. Acuerdo.

En este Consistorio se dió cuenta de las
Prop. en favor
de Joré Otero p. a.
una Procurado. de Otero N. del N. de v. solicitando la Procura-
ria de Num. 20 de los jurados de esta Cui. que
hubo h. a. aqui Juan Fran. Co. Ferride. Se acordó
proponerle p. a. ella al N. Acuerdo, incluyendole
en la acordada en diez del corr. con respecto a las
Otras tres Procuradorias.

Nombre de
Alguacil Mayor de
v. en favor de
Estevan Perez Wisela y q. se le despache el correspond. nombra-
miento.
Otra de Estevan Perez solicitando la plaza
de Alguacil Mayor de esta Cui. Se acordó confe-
rirla a Estevan Perez Wisela y q. se le despache el correspond. nombra-
miento.

Otras a favor
de N. Gomez
y Juan Fern.
p. a. Alguaciles
Cui. Se acordó se les espida el nombra-
miento de
tales
Otras dos de N. Gomez, y Juan Fern.
solicitando la plaza de Alguaciles de la p. a. de
esta Cui. Se acordó se les espida el nombra-
miento de
tales

Asi lo.



acordaron y firman de que Cristóbal
Juan. Mixamba A. Mag. de S. Martin
y Espinosa

Fernando Ruiz de
don

Don Otero y Escriba

por
Alcalde
D. Martin
Rivera
Figueroa
Otero Escriba

Acuendo del veinte y cuatro de Abril
de mil ochoc. v. y cuatro, a q. a vista
non S. S. los v. del Ay. se dugo se
naldos al margen.

Reunidos S. S. se dio cuenta del Expediente
de Pedro Atendera Ulatiba a la Notaria de D. J. q. solicita
con asignar. al lote de ombreyas, y en su vista se acordó

se despache el informe pedido en el particu-
lar p.^o el R.^o Acuerdo con manifestar q.^o del
arreglo de es.^{ta} de esta Provi.^a consta que para

Informe de la Jurisdiccion de Tucuman y Cotos de ombuyo,
do sus mdr. sue. Tonder, Atizar, Potende, Argeira, Negradal,
Notaria de R.^{nos} Nodar, Amateita, Seison, Cola, Parada, Lamas

despachado en esta
fha. al R.^o Acuerdo

no se les contempló un Es.^o p.^o no tener
alguno de Num. ni r, lo mismo que sucede
en el dia: Fue dho. entender ya en el año de
diez y nueve sollicito lam.^a gracia con asigna.^{on}
a ellos, cuya apoyo era Corporar. p.^o contem-
plarla Jurta, lo mismo q.^o conceptua en el
dia: Fue conuaren en el precedente las cua-
lidades de adhesion y afecto al Rey N.^o S.
y su Gov.^{no} Monarquico, sin q.^o haya sido mi-
liciano Volum.^o Nacional, ni pertenecido a aso-
ciaciones clandestinas

Se ha visto un ofi.^o del es.^{ta} de fam.^{ta}
y del R.^o Acuerdo de fha. primera del cora.
al q.^o acompaña Certificar de la solitud he-
cha a J. M. p.^o Don Ramon Lopez nat.
y no. de la Parroq. de S. M.^a de Villar p.^a
q.^o se le confiera Notaria de R.^{nos} con
dignar.^o al Partido de Goyan y Villapiedra
p.^o q.^o se informe en su razon, oyendo
a las Just.^{as} Prou. generales, Cor. de Nu-
mero y asignados a aquellos Pueblos, ten.
el ultimo arreglo de Es.^{os} y Es.

Not.^a de R.^{nos} de
Jh. Ramon Lopez
que imparte la
de Goyan.

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824

Mismo en orden a la conducta politica del interesado.
Se acordo se pase copia de dha. Certificacion a la D.^a
de Boyan, p.^a q.^a oyendo a las demas segun se previere
p.^a S. I. se el particular y conducta politica del
interesado Remita el obrado original p.^a podere cumplir
con lo prevenido p.^a S. I.

Se vio otro del m.^o D. Jose Garcia Delgado
Otra de y fha. diez del cor.^{te} adjunta otra Certificacion de eq.
Pramonu.^o Solicitud de Ramon M.^o Salgado de la Parrog.^a de
Salgado: que como de Abencos p.^a q.^a se le confiera Notaria de
informe la D.^a con asignacion a la jurisdic.^o de S. Amolin de Soques,
de tierra de la D.^a la de tierra de orden y mas q.^a expresa. Se acordo
para copia de dha. Certificac.^o a la D.^a de esta ultima
para q.^a oyendo a las demas con.^o de Num.^o y asigna-
dos seg.^o se previere p.^a S. I. informe lo q.^a se le ofun-
ca y parezca con Remision de sus contestaciones ori-
ginales.

La Ciudad quedo enterada de la comen.^o del
of.^o del Ex.^o como V. Capitan gen.^l de este cor.^{te} y p.^a de v.^{te} del cor.^{te}
Gen.^l se el pa.^o a of.^o de diez y ocho del mismo, sobre que los deos apren-
q.^a de los dias de dha. p.^a la form.^o militar q.^a tengan bienes paguen los
cancelase p.^a los dias de cancelase al Alcaide de la de esta Ciudad.
de la com.^o de militar

Se ha visto lo deudido p.^a el S. Intend.^o en

ofi.^o del Sr. Man. diez y siete del con.^{te} sobre el arrendam.^{to} de
denta de. el arrend.^{to} de vino del barrio de Proque de esta luv.
dem.^{to} de dno. de li- Se acordó se inteligencia de ello a Jose Perez
no del barrio de Proque.
Proque.
y consortes, y transmisa al faballero Subdeleg.^{do}
de H. Pr. en esta luv. p.^a y se sirva dis-
poner lo conveniente al cumplim.^{to} y obraban-
cia de quanto se prebiene.

Se vio otro oficio del Sr. D. Arm. De
guera Villaamil Diputado gen.^l del R.^{no} en la
ofi.^o del Diputa- Manifiesta Corte, su fha. diez del con.^{te} manifestando el
do gen.^l Manifiesta Corte, su fha. diez del con.^{te} manifestando el
ta el estado de los ne estado de los negocios q.^e la ciudad puso a su
gocion de la Ciudad, y pide se accite el cargo, y que se accite el cobro de sus dietas.
cobro de sus dietas se acordó se le contente dandole las gracias
p.^a su buen zelo y actividad, expresando que
antes del n.^o de su citado ofi.^o tenia dispuesto
la Ciudad lo conveniente a la pronta Recau-
dacion de sus dietas, la cual procurara p.^a
todos medios, dirigiendo su imp.^{te} a la Real Audiencia
gen.^l de la for.^{ta} seg.ⁿ costumbre, y q.^e respecto
el extravio q.^e indica de la solicitud hecha
a S. M. p.^a la habitacion del Cuartel de
Inhabiles, q.^e sirva de alojam.^{to} a las
tropas entantes y transcurra p.^a este Pueblo,
se Repita de nuevo p.^a conducto de dno. C.

Se vio otro ofi.^o de d. Jose Moratin
ofi.^o de d. Jose... es contador del credito publico de esta luv.
reton: Se despide de fha. diez y siete del con.^{te} p.^a el q.^e se
y pide abreviado de su conduca polia. despide p.^a la for.^{ta} ofrendon a disponer
ca.



de la Cui.^d o sus individuos en particular, pidiendo se le marque con la nota q.^e haya obrado en su conducta desde el tpo. q.^e se le conoce. Se acordó contentar le q.^e la Cui.^d aprecia su atención y se ofrece a complacerle en cuanto penda de sus atribuciones, igualmente que sus individuos en particular: Que nada tiene que objetar a su buena vida política desde el tpo. q.^e le conoce, aun bien le ha sido apreciable la q.^e manifiesto; y que spie. y cuando q.^e en el particular se le pida alg.^o conocim.^{to} lo dará bajo estas mismas bases

Dado cuenta de la contena.ⁿ del Lis. D. N.º. del 10 de Mayo de 1824. que se le ha dirigido en diez y ocho del cor.^{te} de acor.^{do} de la Cui.^d de Benettonos Alcalde de la Puebla de S. Julian al ofi.^o de la Puebla de S. Juan, se el inf.^o me pedido q.^e mediante no satisface a todos los particulares sobre q.^e versa el inf.^o me pedido p.^o el ofi.^o Acuerdo y manda evacuar con su Audiencia, se le pase otro p.^o q.^e contiene categoricam.^{te} a todos los particulares q.^e se detallan.

En este consistorio se acordó se dirija al ofi.^o de S. Juan que se ha. Acuerdo certificar de las prop.^{tas} de S. Juan que se han hechas p.^o distintas Jurisdicciones y fotos de cada una de la Prov.^d y anotar en el libro o Cuaderno de este Prov.^d y anotar en el libro o Cuaderno de este

Vamo.

Asi lo acordaron y firman de que
Certifico

Juan Co. Miranda y Marg. de S.^{ra} Maxim
y España

Fernando crumet
Futuro

04

PRE

Alcalde

S. Maxim

Rivera

Campomares

Buide

Otero.

Acuerdo extraordin. del
te
Municip. v. gocho de Abril de
mil ochov. v. q. cuatas, a q. asistieron
los S. del Ay. ^{rec.} ^{mo.} de sugo. señalados
al margen.

Reunidos S. a virtud de cedula despa-
chada p. el S. Prind. se ha dado cuenta de un
ofi. del S. Liv. D. Jose Lopez de Rivera Me-
rino y Alcalde mayor en esta Ciu. suffra. y
v. y seis del con. en el q. rucada dos del v.
Intend. de poliva de esta A. no de Galicia D.



ofic. del 3.º no.
con bando de la ins-
tucion de policia,
decretos, y procla-
mas

Pedro Regalado Mag. de fha. ^{ma} v. y uno y veinte y ^{tro} 9.
del propio mes, acompañando cuatro exemplares de
los bandos en q.º inserta la parte de instruccion de poli-
cia relativa a las Prov.º acordada p.º el R.º decreto de
ocho de enero de este año, del q.º igualm.º acompaña
un exemplar y cuatro de la proclama q.º con este mes-
saje diuje a los Pueblos de dho.º R.º el m.º J.º Intend.º
p.º q.º se publiquen y fijen en esta Capital tres
exemplares de dho.º bando y proclama, disponiendo
q.º los Verederos de la Ciudad p.º cuyo medio se hace
la circulac.º de ordenes a las Just.º de la Prov.º reco-
jan los correspond.º bandos y proclamas p.º circu-
lar a cada una de las Parroq.º de ella, y en vista de
todo se acordó, que sin embargo q.º a la Ciudad ning.
com.º se le ha dado h.ºa ahora oficialm.º del nombra-
miento de dho.º J.º Intend.º de policia como parece debia
ser, y observaxon h.ºa ahora todas las autoridades
descando p.º su parte q.º las R.º disposiciones de dho.º
se cumplan y ejecuten con la brevedad y exactitud
q.º corresponde, se publiquen y fijen en los sitios p.º
de esta Ciudad los exp.º exemplares del bando y procla-
mas referidas p.º su cumplim.º y observancia, y q.º los
Verederos de la Ciudad recoja cada uno los correspond.º

à la Venada q. tiene à su cargo p.^a reparar
los à las Just.^{as} de la misma, cuyo trabajo de-
berà abonarse p.^a cuenta de los fondos del esta-
blecim.^{to} de policia, y q. con expasion de lo ex-
puesto se acuse el recibo à Dho. J. Meximo.

Y q. sin perju.^o de todo no pudiendo previndir
el Ayuntam.^{to} de q. f. ley y R. Prmatica
le compete y à su Alcalde p.^{te} el gov.
politico y economicos en la Capital y sus pro-
vincias, sin q. el Meximo tenga en ello inter-
vencion alg.^a ni en la Corporacion, se oficie
con el J. Intend.^{te} Pedro Regalado Maq.
manifestandole esto mismo, y que el dho.
no puede desprenderse de dhas. atribuciones
à no ser q. f. S. M. se cree otra autoridad
que las resuma.

Se ha visto un ofi.^o del es. de fam.
Don Garcia Deloba, su fha. v. p.^{te} del
Damon Alvarez Luna comiente al q. acompaña certifica.ⁿ de
una solicitud hecha à S. M. p.^a Damon
Alvarez Luna de la Parag.^a de S. Jose
de Piquin p.^a que se le confiera Notaria
de P.^a con asigna.ⁿ a la Sumida.ⁿ de
Cartas de Rey de la tierra Uana y Coto de
Montecubuyo, p.^a q. se acuse el informe
previendo p.^a S. I. en el particular, oyen-
do à las Just.^{as} de S. de Num.^{as} y asigna.ⁿ

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824

dos a las mismas, y se. la conducta politica del intere-
do, teniendo admas pres. el ult. arreglo de l. no. se acordo
se pase una copia al juez de la co. de (San Juan de los Rios de la Plata)
para q. con Audi. de los d. s. de la m. informe lo q.
se le ofierca y parezca con Rem. del obrado original,
medi. el p. lo q. toca a Montecuberto ya se halla pen-
diente solicitud de Ramon Diaz Pillado despachada antes
de ahora p. esta Corpora. n.

Exco. n. de l. no. 1.
brado a favor de
Juan Capon y
Aboba.

En este consist. p. Ju. Capon y Aboba se hizo
Exco. n. de l. no. 2. q. con asigna. a esta
ciudad se sirbio expedite el. m. en seis del corr. - Se
acordo admitirle como se le admite al ejercicio de dho.
oficio, y que quedando copia del exp. v. d. en la s.
de este Ay. no se le deulba, con certificari. de su exi-
vicion.

Circular de la
Direccion gen. de
bre de l. epoca de q.
debe contarse p.
el reparim. de la
sal a los Pueblos.
Circular n.

Dado cuenta de la circular de la Direccion ge-
neral de l. de v. y seis de marzo ultimo en fuerza
de lo remuelto p. l. m. en diez y ocho del m. sobre q.
de q. epoca debe contarse p. el reparim. de la sal
a los Pueblos, y remitida p. el v. Intend. con fhatu.
te se acordo su publica. n. y circulacion a la
manera q. se prebi.

P. el v. Alcalde p. m. se hizo pres. que los
señores Don. Flor, y Angel Romay procurador p.

Libram. de 84
i. y 23. md. a favor
del Alcaide de ...
p. a. de ...

Los ramos y pertenencias a la S^{on} de esta Cap.
Carecen de medios de su subsist.^a como ya lo
tema expuesto, y p. cuya raxon la lib. acordo
p. a. de ...

Porvenirlos con doce cuartos diarios a cada
uno, y con calidad de reintegrar, y en su conve-
nencia se expida el competente libram. contra
el Deposito de propios y con la m.^a calidad de
Reintegrar p. la canti.^d de och.^{ta} y cuatro d. y 1/2^{te}
y tres md. correspondi. a los ramos del
pres. mes.

Asi lo acordaron y firman de

que Certifico

Juan. Mixanda
y España

El Mayor de S.^{na} Marina

Juan de ...

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824

J. P. C.

Alcalde
Marques de S. Martin
Numer Feijoo
Para
Prin. y Fig.
Campomanes
Abanderado

Acuerdo ordin. del Sabado primero del
Mayo de mil ochoc. veinte y cuatro, a q. asiste
con los J. del Ay. mo de Lugo q. se señalan al
margen.

Quide
Qui.
Fas.
Otero.

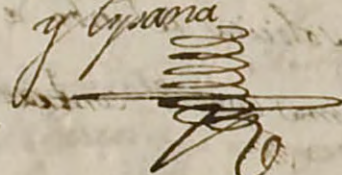
Reunidos S. S. han visto una solicitud
de D. Am. Pardo del Puente de Prabade, pidiendo se le ates-
ten sus meritos contra los Revolucionarios. Se acordó
se le di el atestado que solicita relativo a haber contribuido
a la abulcion del sistema ^{al} ~~contra~~ ^{de} ~~parcidas~~ ^{de} que
hace merito -

Viene un oficio del Ex. mo J. Capitan general
de este Ro. y Pa. no fha. de y siete del mes ultimo, acom-
pañando la traduccion del ofi. q. le ha dirigido el G. General
Jefe del Estado Mayor General del Exército francés
en España, pidiendo unas noticias de los soldados que han
buen muertos en los hosp. y mas parafes. Se acordó se
transmita al Comisario de guerra de esta plaza
y circule a las Juris. de la corredera para el
objeto que prebiere.

Habiendore recibido la conceu. n. del Rey de
la Jurisdiccion de Montaroso con fha. veinte y

cuatro del mes ultimo informando en orden
a la d^{ca} de Numero de la misma los particu-
lars que se le han exijido y a satisfacer al D. Alz^{do}
q. seg. op^o de su Es^o de Camara d. Torre Guad^{al}
loba de u^{ta} y uno de Febrero deca se le diga si d^{ca}
nia es de dominio particular o de las q^l antes de la
abolucion de Senorios correspondia a d^{no} Jurisdiccion?
Se acordo transcrivir d^{ca} conca^o de d^{ca} de
Montoroso a v. d. el mencion^o D. Acuerdo.

Asi lo acordaron y firman de q^l
Certifico L

Para
Fran^{co} Mixarico
y Guana


SELLO 4.^o
40. MRS.



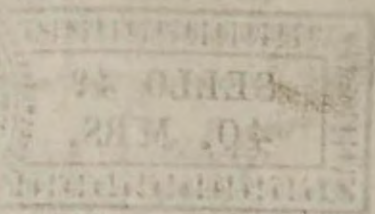
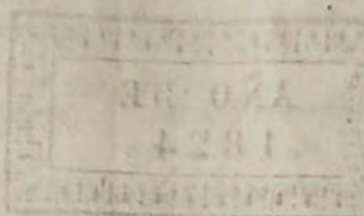
AÑO DE
1824.

Señores Presidente y Vocales del M. P.^o
Ayuntamiento de Lugo.

D. Agustín Dom. Garrido, Profesor de Medicina y de Cirugía a V.S.S. atentam. exponc. Fue con motivo de haberse dado por vacante la plaza de Médico titular de esta Ciudad, ha sido uno de los aspirantes a ella, determinando fixar en el pueblo su residencia para q.^e su practica lo garantizase e hiciese acreedor al destino q.^e solicitaba; mas viendo q.^e su provisión se retarda a pesar de estar evacuados los informes q.^e se han pedido, y q.^e al exponente se le siguen creciendo e insupportables gastos por tener sus casas abiertas con la familia dividida; no puede menos de

Suplicar a V.S.S. enarecíd. am.^e se dignen tomar una pronta y terminante resolución en el asunto: en el supuesto de q.^e si V.S.S. lo contemplan acreedor a la expresada plaza, se obligan desde luego por este escrito a esperar a que se aprueben arbitrios y se reunan fondos p.^o el pago de la dotación asignada, continuando con empeño en la asistencia de los enfermos pobres, como lo está haciendo actualm.^e y no solo esto sino q.^e ofrece practicar en Madrid por medio del Agente q.^e tiene de toda su confianza, quantas diligencias sean necesarias a la pronta aprobación de los arbitrios que V.S.S. propongan a S. M.; sobre lo qual pueden V.S.S. desennidar enteraam.^e en el Suplicante. Lugo 6.^o de Mayo de 1824.

Agustín Dom.
Garrido



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Mu. Amor.

El infrascripto Procurador General a N. S. L. expone: que mediante se trata de proveer la plaza de Médico titular de esta Ciudad vacante por muerte del Dr. D. Theófilo Sanjurjo y Morquera, no puede menos de manifestar a N. S. L. lo siguiente. Que dicha plaza de Médico en toda la serie de años desde su Creación ningún alivio ha prestado a los vecinos de esta población en sus dolencias y enfermedades, por que la dotación que le está asignada jamás se ha tenido en consideración para defalar de cobrar sus antea visitas y asistencia de enfermos, pobres y viejos como es bien publico y notorio, de aqui es el ningún alivio al Pueblo en esta parte, y que la dotación que hasta aqui se dio al Médico fue su perflua.

El exposante está bien persuadido de los sentimientos benéficos que animan a N. S. L. para con los habitantes de esta población, y vasa ella no duda de que no se detendrán un momento en proporcionarle todo el bien posible, y ningún perjuicio en cuanto ponda de sus atribuciones.

Es accidental que en este Pueblo haya ó no Médico titular por que jamás desp de haver lo bastante para la visita y asistencia de enfermos, ni es de esperar subceda atendida su localidad, y demas combeniencias que presenta ala facultad. Además en el dia esta Corporación se mira sin fondos, ni aun para atender a los gastos de escritorio pago de Secretario, y demas de que

no puede prescindir, pues eligiendo como Cesa en
dix y sus del corriente el arbitrio que le estava conce-
dido sobre el ramo de aguardiente y licor, se concluyeron
sus fondos.

Por todo lo expuesto es de dictamen el infante
cripto que interin no haga fondos suficientes con que
atender alas obligaciones de la Corporacion y paga de
Medico, se suspenda su provistacion, y que si llegase
el caso de hacerlo, sea con la indispensable obligacion
de asistir a todos los vecinos de la poblacion en sus
dolencias y enfermedades por el haver de la dotacion
sin exigirle otro estipendio, y con la expresa con-
dicion de separacion de sueldo y empleo, si se diese la
menor queja de omision en el cumplimiento de sus
deveres. De este modo parece ser ventajosa la pro-
vistacion de la Plaza de Medico, pero segun lo ha estado
hasta aqui ningun beneficio vendida de ella, antes si
el perjuicio y menoscabo a los Caudales del publico
sin ninguna retribucion, y en dano de otros establecim.
de beneficencia, y escuelas de instruccion y educacion
de que por desgracia se carece, y de que no puede de-
sentendarse el que habla por el Ministerio q. espere.

Asi, pues, espera de V. M. se sirva
atender a esta representacion, y en otro caso mandaa
sele fianque testimonio de ella, y de lo que se acuer-
de en su virtud. Lugo Mayo 5 de 1721.

Edo. D. N. S. Pedro y Pedro

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

En cumplimiento del decreto que antecede, yo D. Jose Maria de Loy Sra. Meritao de Arana, Alcalde de la Ciudad de Lugo y su Provincia = Certifico que del libro de Acuerdos que se han por el los senores de dicho Arana, en el año pasado

R de mil ochocientos veinte y cuatro, resultan los señores que
ala letra diu en = Señores Presidente y Vocales del Muy Illu-
stre Ayto. de Lugo = D. Agustín Gonzalez Garrido Profesor
de Medicina y de Cirujia a N. S. atentamente expone: Que
con motivo de haverse dado por vacante la plaza de Me-
dico titular de esta Ciudad, ha sido uno de los aspirantes
a ella de este modo: fijar en el Pueblo su residencia, y
que su practica lo garantizará e hiciera acreedor
al destino que solicitaba; mas viendo que su provistacion
se retarda a pesar de estar evacuados los informes q.
se han pedido, y que al exponente se siguen cre-
cidos e insostenibles gastos, por tener dos casas barrier-
tas con la familia de su casa, no puede menos de supli-
car a N. S. con acendrada se dignen tomar una pron-
ta y terminante resolucion con el asunto: en el su-
puesto de que N. S. lo contemplasen acreedor ala
expresada plaza, se obliga desde luego por este escrito
a esperar a que se aprueben arbitrios y se reunan
fondos para el pago de la dotacion asignada, conti-
nuando con armen en la asistencia de los enfermos
pobres, como lo esta haciendo actualmente, y no solo
esto, sino que ofrece practicar en Madrid por
medio del apunte q. tiene de toda su confianza
cuantas diligencias sean necesarias ala pronta a provistacion
de los arbitrios que N. S. propongan a N. S. sobre lo
cual pueden N. S. decidir enteramente en el suplicante

R. Lugo primero de Mayo de mil ochocientos veinte y
cuatro = Agustín Gonzalez Garrido = Médico Cirujia = N. S.
inscripto Don general a N. S. expone que mediante se
trata de provistar la plaza de Medico titular de esta
Ciudad, vacante por muerte del doctor D. J. de San-
tu y Monquera no puede menos de manifestar
a N. S. lo siguiente. Que dicha plaza de Medico
en toda la serie de años desde su creacion, ningun
hombre la presentado a los vecinos de esta Poblacion
en sus dolencias y enfermedades, por que la
dotacion que le esta asignada jamas se ha tui-
do en consideracion para dejar de cobrar a su
antiojo rentas y asistencia de enfermos, pobres
y ricos, como es bien publico y notorio de aqui
es el ningun alivio al Pueblo en esta parte, y q.
la dotacion que hasta aqui se dio al Medico fue
superflua = El exponente esta bien persuadido de
los beneficios y beneficios que animan a N. S.
para con los habitantes de esta Poblacion y vajo

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

Ellos no duda de que no se suspendan un momento en propor-
cionar todo el bien posible y ningun perjuicio en cuanto
puedan sus atribuciones. Es casual que en este Pueblo haya
una casa para la visita y asistencia de enfermos, ni he de
suponer subida atendida su localidad y demas combe-
niencias que peca en la facultad. Ademas ni el sin esta
corporacion se mira sin fondos, ni aun para atender
alos gastos de escritorio, pago de secretarios y demas
de que no puede prescindir pues cesando como cesan
en otros y sin del corriente el arbitrio que se otorga con-
cedido sobre el ramo de aguardiente y licores se
concluyeron sus fondos. Por todo lo expuesto es de dictamen
el infrascripto que interin no haiga fondos sufi-
cientes con que atender alas obligaciones de la Cor-
poracion y pago de Medico se suspenda su pro-
visacion, y que si llegase el caso de haverlo sea
con la indispensable obligacion de asistir a todos los vecinos
de la poblacion en sus dolencias y enfermedades, por el haver
de la dotacion, sin exigirles otro estipendio, y con la expresa
condicion de separacion de todos los empleos sin diera la menor
queja de omision en el cumplimiento de sus deberes.
De este modo parece ser ventajosa la provision
de la Plaza de Medico, pero segun lo ha estado
hasta aqui ningun benefico pedida de ella, an-
tes se el perjuicio y menoscabo de los Ciudadanos
del publico, sin ninguna retribucion, y en dano de otros
establecimientos de beneficencia y escuelas de instruccion
y educacion de que por dignidad se casta y de que no
puede desentenderse el que habla por el Ministerio que
expone. En pues espaldas de N. S. se sirba atender a esta
su exposicion, y en otro caso mandar se franquee tes-
timonio de ella, y de lo que se acuerde en su virtud.
Lago Mayo tres de mil ochocientos veinte y cuatro. De
A. G. y C. = Reunidos M. en fuerza de Cedula con-
vocatoria deparada por el Sr. Presidente en el dia de Mayo
se tomo en consideracion la provision de la Plaza de Medico
titular de la Ciudad, vacante por fallecimiento del Dr.

D. Jose Benjugo y Morquera, su ultimo obtentor: Que
habiendose anunciado por ciertos expedidos alas siete Cas-
pitales de este Reino de Galicia y otros distintos
puntos, solo nombraron pretendientes D. Aquilino
Chonraler Garrido, habiendado en esta Ciudad, a seis
de Setiembre del año ultimo, D. Manuel Marino, vecino
de la Ciudad de Santiago, y D. Jose Varela, Medico titu-
lar de la villa de Corubion. Que en este acto por
el Cavallero Proor. general se presento recurso ala
Ciudad manifestando que en su concepto hera pro-
pio esencial la provistacion de la Plaza de Medico
por las razones que expone en su recurso; mas
sin embargo accede ala supresion de la plaza, y si a su
provistacion que sea con la indispensable condicion
de que el Medico en quien recaiga ha de asistir
a todos los vecinos de la poblacion en sus dolen-
cias y enfermedades, por el haver de la dotacion
sin exigirse otro estipendio. Que se le ha
de separar de todos y empleos si se diese la
menor queja de omision en el cumplimiento de
sus deberes, y que no ha de percibir ni repor-
tar derecho alguno ala asignacion hasta tanto
que la Ciudad tenga fondos suficientes con que atender
a sus obligaciones, y en subrogacion del arbitrio que
disputaba sobre aquadiente y licor, cuyo caso
en diez y seis del corriente por Real decreto
de diez y seis de Febrero anterior. Que ad-
mitida a discusion la solicitud de dicho Cava-
llero Proor. general (que se ponga por caxera de
este acuerdo) no menos se tomo en consideracion
que no pudiendo contarse en esta poblacion
mas que con el Medico del venerable Dean y
Covildo, y que el actual D. Pedro Herrera por
sus dolencias e indisposiciones no puede prestar
la debida asistencia a todos los enfermos y mas
causas de Medicina que obcurran se acordase
proviste la plaza de Medico de la Ciudad
sajo las bases y condiciones siguientes. Pri-
mera: que para cortar el abuso experimenta-
do hasta aqui de que los Medicos de la Ciudad
sin embargo de su dotacion de seiscientos ducados
exijen de los enfermos el haver de su asistencia

14
y virtus, se oumente dicha dotacion vajo la competente
y aprobacion del Consejo, hasta Nuebe mil y nuebe cientos,
reales = Segunda: Que el Medico en quien recaiga dicha
plaza ha de asistir en sus dolencias y enfermedades a los
los vecinos pobres y ricos que son o fueren de este Pueblo
y sus arrabales, con inclusion de las Comunidades de San
Francisco y San Juan de Dios, sin exigirles el menor este
pendio, contentandose solo con la dotacion que queda
designada. Tercera: que en esta asistencia no son
comprendidos los Mercuriales pertenecientes al Venera-
ble Cabildo de esta Santa Iglesia y mas individuos
de ella, por tener Medico dotado a sus expensas. Cuar-
ta: que si se diese la menor queja de que el Medico
tenga la asistencia de qualquiera enfermo sea de la
condicion que fuere, y no cumple Religiosam^{te}
con los deberes que se imponen su Ministerio ha
de ser separado inmediatamente de sueldo y empleo.
Quinta: que no ha de poder permanecer fuera del
Pueblo sin consentimiento de el, sin licencia del Cabildo
y en este caso ha de dejar otro que desempeñe su fun-
cion. Sexta: que en los casos que ocurran de reconoci-
mientos de Sepulcros, disecion de Cadaberes, y mas de
su Instituto, ha de asistir a las Autoridades Civiles de este
Pueblo por quienes sea llamado, sin omision ni retribu-
cion por parte de dichas Autoridades. Septima:
que al nombramiento ha de ser, aprobado por
la Santa Superior de Medicina, en conformidad
de lo determinado por el Consejo Real en diez y siete
de Febrero del año pasado de mil ochocientos
diez y siete dotava: que la asignacion de los Nuebe
mil y nuebe cientos reales no ha de ser efectiva
ni reportar derecho alguno a ella, el Medico que
se elija hasta tanto que ala Ciudad se conse-
dan fondos equivalentes, y en subrogacion
del arbitrio que disfrutava sobre el ramo
de Aguardiente y Hoces. Novena: que por
consequencia de la condicion antecedente, si el
Medico en quien recaiga la plaza fijase
su residencia en este Pueblo antes de que se

CCCC

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

verifique la concesion de arvitior de que ha de
salir el pago de su dotacion para cobrar en
interin la asistencia y auxilio que preste a los
enfermos segun costumbre. Bajo cuyas bases
haviendose discutido en orden al sugeto en quien
deva recaer dicha Plaza de Medico, y atendiendo
aque el D. Agustín González Garrido por los do-
cumentos que ha esibido resulta su aprova-
cion en las facultades venidas de Me-
dicina y Cirujia, y no menor tenien-
do en consideracion los buenos informes
del Ayuno de la Villa de Villafraanca, en cuyo
parapi y su termino estubo exeruendo la fa-
cultad por algunos años, y en esta Ciudad
desde Septiembre del año ultimo, se acordó
por unanimidad de votos proponerle
como se propone a la Superior Junta
de Medicina, con arreglo a lo determinado
por el Consejo Real en veinte y uno
de Junio de mil ochocientos diez y siete,
afin de que visto del concepto y apro-
vacion de la Junta, se diga en a la pro-
piedad de la Plaza de Medico titular de
esta Ciudad, y sin perjuicio de sugetar
su conducta politica y Moral, a la

66

Reglas de policia establecidas p. S. M. suplicandosele el con-
sistente nombram^{to} luego que recaiga dicha aprobacion,
a cuyo fin se dirija testimonio de este acuerdo, soli-
citud del Caballero Pro. general, y la del D. Agustin Garrido,
en la que combiene con lo estipulado en la condicion octava
y otro al supremo Consejo Real para la aprova-
cion del aumento de sueldo = Concluyese lo acorda-
do y firman de que certifico = Fran^{co} Miranda y
Espino = Jose Maria Rivera y Figueroa = Fer-
nando Nuñez Tejero = Jose Maria Plaza de
Chuebaca = Fran^{co} Mendez = Rodrigo Rodriguez
de Campomanes y Orasco = Manuel M.^a Quiroga
y Baramo = Fernando Brude = Miguel Traseya =
Pedro Otero y Cedron = Antenu Juan Ferrano
y Somora Rio =

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

SELO 4.^o
40. MRS.

EST. IND. R. FER. VII. N.
AÑO DE
1824

prej
Alcalde
Alcaj. de Villanin
Nunyo Ferrero.
Plaza
Quiroga y Paramo
Lizua y Figueroa
Atender
Campomares
Bride
Francya
Pro. general.

Acuerdo extraordinario de cuatro de Mayo
de mil ochoc. v. y quatro, a q. asistieron d. d.
los s. del ay. de dugo señalados al margen

Acuerdo del. en fuerza de cedula convocatoria
despachada p. el S. Excmo. en el dia de ayer se tomo en comi-
denacion la provision de la plaza de medico titular de la Ciudad
vacante p. fallecim. del D. D. Jose Muelo y Morquera su ult-
timo obtentor: Que habiendose anunciado por edictos expedidos a las
siete Capitanias de este Reyno de Galicia y otros distintos puntos solo ap-
maron pretendientes al Sr. Augustin Goni. Gaendo accionado en d. d.
Ciudad desde Setiembre del año ultimo, D. Juan. Marinis v. d. de la
Ciudad de Lugo, y D. Jose Varela Medico titular de la v. d. de Lugo
Que en este acto p. el Caballero Pro. general se presento recurso
a la Cui. manifestando q. en su concepto era poco esencial la pro-
vision de la plaza de Medico por las razones q. expone en su
recurso; mas si nose accede a la supresion de la plaza y si a su
provision q. sea con la indispensable condicion de q. el Medico en
quien recaiga ha de asistir a todos los v. de la poblac. en sus doler-
cias y enfermedades q. el haber de la dotacion sin exigidas otras
estipendio: Que se le ha de separar de sueldo y empleo si se

diere la menor queja de omision en el cumplim.^{to} de
sus deberes; y q.^e no ha de percibir ni repoucar dno. alg.^o a
la aringar. ^{N.} hasta tanto que la Ciudad tenga fondos suficien-
tes con que atender a sus obligac.^{es}. y en subrogacion del
arbitrio q.^e disputaba ^{al} el ayuntamiento, y licitos, cuyo cesar en
diciembre y sus ^{te} del ^{no} de mayo de diez y seis de febrero
no anterior: Fue admitida a discusion la solicitud de D.^{no}
Caballero Prior general (que se ponga q.^e cavera de este
decredo) no menos se tomo en considerac.^{on} q.^e no pudiendo
contarse en esta poblac.^{on} mas q.^e con el Medico del Ven.^{do}
Dean y Cabildo, y q.^e el actual D.^{no} Pedro Herrera q.^e sus do-
lencias e indisposiciones no puede prestar la debida at.^{en} a
todos los enfermos y mas casos de Medicina q.^e ocurren,
se acordo se proviste la plaza de Medico de la Ciudad bajo
las bases y condiciones siguientes - Primera: que para
cortar el abuso experimentado h.^{ta} aqui de q.^e los Medicos
de la Ciudad, sin embargo de su dotacion de seiscientos
ducados exigen de los enfermos el haber de su art.^e y visitas
se aumente ^{de} su dotacion bajo la competente aprobac.^{on} del
Consejo hasta nueve mil y trescientos r.^{os} - Segunda: que
el Medico en quien recaiga ^{esta} plaza ha de asistir en
sus dolencias y enfermedades a todos los vi.^{os} pobres y rucos
q.^e son o fueren de este Pueblo y sus arrabales con inclu-
sion de las Comendades de S.^{to} Juan y S.^{to} Juan de Dios sin
exigirles el menor estipendio, contentandose solo con la
dotacion q.^e le queda designada - Tercera: que en esta at.^{en}
no son comprendidos los dec.^{os} pertenecientes al Ven.^{do} Ca-
bildo de esta ^{ciudad} y mas individuos de ella q.^e tener Me-
dico dotado a sus expensas - Quarta: que si se diere la
menor queja de q.^e el Medico reusa la at.^{en} de qualq.^e
enfermo sea de la condicion q.^e se fueren, y no cumple reli-
giosam.^{te} con los deberes q.^e le impone su ministerio ha
de ser separado inmediatamente de sueldo y empleo - Quinta:
que no ha de poder permanecer fuera del Pueblo ni

SELLO 4.^o
40. MRS.

PERU. IND. R. G. N. 1824

AÑO DE
1824

Aumentare de el su licencia del Ayto y en este caso ha de defor-
 otro q^e desempeñe sus funciones - Sexta: que en los casos q^e ocurran
 de reconocim^{tos} de heridos, direccion de cadaveres y mas de su insti-
 tuto ha de asistir a las autoridades civiles de este Pueblo q^e quien
 sea llamado, sin omision ni retardacion q^e parte de dha^s auto-
 ridades - Septima: que este nombram^{to} ha de ser aprobado por la
 Junta Superior de Medicina en conform^{de} de lo determinado por el
 Consejo R^e en diez y siete de Febreo del año pasado de mil ocho
 cientos diez y siete - Octava: que la asignacion de los nuevomil
 y nuevecientos r^e no ha de ser efectiva ni reportar dno. alg^o a
 ella el Medico que se elija hasta tanto que a la Ciudad se le conce-
 dan fondos equivalentes y en subrogar^{se} del arvitio q^e disfrutaba
 sea el ramo de aguard^{te} y licor - Novena: que q^e conseq^{ta} de la
 condicion anteced^{te} si el Medico en quien recaiga la plaza, fijare
 su residencia en este Pueblo antes de que se verifique la concecion
 de arvitio de q^e ha de salir el pago de su dotacion podra cobrar
 en interin la arvit^o y auxilio q^e parte a los enfermos segun costum^{bre}
 bre - Bajo cuyas bases habiendose discutido en orden al sujeto
 en quien deba recaer dha^s plaza de Medico y atendiendo a que
 el D. Agustín Gove. Gavado p^o los docum^{tos} q^e ha existido x^{ta}
 su aprobac^o en las facultades reunidas de Medicina y Cirujia,
 y no menos teniendo en considerac^o los buenos informes del
 Ayuntamiento de la villa de Villafraanca, en cuyo paraf^o y su team^{to}
 estubo exerciendo la facultad p^o algunos años, y en esta Ciudad desde
 Set^e del año ultimo se acordó p^o unanimidad de votos proponer
 le como se le propone a la Superior Junta de Medicina con
 arreglo a lo determinado p^o el Consejo R^e en diez y siete de
 Junio de mil ochoc^{ta} diez y siete afin de q^e siendo del con-
 cepto y aprobar^{se} de la Junta recaiga en el la propiedad de la
 plaza de Medico titular de esta Ciudad, y sin perjuicio de suge-
 tar su conducta politica a las reglas de policia establecidas q^e

S. M. expedíendole el competente nombram^{to}. luego
 q^e recaiga d^{ha}. aprobanⁿ, a cuyo fin se le dixia testam^{to}.
 De este acuerdo, Solicitud del Caballero Pro^o general, y la
 del D^o Agustín Garrido, en la q^e combiene con lo estipu-
 lado en la condición octava, y otro al Supremo Consejo p^o.
 p^a la aprobanⁿ. del aum^{to}. de sueldo.

En este Consistorio se comisionó a los Señores
 que desⁿ. Martín, Núñez Fierro, y Pro^o Indico ge-
 neral p^a la formarⁿ. de Expedi^{to}. en solicitud de aumento
 en subrogar. del q^e. disfrutaba la Ciudad de Aguas-
 y-Licor.

Igualm^{te}. se acordó la circularⁿ. del oficio del
 Subdelegado p^o. de penas de Cámara y g^o. de suer.
 a todas las Justicias de esta Provincia.

Así lo acordaron y firmaron de que certifico

Juan^o Miranda
 y Espina

Fernando Fierro
 N^o Fierro

José Pineda
 y Figueroa

José M. Plata

Francisco Mendera - de Guaymas

Baldago Bad^o de
 Cameroana y Pro^o

Manuel Maxia
 Tenorio y Linares

Fernando

Miguel Traveira

Don Pedro Ferrero

Juan Ferrero y Pineda
 S^o.



Md
Alcalde
Marques de S. Mateo.
Rivera y Figueroa
Otero Pinzon

Acuerdo Extraordinario del día Miércoles v. y
seis de Mayo de mil ochoc. v. y cuatro, a que
asistieron S. S. los S. del Ay. mo de Lugo señala
dos al margen.

Reunidos S. S. se presentó el S. D. Ant. M. Gil
y Antonio Regidor perpetuo del Ay. mo de Lugo a quien en
conseq. de lo acordado en Consistorio celebrado en v. y cuatro del
corriente, se le reintegro en el empleo de tal Regidor con las
mismas prerrogativas q. lo obtenia antes del siete de Marzo
del año pasado de mil ochoc. veinte, dándole el sueldo que
le corresponde, y mandando se le guarden aquellas y de
p. su regardingo el competente testimonio. Certificado de este acuerdo
y del Provi. del D. Acuerdo de diez y nueve del corr. de q.
se hizo merito en dho. Consistorio del veinte y cuatro.

Asi lo acordaron y firman de que certifico

Juan Antonio de Lugo y S. Mateo, Joseph Rivera
y Figueroa

Antonio M. Gil
Antonio M. Gil
Juan Ferrero y Romera
Suñ.

En 27. de id. de agosto de 1824
brun al incensado.

Señor Sr. Alvarado
Ferraz
Quirós y Barano

Constitución ordinaria del Sacerdo
29. de Mayo de 1824. a que an
tecedon H. No. 10. que firmen

Acordados. Si segun costumbre se ha dado quenda de una
Solicitud de D. Alvarado de la Cruz Quirós dueño de la
Casa de la Puebla de San Julia, formando a que se
remuda la finca que para la fundacion de la Casa
de la Guardia se ha construido unida ala pared de la finca opata
de la Guardia. Se en Casa de la Rúa de la Cruz, y en la Villa de
Acordó que mediante esta actualidad nada perjudica
la respectiva Guardia al fundo de D. Alvarado, por ha
llarse construida y cimentada en la Calle pp. y en su m
Subir. la comodidad de la tropa y suro de los puros
de acuerdo no haver lugar para abrar an remocio, ni
prejuicio de que se haga a edificar Casa en aquel terreno
no pueda impedirse p. rason de la enmienda Guardia

Se ha visto un oficio del Sr. Justicia del P. de Zamora
del Sr. Alvarado de la Cruz en fecha de 24. del mes de mayo
de que la Ciudad de Zamora se ha de dar un oficio de
informar de la causa promovida por el Sr. D. Alvarado
para no porcionarse de la Alcaidía de la Ciudad de Zamora
de tramitar dicho oficio. Lo asinó en la oza de once
del día 27 del cor. con una sola Capitulo atornado
porcion de la Alcaidía de la Ciudad de Zamora y en su
voto de 27. del cor. de D. Alvarado de la Cruz y Sr. D. Alvarado de la Cruz
teniente por Sr. D. Alvarado de la Cruz en el cual menciona el 9. con la de Sr. D. Alvarado de la Cruz
of morenamente el Sr. D. Alvarado de la Cruz de proprio y avirion de Sr. D. Alvarado de la Cruz
Comidad de Sr. D. Alvarado de la Cruz que se manifiesta si de los Caudales de Sr. D. Alvarado de la Cruz
de proprio de Sr. D. Alvarado de la Cruz se ha emegado alguna Comidad al establecimiento
oficina de Sr. D. Alvarado de la Cruz de policía que se suspenda hasta que se hubiere hecho un oficio
policia Se acordó de lo mismo quedando enterada la Ciudad que ning
Comidad emigro Padrihan Oficina de policía, ni lo hacia
tanto p. lo que se previene quanto por no tenerla, que
se tramitará el indicado oficio alas Juntas de proprio de
Savia de Sr. D. Alvarado de la Cruz y Villalba segun se previene.

Se hizo oyo del mismo Sr. D. Alvarado de la Cruz de Sr. D. Alvarado de la Cruz
que acompaña pacion de Exemplares Impresos de la Ciudad de
dada para el establecimiento de la Comidad de Sr. D. Alvarado de la Cruz para
que se circulen por todas las fincas de Sr. D. Alvarado de la Cruz
Se acordó se haga dicha Circulation p. Ordenes segun costumbre

incluendole la novena que hebra de don. etc.

Se dio en oficio de Valentin de Penilla de fha
funcion de No. de Atrib. Nro. con mension de la r. orden q en 14.
Galicia cat. del mismo nombrado al supremo Consejo p. g. entorad
de D. de cada las Capitalu de Novimia ahaqa una fmuion de fgle
año na de por dia del ma de D. de cada año o en el dom.
el Patronio p. fho en desagravio de la impiedad de religio
y discordia comecido desde el año 1788. y en memoria
de la lustrada de sed. qm aparato alguno fuma de
templo de acorda en C. de m. p. qm en ruivo a
ho. p. transcurriendose de D. m. p. obpo. de una diocesi
q. Dean q. habiles p. los efectos conven.

Este Comisario p. tomo en consideracion q el dia de ma
ñana celebra la sama ciudad de Galicia la ferriedad de
Glorioso p. Fernando Rey de España q el rey mo. p. D. Juan.
p. orden santo, qn sobregio de tan plausible fueno de
acorda q de noche a once de la noche del mismo dia de
termina la fachada de una Casa Comisoriales, poniendo de
manifiesto con la Ordena Curroia el retrato de Rey mo
p. sobregiandose con la Estuicia del Regimto. D. de
fuegos artificiales que pueda proporcionarse, publicandose
de cada p. q. todo los No. de Galicia su casa del modo
mas posible

Este Comisario p. p. el año Carraco aduindado en esta
Pueblo de m. manifestaz. del título que 10. de Agosto 1788.
Me ha omedido p. los No. de Nueva naron de la fura fpaia
de los No. Colegio de fuisia y medicina para que pueda efuio aq.
Entora las Ciudades Villares y lugares de No. firmados
y allado con el de la arma de No. Colegio, qm. Orita de
acorda qm. ponga impedimto alguno en el No. q. p. uio
de No. empleo de fuisia q. de uio de emmiciado título
con la Comp. r. de una contribucion

Se acordó en esta libram. contra el Depoitarario de proprio
manfava de el dtauno de fuisia Am. Juaces por la
Cantidad de 160. r. importe de la Compoision de los Erarios
del Archivo q. uera de la Arquera del mananciai de fuisia
de esta Pueblo

En mismo acordó diriji al Real auudo Carificas. de las
propiedad de fuisia para alguna fuisia q. de No. de No.
acordadas p. la Ciudad q. manfava en el Libro que
al memento se ha formado q. xire en m. fuisia
Año



acordaron y firmaron de que. Confío

Juan Miranda
y García

Fernando Vivero
Fujero

Josefito Sivera
de
y Sivera



NEW YORK
JAN 10 1854
100
100

Received of the Treasurer of the City of New York

the sum of

Five Dollars

for the purchase of
City of New York
1854

1854



124
Alcalde 1.^o
Alcalde 2.^o
Riviera Figueroa

Acuerdo ordinario del dny siete de Ju-
nio de mil ochoc. v. y cuatro, à que asiste-
ron S. C. los S. del Ay. mo de Lugo seña-
lados al margen.

Reunidos S. C. han visto un oficio del Sr. Intendente de
este Ex. y R. no de Galicia su fha. cuatro del cor. en q. participa
q. el Ex. S. Capitan general de este Ex. y R. no ha nombrado
a D. Juan Pardo y Andrade Capitan del Batallon Ligero de
la Union y Oficial aprobante y recibirá los quintos que le
presenten las Justicias de la Provincia. Se acordó acusarle
el recibo.

Vieron otro de Dho. S. y de la m. fha. en que inter-
ta las R. ordenes de nueve de Febrero de mil setec. noventa
y seis y veinte y dos de Junio de mil ochoc. diez y nueve
relativas à las penas en q. incurrer los q. imitarian o mutilan
alg. miembros p. exonerarse del servicio de las armas.
Se acordó su cumplim. y que se circulan à las Justicias de
la Prov. a cuyo efecto se reimpriman.

Vieron otro ofi. del Sr. del foro nuevo su fha. v.
y seis de Mayo ultimo en q. indica que no existen
papeles alg. pertenecientes à los Ay. mo. constitucionales
de la comarca de su Don. Se acordó que el S. D. de esta
Corporacion la Braga entiendan cumplida con lo que le toca

previendo, evitando preguntas ociosas y descargos
innocentes.

Se han visto exemplares impresos que
dirige el Sr. Intendente en q.ª manifestada que el
Sr. D. S. L. de Grado y del despacho de Star.
Le comunicó con fha. doce del mes ult. la R.ª orden
p.ª la cual S. M. se ha dignado mandar que
dentro del término improrrogable de los nov. días seña-
tada p.ª el R.ª decreto de cuatros de Febrero verifiquen
los acreedores la presentac.ª de sus tit.ª de credito, y
los Intend.ª su admision y embio a la comision de
liquidacion; y en su conseq.ª p.ª en la R.ª orden, la
presentac.ª de los titulos de credito con carpetas
dobles. Se acordó circularlos a la Prov.ª.

Viose un ofi.ª presentado p.ª el Sr. Alcalde
Presid.ª a quien se dirije del Sr. D. Miguel Vigil
y Guinomes Alcalde mayor de la Sala del Crimen
de la R.ª Audi.ª de este R.ª su fha. cinco del cor.ª
en el cual manifiesta hallarse comisionado p.ª
dha. sala p.ª resumir las p.ª comprendidas
en la quinta escepcion del art.º segundo del R.ª
decreto de indulto de primeros de Mayo p.ª
sado y haber provisto Auto mandando pasar ofi.ª
p.ª q.ª era Corporac.ª reconozca su Archivo y
dirija los papeles o exposiciones q.ª se hallen
comprendidas y hechas p.ª los individuos q.ª encon-
ces le componian, o por qualq.ª sociedades o
p.ª particulares, con encargo de transmitirse
las p.ª medio del Sr. Proregente, y las demas conve-
nientes a averiguar los comprendidos en la
citada escepcion. Se acordó reconocer el Archi-



bo y los papeles que se han hallado al top. q. Entraron en el
gore de sus empleos los ^{de} de esta ^{origina} y darle nov. ^{ex} ^{na} ^{ca}
de lo q. ^{res.} y de cuanto en el particular pueda averiguarse
de esta man. ^{proporcionar} ^{sucesivamente} a la Atomquia la segu
ridad y tranquilidad q. necesita q. su mejor gobierno, lo que se
verifique a la mayor brevedad, comisionando p. el expres. ^{reco}
nom. a los ^{res.} individuos d. Stan. M. Guiroga, y P. ^{ra}
y Piqueroa.

Habiendose prevenido las deliq. ^{diversas} con su informe
me p. el Alcalde de la Villa de Francada d. Stan. oroso p. ^{pre}
tridada aquellas con los ^{res.} de ella, Juez. y Provi. ^{gened.} de los
Cotos de Olteros, Villaquines, ^{San} ^{Robal} de ^{San} ^{cho} ^{uan},
Francas de Naly, ^{Carcelas}, ^{Sotaviz} ^{Pincelo}, y ^{Veiga} en orden
a la solicitud hecha a S. M. p. Stan. ^{R.} ^{nat.} de la Parroq.
de S. Salvador de Astma p. q. se le confiera ^{Notaria} de ^{R.}
con asigna. a dña. ^{con} y ^{foros}, de acuerdo remita todo al
W. ^{Arquedo}, a quien se le tira q. respecto de dña. ^{deliq.} ^{res.}
la buena conducta del pretendiente, y su adhesion al
Rey N. S. y tambien la necesidad de la creacion de dos
Notarias de ^{R.} con asigna. a dña. ^{Durandion} y ^{Coto} ^{F.}
la imposibilidad fisica de d. ^{Jelyre} ^{Araujo} y ^{Tomasa}, y d. ^{Jose}
^{Estanuel} ^{Gomez}, comiderandose preciso en el ultimo arreglo
de ^{los} ^{res.} ^{ademas} de los cuatro numerarios, es de
cuatro ^{res.}

sentir deve accederse a la gracia q. solicita el refer.
p. a la cual le considera acreedor; despreciando con
el

no infundada una expon. dixida p. el lorenzo
ordinario firmada de Man. Am. Gomez de Sas-
tro, contradiciendo la gracia q. solicita el R. C. D.
p. lo q. res. no solo de los deliq. refer. sino tam.
de dho. arreglo de D. S.

Lo propio se informe al R. Acuerdo la so-
licitud de don Melgar y Gonal. p. No. de R. C. D.
con asign. al Coto del Castillo de los Infames,
manifestandole q. contra lo q. res. de la deliq. a
admitida p. el Juez del Castillo de los Infames
no tiene q. decir esta Corporacion. y solo adelantand
q. del ult. arreglo de D. S. res. q. a la vi. y
D. de Jarrin con los Cotos del Castillo, Cesar, Vivi-
lle, Pinra, Domia, Atisfente, y Requijo admas
de los tres d. S. numerarios, se dio q. preciso la
asignar. de otro R. C. D. y p. ult. q. al interesado
le conceptua acreedor a la gracia q. solicita

Se acordó hacer prop. ta. al R. Acuerdo p.
de varias judicaturas, las cuales y sujetos que
las ocupen se coloquen en el libro de Alcaidias

Asi lo acordaron y firman de q.

Certifico

Francisco Mendez

Juan Mixanda
y Garama

Josef de Rivera
y Jimenez

Mari Ferrans y Jimora
Fuo.

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824

Alcalde 1.^o
Alcalde 2.^o
Marques de Alant.
Número trece.
Rivera y Figueroa
Guzoga y Paramo
Atexo.

Acuerdo ordinario del Cabildo de Lima de mil ochocientos y cuatro, a que asistieron S.S. los ^{ve} del Ay.^{mo} de aygo q.^o al margen se señalan.

Reunidos S.S. vieron un oficio impreso del S.^o Intendente de este Rey.^{no} de ocho del corr.^{te} en q.^o inserta otro del S.^o Lio. del Consejo Supremo de la guerra con fecha 6.^{ta} y nueve del mes ult.^o y este P.^o orden sobre el modo y medio de celebrar el sorteo de quebrados que caben a alg.^{os} Pueblos en el repartim.^{to} del cupo p.^o a las quintas. Se acordó unirlo a la carta correspond.^{te} y evitar su circula.^o respecto q.^o a los Pueblos de esta Provi.^o no ha cabido quebrado alguno.

Seguidam.^{te} se tomó en consideración el oficio del S.^o Intendente de cuatro del corr.^{te} en q.^o manifiesta hallarse nombrado p.^o el ex.^{mo} P.^o Capitan general al Capitan del Regim.^{to} de la Union D.^o Juan Pardo de Andrade p.^o oficial aprobante de la casa particular de quinta de esta Capital; y se vio otro oficio del mismo D.^o Juan Pardo, su fecha diez del corr.^{te} en este Pueblo, dando parte a la Ciudad haber concurrido para cumplimiento de aquella Com.^o a cuyo fin y de se le de noticia de los Ay.^{mo} de esta Provi.^o y contingente de quintos q.^o a cada uno haya

~~cabido. de modo que se pudiese de~~
~~mal modo de haberse de quemar en este~~
~~Real que se dio para que se fuesen~~
~~hechos y celebrados, y se celebraron~~
~~en esta de manera de decir a los señores que~~
~~se dio para que se fuesen del Real de~~
~~los señores en la casa de los señores~~
~~que se dio para que se fuesen~~
~~en la casa de los señores, que se dio para~~
~~del año de veinte y cinco y seis~~
~~la casa de don Juan de los señores~~
~~de los señores en la casa de los señores~~
~~de los señores y el de los señores~~
~~circunstancias, y se dio para que se fuesen~~
~~a su cargo la casa de los señores~~
~~maximo cuando es muy probable se le pudiese~~
~~en alguna de las señores en la casa de los señores~~
~~orden de los señores. Asi pues se dio para~~
~~todo esto a los señores de los señores~~
~~este encargo, asi como de este modo a los señores~~
~~acompañados de los señores, y de los señores~~
~~manera de los señores esta separacion~~

Por el Sr. Alcalde Presidente se hizo
manifestar. N. de un ofi. del es. no defamara de
la R. Sala del Excmo. de la R. Audiencia de este
R. Sr. D. Toribio de S. Juan de S. Juan de los señores
manifestando que hallandose el Sr. Ministro
de aquella Audiencia D. Juan de los señores

SELLO 40. MRS. AÑO DE 1824

encargado de la averiguacion de los delincuentes contenidos en la excepcion quinta, ^{2a} y decima quinta del R. decreto de Indulto, acuerdo que los Jueces de las siete Capitales de este R. no de Galicia le informen inmediatamente si en el distrito de sus Respectiveas Provi. se ha cometido alg. asesinato de los q. se marcan en dhas. excepciones, pudiendo al mismo tiempo las causas que se trayan formadas se, el particular con lo mas que expusiere, indicando a la Cui. disponga su circulaz. a todas las Justicias de la Provi. p. que se lo den p. su parte, dirigiendole las causas de que queda hecho expresion o certificaz. de no haberlas. Se acordo otorga dhas. circulaz. en la Vereda q. era a salir, y devuelva al C. Alcalde el expos. do ofi. para su gobierno y efectos convenientes, reconcurrieme el Archivo p. si res. alg. p. comprendida en la excepcion quinta y quinta. Se vio otro del Sr. Subdelegado de Ar. de esta Capital de once del com. ^{te} acompañando una certificacion de la fontaduria de las mismas comprensiva de la cantidad de cuatro mil r. que expresa adeuda la Cui. por su encaverrado de aguard. y licores de los años de mil ochoc. quince, y mil ochoc. diez y seis para que se haga efectiva en el termino de quince dias, con aporciamiento de embargo de los efectos de propios. Se acordo se contese a dho. Sr. Subdelegado, que la Cui. tendria la

mayor complacencia en pagar la cantidad q.
se le pide, si tubiere fondos, pero q.^e es bien no-
torio que á su instalacion despues del abolido si-
tema no halló alguno utendose en la precision
de tener que buscar á credito lo preciso para
sus gastos y atenciones indispensables y de que
no podia prescindir: fue consisriendo sus averias
en el (que) comedido s^{re}. el de aguardiente y bi-
cores, habiendose extinguido quedó en una total
indigencia y en la precision de continuar to-
mando á credito lo preciso p^o aquellos gastos,
en interin no se le conceden otras averias, su-
lo cual se esta trabajando, y tan pronto se
verifique hará el reintegro que reclama
la D^o. Har^{da} de sus primeras producciones.

Por los s^{res} individuos d. Juan^e de la Cruz
y d. Jose Pri^o y Figueroa Comisionados para
el Reconocim^{to} de las actas del Ay^{to} const^{al}
afin de poder dar las not^{as} p^{edidas} por el s^o d^o
Miguel Vigil de Quinones de f^{ha}. cines del
cor^{te}, se dió cuenta q.^e habiendo Reconocido
d^{ha}. actas hallaron haber tenido principio
è instalacion en nueve de setiembre de mil ochos,
Veinte y comeq^{ta} de haber entrado el real
la columna volante al mando del capitán de
Fragata d. Jose Larrea: Que en todas las
actas q.^e existieren en la s^{ta} de todo el t^{po}. de



Los Ayuntam. Const. al no hallaron noticia ni consim. de representac. alg. que se hubiese hecho con el objeto que se detalla en la quinta excepcion del art. segundo del R. decreto de indultos de primero de Mayo. En su vista se acordó se manifeste asi á dho. J. con expresion de q. la Ciudad no tiene otro alg. papel que reconocer relativo al asunto respecto los de la ex. Jefectura política y digna. Provincial se pasaron á la Intend. p. disponer del J. Intend. ni menos tiene noticia de pna. alguna particular q. hubiese dispuesto ó firmado iguales solicitudes, y que si p. algun conducto llegase á su noticia se la participará inmediatamente.

Habiendo devuelto el Juez de la ^{on} de Toré la solicitud q. élabo á S. M. Andres Antonio Fontal n.º de P. Adriano de Ouson en dha. ^{on} p. que se le confiera Notaria de P. ^{on} con asigna. ^{on} á ella con la contestac. ^{on} de Juez, Pna. general, y Est. ^{on}, quienes no solo apoyan la pretension del Fontal por la necesidad que se experimenta de un Est. ^{on} que ayude á dar curso al cumplim. de las R. ordenes y as. ^{on} civiles entre otras p. la imposibilidad física y avanzada edad del q. existe asignado á dha. ^{on}, si no tam. la buena conducta política del Fontal y su adhesion al Rey S. S. y su fe. no monarquico, se acordó dirigirse todo á S. E. los ^{on} del R.

Mayor complacencia en pagar la cantidad q.
se le pide, si tubiese fondos, pero q. es bien no-
torio que á su instalacion después del abolido si-
tema no halló alguno viéndose en la precision
de tener que buscar á credito lo preciso para
sus gastos y atenciones indispensables y de que
no podia prescindir: fue consiéndole su avituado
en el(que) comedido se. el de aguardiente y li-
cores, habiéndose extinguido quedó en una total
indigencia y en la precision de continuar to-
mando á credito lo preciso p. aquellos gastos,
en interin no se le conceden otros avituados, su.
lo cual se esta trabajando, y tan pronto se
verifique hará el reintegro que reclama
la D. H. de sus primeras producciones.

Por los ^{Res.} individuos D. Juan. de. Qui.
y D. Don An. y Figueroa Comisionados para
el Reconocim. de las actas del Ay. ^{nro} const. ^{al}
afin de poder dar las not. ^{que} pedidas por el C. ^{2.º}
Niguel Vigil de Guinomes de fha. cines del
cora, se dió cuenta q. habiendo Reconocido
dhas. actas hallaron haber tenido principio
è instalacion en nueve de setiembre de mil ochos,
Veinte p. comeg. de haber entrado el real
la columna volante al mando del capitán de
Fragata D. Jose Larrea: Que en todas las
actas q. existen en la S. ^{lia} de todo el tpo. de



Dho. Ayuntamiento. Consta al no hallaron noticia ni cons-
cím. de representar. alg.^a que se hubiere hecho con el obgeto
que se detalla en la quinta excepcion del art. segundo del
R.^o decuso de indultos de primero de Mayo. En su vista
se acordó se manifestase asi á dho. J. con expresion de q.
la Ciudad no tiene otro alg.ⁿ papel que reconozca relati-
vo al asunto respecto los de la ex. Jefatura política
y Diputa. Provincial se pasaron á la Intend.^a y. Diputa.ⁿ
del J. Intend.^e, ni menos tiene noticia de prá. alguna par-
ticular q.^e hubiere dispuesto ó firmado iguales solicitudes,
y que si p.^o algun conducto llegase á su noticia se la par-
ticipará inmediatamente.

Habiendo devuelto el Juez de la ^{on} de Ponçé la
solicitud q.^e elabo á S. M. Andres Antonio Pontal
n.^o de P. Adriano de Ouson en dhas. p.^o que se le con-
fiera Notaria de P.^o con asigna. ^{on} á ella con la con-
testa. ^{on} de Juez, Proi. general, y. Es.^o, quienes no solo
apoyan la pretension del Pontal por la necesidad que se
experimenta de un ^{no} ^o que ayude á dar curso al
cumplim.^o de las R.^o ordenes y as. ^{tos} civiles entre partes
p.^o la imposibilidad física y avanzada edad del q.^e ex.^o
asignado á dhas. ^{on}, si no tam.^o la buena conducta y
fidelidad del Pontal y su adhesion al Rey N. S. y subor.^o
Atomarquico, se acordó dirijir todo á S. E. los ^{res} del R.^o

Acuerdo, informándole q^e el Ay.^{mo} cree
de absoluta necesidad la provision de la Not.^a
de Br.^{nos} que solicita el Fontal; pues siendo
dha. ^{ca.} de crecida poblaⁿ, y dilatada ex-
tension, situada en un pais montañero, no
le es posible al S. de Num. dar curso a los
negocios del N.^o Servicio y entre partes que
puedan ocurrir, y dho. pretendiente accedea,
no solo p.^a sus servicios, si no tamⁿ p.^a ser
domiciliario de la m.^a

Por el Juez del foro de Brigos en esta
Provd. se diujo la certifica^{on} q^e en siete de
Abril de mil ochoc. diez y nueve se le habia
pauado de la solicitud hecha a S. M. en doce
de Agosto de mil ochoc. diez y ocho por
Antonio M.^a Corada y Bermudez n.^o de la
Villa de Villalba, y recu^{te} en la de Chantada
p.^a q^e se le confiera Not.^a de Br.^{nos} con assigna^{on}
a los Cortes de Brigos olleros, Villaquinte,
Chouzan, Carcelos, y otros inmediatos a dha.
Villa de Chantada, con las diligencias ori-
ginales practicadas con los Jueces, Prox. ge-
nerales, Cor.^{no} de Num. y R.^o asignado
a dho. Cortes. Y dado cuenta se acordó
diujer todo originalm.^{te} a S. M. los ^{res}
del N.^o Acuerdo, y respecto que de los do-
cumentos consta la necesidad de la provision
de la Notaria de Br.^{nos} q^e solicita el Corada



Por la imposibilidad física de D. Felipe Araujo ciego
y de edad de ochenta años, y por tanto la apocía del
presente y su buena conducta política y adhesión al
Rey N. S. y su Gov. Monárquico, se le manifestó
que a la exposición no se le presentaba obstáculo para que dese
de conferirsele al Ant. M.ª Losada la Notaría de B.ª
que solicita por lo referido y resultante del ultimo auto
que hecho de iguales funcionarios en esta Provi.ª y con
ella y la solicitada por Manuel P.ª cuyo informe
se evacuó en nueve del corr. queda completado el n.º de
los que en el citado arreglo se han dado por previos con
asignar a los indicados cotas y villa de fantada.

Por el Vecedor de este Ay.ª se ha presentado una
Relat.ª de los gastos ocasionados en la iluminación hecha
en las Casas Consistoriales la noche del treinta del
mes ultimo en celebridad de los dias del S.º de mo.
Rey el S.º de Fern.º Septimo, importante cuatrocientos
cincuenta y un r.ª y diez m.ª v.ª y se acordó
despachar a su favor y conca el depositario
de proprio el correspondiente libramiento de
dha. cantidad.

Asi Lo

acordaron y firman de que
Certifico

~~Francisco Mendez~~

Juan Mixanda
y Garsa

Fernando Otero
Futuro

Josef M. Rivera
y Figueroa

Otero y Otero

Ante mi

Juan Ferrero y Pomora

Pro.

per
Alcalde 1.^o
Alcalde 2.^o
Numerario
Rivera y Figueroa
Otero

Acuerdo ordinario del Ayuntamiento de Sumo de mil ochocientos y cuatro, a que asistieron S. los 19 del mes de Mayo, señalados al margen.

Reunidos S. S. se ha visto un oficio del



1.^{mo} de fernara y R. Acuerdo de José Gaxia Meloba Jha. de
del cor.^{te} en q. inuenta la circular del Excmo. J. Governador del
Supremo Consejo de V. y ocho del mes ultimo relativa a las
preaciones q. encarga tomen las autoridades con los reos
de conspiracion o de los que por su exclusion de la amnistia
estén bajo el impetu de las leyes. Se acordó se cumpla y obrase,
y al intento se imprima y circule a todas las Just.^{as} de la Provi.

Se vio otro ofi.^o del Juez de Terr.^a de Pallany de
Jore del cor.^{te} preguntando si en el sorteo de quintas que se
esta mandado celebrar debe comprendra dos vez.^{as} del sorteo de
Cruze sugeror en lo R.^o al de S. J. Viz. de Exmo, y este a dha.
X.^{on} para el objeto indicado. Se acordó se le contente debid
sea incluido como pertenecientes a aquel sorteo.

Se vio otro del Ayuntamiento. de la Ciudad de la
Coruña de Jha. ocho del cor.^{te} relativo al pago de las
dicitas del S. Diputado del Br.^{no} correspondientes al quinto
año de su empleo y el resto del quarto. Se acordó se
contente que tan pronto se reuna la suma de su imp.^{te}
en cuya cobranza se está entendiendo, se dirija a q.^{ta}
Ciudad y poder del Depositario D. Juan Antonio El-
zandi.

Se vio otro del Excmo. Comand.^{te} de armas de esta
Ciudad D. José Feipo Jha. de hoy en q. se solicita se
sirva manifestarle esta corporacion el congreso q. le

haya merecido en sus opiniones y politicas
durante el Gov^{no} revolucionario D. Lorenzo Val-
cazul Capitan que ha sido del Provin. y uti-
lado a dispendios. Se acordó se le diga, que D.ño.
Valcazul ha merecido en todos tiempos a esta
Corporacion el mejor concepto de adhesion al
Rey N. S. y su Gov^{no} Monarquico, igualmente q^{te}
en su buena conduca politica sin objecion alg^a.

Otro otro del Sr. del Coto de Amandi
de fha^{te} ocho del cor^{te}. en q^o propone si podria val-
leer de un fiel defectos para autorizar el Suro
de quintas en lug^o de ei^{no} publico. Se acordo se
le comete q^o es indispensable q^o D.ño. autos
de autorizen p^o D.ño. ei^{no} publico, no pudiendo
hacerlo el fiel de fha^o, cuya clase de suger^o
se desconoce en este Pr^{no}.

A solicitud de Maria Paula fha. de esta
Ciudad y arrestada en su carcel publica G. de Fran-
cisa de la N. Har^{da}, cuya causa pende en la
Subdelega. ^{on} de Pr. y pidiendo se le admita en
el hospital de caridad para curarse de sus
dolencias; se acordó se pare a informe del
Caballero Subdelegado para q^o lo ebaue de lo
que se le ofusca y garezca, y si D.ña. interesada
tiene bienes o no, y en este caso disponga se
pare a esta Corporacion. Certifican q^o lo acredita
para en su vista proveer lo conveni.



Se dio cuenta de una solicitud del P. Prior y Comunidad de S. Dom. de esta Cuid. p. q. conveniendo como conviene en la remocion del pie del puzoso de frente a q. existe frente a la salida de dho. Conv. con objeto de que se construya la calzada publica q. tiene determinada la Ciudad pden se les delinien el sitio donde puzan los carros de nuebo y que no les puzaba la costumbre de hacia sus procesiones seg. lo verificaban de anterior por aq. plaza y hta. la casa de correos, y que no permitiendo se los nuebo cruces se ponga un mojon p. delinacion. Se acordó q. la Ciudad no se opone a la construccion de nuebo cruces, colocandolos entre el puz. y calzada que va a construirse en parase que no impida el libre paso, cuyo punto podria acordar la Comunidad con el Sr. Alcalde Puz. y el Sr. Regidor D. José de Rivera y Figueroa y que las procesiones q. les ocurran podran executarlas seg. antes, sin que esto puzca a la Comunidad dno. alguno se. el terreno que ocupan para otro distinto objeto.

A otra solicitud de Angel Romay de la Parroq. de Benade arrendado en la Cancel publica para q. se le socorra p. falta de bienes cuya acredita con certifica. del Sr. D. Tomas Diaz que entiende en su causa, se acordó se le suministre dho. socorro y lo mismo

a Domingo Flores por cuenta del fondo
de propios, y a razon de doce cuartos, a cuyo
fin se le espda el correspondiente. Libram. en fe-
vor del Alcalde Carcelero y los correspondientes.
al mes de la Iña.

En lo acordaron y firman de
que certifico

Francisco Mendez y Juan
Mariano y España



J. Ros
 Alcalde 1.^o
 Alcalde 2.^o
 Qui. y Paramo
 Rivera y Figueas
 Otero -

Acuerdo extraordinario del Pueblo
 dia y siete de Junio de mil ochocientos
 veinte y cuatro, a que asistieron el S.
 los S.^{os} del Ay. de Supo señalados
 al margen.

Nota de la sus-
 pension de la pro-
 cesion general
 del S. S.^{mo} Corpus
 Christi

Reunidos S.^{os} en casa de la Casa Consistorial
 a las ocho de la mañana para desde ellas salir en corpo-
 racion a la ^{ta} Iglesia Catedral a prender, autorizar y al-
 zar el patio en la procesion general del S.^{mo} Corpus Christi,
 cuya festividad celebra hoy nra. S.^{ta} Madre la Iglesia y
 segun y en la conformidad que Esp.^o lo ha executado, se
 observo un aguacero y lluvia hacia las once, cuya impo-
 sibilito la salida de dha. procesion a la ora de nueve
 y media como solia, y que pudiere executarse a otra
 alg.^a por el lateral de la carrera que tenia que te-
 guir, con el culto que es debido a tan alto Ministe-
 rio, por lo que habiendo notado lo mismo el Ven.
 Dean y Cabildo de la ^{ta} Iglesia para recado a esta

Exposición de que suspendió la salida
de dña. procesion hasta el dia de su deta-
ba; en cuya vista se enteró a la
Cofradías Gremiales que se hallaban
al frente de estas Cajas Consistoriales
para acompañar a la Imagen de la
Virgen S.^{ma} procesionalm. a dña. Santa la
de q. costumbre, afin de que pudiesen re-
tirarse, como lo ejecutaron

Para que en todo tiempo
conste se acordó ponerlo por acta
de que yo Ato certifico

Francisco Mendocaza
Al. Mag. de S.^{na} Martin

Juan.º Miranda
y Barria

José N.º Furena
de
y Siquenza

Manuel
Guerra

Fernando Pineda
Pedro Pterro

Miguel Francisco



Pres
Alcalde 1.^o
Núñez 2.^o
D^{na} y Figueroa
Qui^a y Parame
Otero.

Acuerdo ordin. del sábado diez y nueve
de Junio de mil ochoc^{on}te y cuatro, a que
asistieron S. S. los ²⁹ del d^{no} de luego
señalados al margen.

Reunidos S. S. se dió cuenta por el Sr. P^{nte}
de un oficio q. con fha. de diez y seis le ha dirigido el Alcalde
de Burzon, solicitando un exemplar de la ordenanza de reem-
plazos de mil ochoc^{on}te y otro de su adicional de mil ochoc^{on}
diez y nueve p.^a proceder a la celebraⁿ del sorteo de quin-
tas de este año, y lo q. en su vista le contesto d^{no} v. ^{Prate}
y respecto esta amparada se le diga lo mismo.

Por el mismo Sr. P^{nte} se ha manifestado otro
del Sr. de Zamora y de la Sala del Crimen d. José Suarez
fha. nueve del cor^{te} por el q. se prohibe p.^a auto de la m^a
sala el embargo y embargo de bienes de los sujetos expre-
sados al margen de d^{no} oficio, apru de q. se circule a las
Justicias de la Provincia. Se acordó se haga d^{na} circulaⁿ.

Viere otro oficio del Juez de lasi. ^{on} de Bay d. Ure
M.^a Cedron relativo a q. d^{na} ^{on} resiste el pago de las
dietas del Diputado gen^l. del R.^{no} en interin no se le remita
la orden de S. M. relativa al asunto, y q. p.^a lo q. m^a a las
del año de ochoc^{on}te y ochoc^{on}te diez y nueve se señale la
cuenta que estan adeudados. Se acordó que para contestarle

como corresponde el Meedor del Ay.^{mo} exprese
cual sea la cantidad que adeude d^{ha}. d. ^{on} y. los
años de ochor. diez y nueve, y ochor. veinte

11. Se vio otro del S^{er} de la c. ^{on} de Taboada
manifestando q. las dos Parroquias de s. Ju.^a
de Sobreda y Sant.º de Aldorende Spré. andubie-
ron unidas a d^{ha}. d. ^{on} no solo p. la adm. ^{on} de
Justiç.º, si no para los sorteos & quintas, pero q.
en la actual se agregaron y unieron a la
del Savinao, concluyendo a q. se agreguen a
Taboada, o rebajen el contingente q. le ha cabido,
y en su vista y del n.º de vios. q. res. con arreglo
al patron de mil setecientos nov. ^{ta} y siete. se aco-
rdó que las indicadas Parroquias sigan unidas a Taboa-
da, segun andubieron anteriorm. ^{te} y antes del abolido
Sistema, lo que se le conteste a d^{ho}. S^{er} p. q.
le sirva de gobierno, y lo transmita al del Sa-
vinao.

Diose cuenta de una solicitud del S^{er}
Ordinario del foro de s. Julian de Lamoga, en q.
manifiesta que debiendo el entender en la celebraç.
del sorteo de la actual quinta se le apoderó de las
ordenes e intenta hacerlo el del loto de Matas.
Se acordó que el S^{er} de d^{hos}. Cortos que hubie-
re entendido en la celebraç.ⁿ del año pasado
de mil ochor. diez y nueve entienda en el
actual, y que se le dié termin.

Se vio otra del es. ^{no} de Num. ^{no} de la c. ^{on} de



M^{te} Sr. Juan de Fuentes. N. Sr. Pedro R. Jusos, pidiendo se le
debulba el sorteo del año de mil ochoc. diez y nueve cele-
brado en dhá. d. g.º ad effecto videndi se pasó à esta Corporac.ⁿ
en aquella época. Se acordó que existiendo en la d.ª se le
debulba bajo recibo.

Diose cuenta de otra solicitud de d. Andres Lopez
Alcalde ordin. de la d.ª de Salvador de Barga, manife.^{do}
competirle la celebrac.ⁿ del sorteo de la actual quinta y no
al de la Puebla de Barga. Se acordó entienda en dhó. sorteo
la Justicia que lo hubiere hecho en el año pasado de
mil ochoc.º diez y nueve.

Asi lo acordaron y firman de que

Certifico

Francisco Mendez

Juan.º Miranda
y Casaña

Josef No. Larena
de Biquena

Jes.
Alcalde 1.^o
Alcalde 2.^o
Hunier tesor.
D. J. y Figueroa
Quiroga y Paramo
Bisde
Otero.

Acuerdo ordinario del d. lunes
de
v. y uno de Junio de mil ochoc. y noventa y tres
a q. asistieron los ^{res} del ^{mo} ay. de luego
señalados al margen

Reunidos S. S. a tra visto un oficio
del ex. no de Zamora y del R. Acuerdo de este R. no. g. n.
D. J. de la. Reloba de fha. diez y nueve del cor. ^{te} en que
de orden de dho. R. Acuerdo prohibe cesen en el
ejercicio de sus empleos todos los Abogados ^{nos} y
Procur. creados durante el sistema Const. ^{al} mientras
q. con produccion de sus titulos no se les expidan los
q. estan acordados q. la Superioridad. se acordo su
cumplim. ^{te} p. este Ay. no en la parte que le toca
y se imprima y circule a las Just. de la Prov.
p. el mismo fin.

Igual circular ⁿ y cumplimientos se acordó
con respecto a otro oficio del ex. no de la Sala del Pri-
mer d. J. de la. Am. Alvarez de fha. diez y nueve del
Cor. para que con arreglo a los artículos cuarto
y quinto del R. decreto de indulto de primeros
de Mayo se sobrevenga ^{te} inmediatam. en todas
las causas q. se sigan p. delitos no exceptuados
en dho. R. Indulto, las cuales se archiben, que-
dando habilitas p. si se verifica reincidencia
Se vio otro del S. Intendente de este



Ex.^{to} y Reyno de Spa. diez y nueve del corr.^{te} en el que mani-
fiesta que para q.^e desaparezca la lentitud con q.^e se procede
en la ejecucion de la quinta acordada p.^a la circular de treinta
de Abril se prevenga à todas las Just.^{as} de esta Prov.^{ta} que si
no la dan finalizada precisam.^{te} en el dia señalado nombra-
rà comisionados q.^e lo ejecuten p.^a cuenta de las omisiones, sin
perjuicio de ponerlo en conocimiento del Supremo C.^o del
guerra p.^a las mas que estime oportuno. Se acordó se im-
prima y circule à la mayor brevedad, sin perjuicio de con-
tinuar el Ay.^{mo} p.^a su parte en la ejecucion de los Reemplazos
q.^e le pertenecen sin alzar la mano p.^a su ultimacion,
à cuyo fin se oficio con todos los J.^{es} capitulares de que
se compone esta Corporacion. p.^a q.^e sin escusa concurrean à
auxiliar dho. trabajos, en inteligencia que tambien seran de
su cuenta los atras y mas providencias en q.^e se incurra
p.^a la omision. Que mediante el Ay.^{mo} no ha recibido con-
teltacion del Ex.^{mo} S.^o Capitan general en ofi.^o
manifestandole las razones que le han ocurrido en orden
al nombram.^{to} del Capitan D.^o Juan Lasso de Andrade oficial
aprobante de quintas de esta Prov.^{ta} sin embargo de
que parece haberle relevado de aquel empleo y confe-
ridole al Mayor del cuerpo de Inviables D.^o Pedro Coria,
segun ofi.^o que fue dirijio^o à la Ciudad en diez y ocho del corr.^{te}
se manifieste al S.^o Intendente que dho. nombram.^{to} no está
LL

comunicado por la autoridad que corresponde, y
consequently no le consta si lo es ó no, y así espera
se sirba indicarle lo q. haya en el particular
afin de evitax toda responsabilidad.

Dado cuenta de una R. Provision del
R. Obispo de este R. no á solicitud de Juan
de Parga, Jori de Briga y otros v. del fco de S. Ma-
tin de Sarral, impugnando se di á Ramon de
Parga la posesion de Juez ordinario de dho. coto
p. q. fue decto ff. S. I. en virtud de propuesta de
esta corporacion, achacandole hallarse proccido crimi-
nal^{te}, y conservar rencim^{tos} y espíritu de vengança
contra alg. naturales del expresado coto, y sobre lo
que se prebiene á esta corporacion informe quanto
se le ofrezca y parezca; en cuya vista y de un
recurso del referido Ramon de Parga de que no
menos se ha dado cuenta, y al q. acompañá un
testim. dado ff. el es. Tomas Requena de lo acauido
en trea del corr. en dho. coto de Sarral á tpo. que
con mandato de esta corporacion iba dar la posesion
de Juez del mismo al Ramon de Parga, reconociendole
el Sr. D. J. P. Paz su comision y mas papeles
relativos á ella, y ni querax debolberse los, supo-
niendore Juez de dho. coto; se acordó q. para poder
elucuar el informe pedido ff. S. I. con la exáccion
que corresponde, se pare oficio al refer. Juan



Para para que en el término de tercero día remita a esta Corporación Testimonio fe hacienda de la causa criminal q^{ta} esta formada al Ramon de Sarga con voto del tit^o de Rey q^d se le haya expedido del indicado voto y toma de posesion en su virtud, en intellig^a de q^d en caso de omision se tomaraⁿ contra el condignay providenciay ademas de dar parte a S. E.

Viose un oficio del es. no de Zamora y Sr. Acuerdo de este R. no y Sr. D. Jose Gra Meloba fha. catorce del corr. e incluyendo la certificacion de la solicitud hecha a S. M. p. Mig^l Joaquin Diaz y Sanchez p. Notaria de R. nos con asignacion a los Cotos de Sr. Andres del Bembia, Sr. M. de Quimela, Sr. M. de Muymenta, Sr. Miguel de Broas, Sr. M. de Surtas, Coto de Olivera de Abello, y Sr. Lorenzo de Abol con lo venuelo p. Sr. D. Sr. Acuerdo. se acordo q^d el Sr. de esta Corporac^{on} saque nueva certificac^{on} de la del Meloba y remita al Juez de la D. on de Jure de Rey de la terna llana, para que oyendo a los Jueces, S. M. y Prod. generales de d^{hos}. Cotos informe en orden a lo q^d se solicita y exije Sr. Acuerdo.

Otro oficio del mismo Sr. y fha. quince del corr. con certificacion de la solicitud p. Notaria de R. nos hecha p. D. Roylan Varquez Ojeda de las Flores con asignacion a la D. on del Savinas y Sardiniega. se acordo para otra a la Jurd. de la m. p. q. ebaque el q^d prebiere S. E. el Sr. Acuerdo de este Reyno.

A un oficio del Juez de la D. on de S. J. del des. del corr. proponiendo las dudas que se le han ofrecido con motivos

de su sorteo p^a la p^{te} quinta en quanto
a los soldados licenciados, sin haber cumplido
el tpo. de su empresa, se acordó contentarse que se
hallan detalladas y resueltas en la D^{ra} ordenanza
de Remplazos de mil ochoc^{ta} y su adicional de
ochoc. diez y nueve, y p^{ta} tanto a ellas deve ar-
glarse, sin dexar de incluir los realistas que no
tengan otra exepcion de ordenanza.

Se acordó transcribir a S. E. el V. Acuerdo
la contentazⁿ de D^{no} Jori Salboa y Pardo electo Juez
d^o ordin^o de la C^{on} de S^{an}ta, resistiendose a con-
currir p^{ta} la suya de su destino, en considerazⁿ a sus
ocupaciones y enfermedades.

Se acordó dar libram^{to} contra el deposit^o
de propios y a favor de el Fran^{co} Andion p^{ta} la canti-
dad de mil ciento setenta y dos d^{os}, y p^{ta} los quinientos
y cinq^{ta} p^{ta} restos de su sueldo del año de ochoc. diez
y ocho como Curioso titular de la C^{on}, y los seis
cientos doce p^{ta} restos del mismo sueldo del año
de ochoc. veinte, colocandose en la carpeta con-
poni^{do} los docum^{tos} producidos.

En este consistorio se ha tenido en
consideracion q^{ue} p^{ta} hacer mal temporal la
mañana del T^{er}cer diez y siete del corr. no
pudo salir de la S. J. Cat. la procesion general
del S^{an}to Corpus Christi, y por tanto se acordó
oficiar con el Ven^{er}able Dean y S^{an}to de S^{an}ta
Iglesia p^a que disponiendola el día de su octava



Veinte y cuatro del corr.^{te} se suba señalar al Ay.^{mo} la ore en que pueda darsele principio, afin de dar sus disposiciones p.^a la funeion salga decentada como requiere el Augusto Sacramento.

Asi lo acordaron y firman de que certifico

Francisco Mendez

Juan Miranda
y España

511
Alcalde 1.^o
Alcalde 2.^o
Núñez Feixeyro
Dionisio y Figueroa
Qui.^a y Navarro.
Otero.

Acuerdo del Sábado v. y seis de Junio
de mil ochoc. v. y cuatro, á q. asis-
tieron S. S. los ^{te} del ay. ^{mo} de dos
señaladoy al margen.

Remidos S. S. se ha visto un oficio del Ex.
mo Capitan general de este Rey. y N. de Galicia fha. ^{te}
del corr. quejandose de q. no se haya evacuado el informe
q. con la de diez y nueve de Mayo anterior ha pedido
en orden á una solicitud de D. Viz. Ulloa Capitan re-
tirado con uso de uniforme q. q. se le conceda el sueldo
de tal Capitan retirado á discrecion, y cuya solicitud
expresa haber dirigido á esta Corporacion. en aq. ^{te} fha. p. 17.
le informase con su resolucion cuantas se le oficiere
y pareciere á cerca de la conducta, circun.^{ta} y con-
ducta del interesado; y en consideraz. á q. no se tra-
señalado hasta aqui el ofi. que se cita de diez y
nueve de Mayo, ni menoz la solicitud del d. Viz. ^{te}
se acordó se diga así al S. y al m. tpo. q. esta
Corporacion. faltaria al cumplim.^{to} de sus deberes, si
no le asegurare q. el d. Viz. ^{te} Ulloa es un digno
q. reune ademas de un noble nacim.^{to} las cualida-
des de un verdadero Realista, afeto al Rey N. S.
y su Gov. Monarquico, asi es que en la guerra
de la independencia se ha portado con el honor

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824.

y lealtad mas exácta: de concluida q. puo á Ultramar con las
tropas expedicionarias q. S. M. envío á aquel pais, en donde soli-
cito su retiro á causa de sus enfermedades, haber salido herido
y perdido la vista de un ojo en una accion de guerra, y q.
durante la epoca del gobierno revolucionario ha consuebado
y manifestado spie. la mayor adhesion al Rey S. S. y sus go-
vianos Monarquicos contribuyendo con quanto auxilios han
estado de su parte en favor de los Realistas de Buena como fue-
ron Muniociones y otros, motivos p. q. no deso de estar exp. con los
constitucionales, p. lo q. el Ay. le contempla acreedor á la gracia
que solicita.

Dabo cuenta del informe de la co. de la co. de la co. de la co. de la co. de la co. de la co.
Proceyas de la solicitud de Don. Ant. Quiteros p. q. se le
confiera Notaria de R. con asignar. á la m. cuya apoyo
la refer. Instr. Pwr. gen. y Ed. Supernumerarios se acuerdo
se dirija al B. Acuerdo originalm. manifestando al m. tpo.
que aunque á la indicada co. p. el ultimo arreglo hecho no
se le ha dado mas que un s. de Numeros p. las larcas manifesta-
tada q. la refer. co. contempla necesaria esta Corporac. la
creacion de una Notaria de Reynos y acreedor á ella el pre-
sente.

Se ha tenido en considerac. el oficio q. se ha hecho
al P. Joronal del Regim. Provincial de esta Ciudad. á cerca del inform
me q. le tiene pido antes de ahora sobre la conducta politica

E

que hayan obrado durante el Gobierno Revolucionario los Caballeros Oficiales de S. M. Regim^{to}; y se acordó se le manifieste, que p.^o los q.^{os} ha tomado despal.^o de Caracaca de alg.^{os} Pueblos donde han estado desde q.^{os} salieron de esta Capital en Agosto de mil ochoc.^{ta} y dos, váda xembla contra ellos

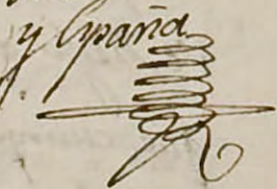
En este somivitorio y p.^o futura memoria se acordó estampar que en fuerza de lo acordado en v.^{ta} y uno del corr.^{to} en orden á la procesion general del Corpus y concepcion del Ven.^{do} Dean y Cabildo de v.^{ta} y dos de d.^{to} dispuso y acordó S. M. procesion p.^o el dia v.^{ta} y cuatro en la m.^a comp.^{ta} min.^{ta} q.^{os} debía efectuarse en el dia y siete; en efecto se dio principio á la ora de diez: mas no fue posible seguir la carrera, sino h.^{ta} el som.^{to} des.^{ta} M.^a la Noche, desde donde se retiró, á causa del temporal hubioso y mal piro, inutilizaron pudiere continuar el resto de la carrera de costumbre.

Asi lo acordaron y firman de q.^{os} Certifico

Francisco Mendez



Juan M. Miranda

y Granada




Alcalde N.
Plaza
Riviera y B.
Quij y Paramo
Otros

Acuerdo extraordinario del Ayuntamiento por la noche veinte y ocho de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, a q. autorizacion S. los C.^{os} del Ay. de Mayo señalados al margen

Reunidos S. el en virtud de cedula convocatoria se ha visto un oficio del Sr. Intendente de esta C. de P. de fecha diez y ocho del corriente reclamando las noticias que ha pedido del precio de los granos y otros artículos que se beneficiaban en los mercados de esta Capital seg. la circular de trece de Abril del corriente año. Se acordó se le remita el precio con arreglo al modelo q. ha dirigido, dando al feriado de trigo el valor de seis r. a seis y m. d.; al de trigo de ocho a nueve r.; al de Maiz de siete a ocho r.; al de cebada de seis a siete r. a la arroba de aceite a cinco r. a la de vino de diez a doce r., y al formal a dos r. y de comex al formal de

Se vio otro del Sr. Capitan general de esta C. de P. y Rey no de fecha veinte y cuatro del corriente reclamando la noticia de arroyos y estanques de agua que ha pedido seg. otro de diez y nueve de N. anterior, conminando a cada individuo de esta Corporacion con la multa de

cinquenta ducados, si no se le Vnute al pre-
ciso termino de quinze dias. Se acordó se mani-
fieste á S. S. que en esta Capital no existen efectos
ni enseres de artilleria: que los fusiles de la
Compañia de Voluntarios Nacionales se han recojido
p. disposición del Ex. ^{mo} D. Pablo Morillo al tpo.
de la entrada de las tropas aliadas, dandole el
destino que tubo por conveniente: que aung
publicó y ha hecho notoria en esta Capital y
circuló á las Just. de la Provincia la arculada
de veinte y seis de Febrero, inserta en su ofi.
de diez y nueve de Marzo referido ninguna se ha
presentado p. los habitantes de esta Ciudad, igno-
rando el Ayuntamiento si las tiene ó no: que de las
Justicias de la Provi. solo han contestado las de
que se hace merito en la adjunta certificacion; y
que en una pieza de estas Casas Consistoriales
existen alg. fusiles inutilis que depositó el sub-
delegado de B. N. y recojio de orden del Ex. ^{mo}
tendente de la ex-Jefatura politica y Dignidad
Provincial; y q. por Vereda repite á las Justicias
omisas el mas pronto cumplimiento sobre el
particular.

Sevió otro del mismo Ex. ^{mo} D. Capitan ge-
neral de fha. veinte y cinco del corriente relati-
va á la formacion del Cuerpo de Voluntarios



Realistas conforme a lo prevenido en el Reglam. dev. y
ocho de febrero y N. ordenes posteriores y que a cuenta
de los individuos de este Ay. nombrará S. E. comisionado q.
haga o forme los estados que tiene pedidos, y en su vista se
acorde nombrar del seno de la corporacion una comision
compuesta del Sr. Presid., del Sr. D. José Maria Plaza, y del
Prot. general, para que con arreglo al Reglam. dev. y sus ordenes
ultimos y N. ordenes posteriores organicen este cuerpo, a cuyo
fin se manifieste al publico un modelo encargando su custodia
a la guardia de este pr. al, y que se publique un bando llamando
a los vion. de esta Cuid. que quieran presentarse a servir
en ella bajo las bases que previene dho. Reglam. y
Respectos de los pedidos y Parasoq. de q. se compone la
X.ª se les avise p. orden q. se comuniquen p. medio de
los respectivos Jueces pedaneos, encargandoles o a personas de la
mayor confianza alivien los vi. q. deseen entrar en dha.
Militia, y q. p. fin se diga al Sr. Capitan general de
este Ex. y N. q. todas las ordenes dirigidas al intento con
copias de los estados pedidos se han circulado a excepcion
del Reglam. del veinte y ocho de febrero, que p. haber sido
preciso imprimir exemplares bastantes p. circularlos, y
no haberlos despachado el impresor encargado h.ª ahora
no fue posible dirigirselos antes para q. cumplieren lo q.
en ellos se previene, siendo este el motivo por q. no ha
dirigido a S. E. el Ay. los Estados que se le piden, ni

aun los que le pasaron algunas justicias de
esta Provincia antes de ahora, los que se le trasladan
con el que se le forme en este Ayuntamiento á la mayor
brevedad, avisando al mismo paso que en la vereda
que esta á salir se circulan los expresados exempla-
res -

Viose un ofi.^o del Sr. del R.^o Acuerdo D. Toribio G.^o
Meloba de v.^o y seis del con.^o incluyendo Certificación
del nombram.^{to} de Juan An.^o Ordín. interino, y la que consta
haber recaído en favor de D. Salbador Pedro Lopez, y se
acordó oficiarle y^a que se prevenga á prever la jura
de su destino á la mayor brevedad.

Así lo acordaron y firman de q. Certificación
Y lo propio que se circule á las Just.^{as} de la Prov.^o
el oficio del Sr. Intend.^o de v.^o y cinco del con.^o, en que
inserta el que le ha pasado el Sr. Secretario del R.^o y Su-
premo Consejo de la guerra con fecha diez y nueve del
mismo mes, sobre que los Doctores, Licenciados y
Bachilleres que hubieren recibido sus grados en época
de la llamada Constitución sean incluidos en la pres.^{ta}
quinta.

Habiendo visto un ofi.^o de D. José Feijoo
Coronel del Regim.^{to} Provincial á q. dá nombre esta
Capital fecha de hoy, en q. solicita se le informe sobre
la conducta que se haya notado a D. Toribio Feijoo
Subten.^{te} del q. ha sido de Dho. Regim.^{to} desde mil
ochoc.^{ta} y v.^o, y el concepto q. merezca al Ay.^{to} res-
pecto á ser ó no acreedor á continuar en ella.

Q

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1824

Servicio, se acordó manifestarle: que durante su reynado el sistema Const.^{al} y permaneció el Regim.^{to} en esta Capital, se ha comportado con mucha honradez, manifestando con sus procedimientos bastante adhesión al Rey N. S. y a lo q. toca al tpo. q. ha seguido las vandreas de dho. Regim.^{to} fuera de ella, remota de los informes que tiene tomado no haber desmentido la buena opinion q. gozaba en este País de amante de nro. Rey y Señor.

Con lo cual diéron por concluso este acuerdo de q. certifico &

Francisco Mendez

Alcalde 1.^oAlcalde 2.^o

Plaza.

Priv.^{ra}

otero.

Acuerdo ordin.^o del Cabildo
 tres de Julio de mil ochoc.^{ta} v. 2.
 Matro a q.^{ta} asistieron los s.^{os}
 del s.^{no} de Dago señalador al margen

Reunidos S.^{os} se ha dado cuenta de las con-
 tentaciones de los diez electos p.^o el N.^o Acuerdo
 p.^o los Coros del banno y Buzadela, Villambrán,
 y S.^o Mig.^o de Villapena, Juan.^o Varguez, D.^o Manuel
 Cortá de Samba y Taboada, y D. Jose de Prado y
 Quiruga, excusándose de aceptar dho.^s empleos, y se
 acordó se transmitan al N.^o Acuerdo p.^o q.^o en su
 vista se siba acordar lo q.^o sea de su agrado.

Se vió un oficio de D. Jose Guá. Reloba
 S.^o de Samara y del N.^o Acuerdo de este P.^o
 su fha. veinte y seis del mes ultimo, al que
 acompañan trescientos exemplares de la cir-
 cular del Ex.^{mo} S.^o Governador del campo de
 ocho de dho. mes, p.^o q.^o todas las Just.^{as} del
 Reyno cuiden de evitar todo suceso desagra-
 dable, persiguiendo a sus autores con el rigor
 de la ley. Se acordó se publique, cumpla y
 execute, y circule a las Just.^{as} de la compen-
 sion de esta Prov.^a.

Se vió otro del propio S.^o y fha. tr.
 del mes ult.^o, al q.^o acompaña copia de la so-
 licitud hecha al N.^o Acuerdo p.^o Pedro Pa-
 xasua, y Jose Villares v.^o del Coto de Sobrado

SELO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1824

do Picato pidiendo q. o bien se confirme el nombram^{to} de su
ordinario del mismo que han hecho sus vr.^{as} en marzo de seti.
del año ultimo en José Man^l Núñez o se elija otro p.^a que
esta Corporac.ⁿ informe à su tenor y de la conducta del imel-
xiado en la epoca pasada del llamado Cons^{to} al lo q.
se le ofrezca y parezca. Se acordo se conteste à S. M. que
nada tiene q. objetar à la buena conducta politica del Toré
Manuel Núñez en la epoca Cons^{to} al y q. ningun cons^{to}
ha tenido del nombram^{to} hecho p.^a los vr.^{as} en favor de ag.^{to}

El Ay.^{mo} ha visto y quedo enterado de la comer-
tacion del v. Diputado gen.^l del N.^{no} al oficio q. le dirijio
en trece del mes ultimo con la exposicion hecha à S. M.
sobre el encavaram^{to} de la Sal, resexando oficiarle si se dila-
tara la pronta prevenca.ⁿ q. ofrece à S. M. de aquella
Exposicion

Viose otro del v. Intend.^{te} del v. y nueve
del mes ultimo en q. importa el del d. Intend.^{te} del fomento su-
premo de guerra de diez y nueve, relativo à que se ind-
cluyan en la presente quinta los m^{os} aus.^{tes} y comple-
te el contingente cargado à cada Pueblo con las prevenca.^{tes}
p.^a el orden numerico del sorteo, librandose à los Substituy
los ex^{tes} q. solucioⁿ p.^a la apreension de sus principals.
Se acordo su cumplim.^{to} y observancia.

Se ha visto y quedo enterado el Ay.^{mo} de un
oficio del mismo v. Intend.^{te} de ig.^l fha. que el anterior

noticiando el nombram^{to} del cargo mayor
de Intavily d. Pedro Corujo p. oficial apro-
bante de la casa particular de quimov de
esta Capital.

Se ha visto una solicitud dirigida
p. el Ex^{mo} V. Capitan general de este Co. y
D^{no} con su decreto marginal de treinta del mes
ultimo p. que en orden a ella se le informe
cuanto se le ofusca, tomando previamente
los que estime convenientes cuya solicitud fue
na hecha p. d. Man^o Maria Tomasa Cruz
de la Parroq^a de Noxeda, manifestando
~~en el Pueblo de Junin y casa de ...~~
~~... de ...~~
~~... se acuerda que ...~~
~~... con lo ...~~
~~... correspondiente se pue ...~~
~~... de la ...~~
~~de ... al Pueblo de Junin~~
~~... de ...~~
~~... en el ...~~
~~... en ...~~
~~en bien del ... y ...~~

Se ha visto la comenⁿ del S. Inten-
dente p. h. v. y sus del mes ultimo al ofi.
q. le dirijio la l^{id} en v. y tres del mismo
p. q. tubiere a bien aborar a la tropa del
Regim. Provi. de esta Cap. empleada en la



persecucion de malhechores, manifestando no puede
 hacerlo p.^a falta de caudales a causa de la omision de
 los Pueblos en el apronno de sus contribuciones, encargand^o
 a una corpora^{on} verifique el apronno de las suyas y estimule
 a los de su jurisdiccion q.^e hagan lo mismo. Se acordo se
 le comente q.^e no quede menos de extrañar el Ay.^{to} su
 equibocaj. pues no si. a su cargo la recaudⁿ. de contri-
 bucion alg.^a ni p.^a consue^{te} es deudor

Asi lo acordaron y firman de q.^e

Certifico

Francisco Mendez

Juan Co. Mixanda
y España

Jos. M. Plaza
- de Guvora

Jos. M. Luvina
y Sigüenza

Jm

Alcalde 1.^o
Alcalde 2.^o
Priv. y Neg.
Otro.

Acuendo del Lunes cinco de Julio
de mil ochoc. veinte y cuatro, a
que anovieron S. S. los D. del Rey.
de luego señalados al margen.

Reunidos S. S. se ha visto un ofi. del es.
de Navarra y del A. Acuerdo de este Pr. d. con
Garcia Meloba, de fha. 6. y tres del mes ultimos
en que de orden de S. E. transmite la circular
del Ill. mo. Governador del Supremo Consejo de
los del mismo mes, relativa a prohibir la extrac-
cion de granos p. fuera del Pr. p. la escasez
que se teme, a causa de la falta de lluvias, afin
de que cumpla guarde y execute, y circule
con el m. objeto a las Just. de la Prov. se
acordó uno y otro, a cuyo fin se imprimió

Se vio otro del propio Pr. y fha. diez
del cor. al q. acompaña certificacion de la
solicitud hecha a S. M. p. Juan. Juan. Abe-
ledo de la villa de Chamada p. q. se le confiera
Notaria de Pr. con antigüedad a la m. y su
Partido. Se acordó que p. esta se pare co-
pia certificada de la antec. al Juez ordin.
de la villa de Chamada, p. q. oyendo a los
demas del Partido, Prox. Jenerales, etc. de Nu-
mero y N. antigüados, seg. lo previene el A.
Acuerdo informe con temera de sus contenidos,
originalm. lo q. se le ofierca y parezca, afin
de poder cobrarse p. su parte el q. se le prebe



teniendo presente los pedidos anteriores, por otros interesados y con asignar^{se} al propio partido.

Se vio otro del propio Gov. y fha. del anterior al q^l. acompaña tres certificaciones comprensivas de los R^{os}. autos de acuerdo de primeros del cor^{te}. relativos a la aprobac^on. de los jueces de las Jurisdicciones y lotos de esta Provincia q^l. expresaron. de acuerdo su cumplim^{to}.

Se ha visto otro oficio del S. Intend. de este Gov. y R^o. su fha. primeros del cor^{te}. comprensivos de la circular del Supremo Consejo de la guerra de v. y uno del mes ult^o, sobre lo q^l. debe observarse en la pres^{te}. quinta con los criados, jornaleros, y mozos aux^{tes}. de acuerdo su cumplim^{to}. y circularⁿ.

En este consistorio se tomó en consideracion la ausencia de algunos J^{tes} individuos, y su indispensable as^o. p^a la operac^on. de quintas de esta Capital y su Gov. y se acordó se les ofiese p^a q^l. sin demora ni excusa bajo su Responsabilidad y la de los j^{tes}. y atrasos q^l. se expresaron concurriran a desempeñar las atribuciones anexas a su empleo.

Asi lo acordaron y firman de q^l. certificacion

Francisco Mendieta
Jacobo Rivera y Figueroa
D^{no} Hierro
Francisco Vizanda y España
Juan Ferrero y Gomez

y
 Igualmente se acordó dar libram.^{to} a favor de
 D.º Fr.º Grande Alcaide de Arculeño de esta Ciu.^d por la
 cantidad de ciento setenta y ocho r.^l y cuatro
 mrs. p.^{ra} alimentar en el presente mes a los
 priores Angel Romay, Domingo Floy, Andres
 de Ortay, y Josefa Varela su mug.^r a ray.ⁿ
 de doce cuartos diarios a cada uno

Mendez

Juanº Miranda
 y España

Josefº Rivera
 y Quintero

D.º D.º de Sepzon

Alcalde 1.^o
 Alcalde 2.^o
 Plaza
 Div.^{ta} y Reg.^o
 Otero

Acuerdo ordinario del Sabado dia
 de Julio de mil ochoc.^{ta} y cuatro, a q.^{ta}
 asistieron S. S. los r.^{es} del Ay.^{mo} de luego
 señalados al margen.

Reunidos S. S. se ha visto un oficio del
 N.º Mend.^{te} de este C.^{to} y P.^{no} de Galicia de fecha
 veiv del cor.^{te} reclamando el pronto pago de
 las dietas del Caballero Diputado general del B.^{no}



D. Ant. Neguera Villamil correspondi^{te} al quarto y quinto año de sexenio, y en atención á q. p. el vecedor de este Ay. no. D. Andrus Somera encargado de la cobranza de las indicadas diez en esta Provi.^{te} se hizo pres. tener remirado á la deposit^a de propios de la Cov.^a diez y ocho mil d. vellon á cuenta de las repetidas diez, se acordó: se diga así al S. Intend.^{te} y q. sucesivamente y con la mas brevedad posible se recaudara y remitirá el resto.

Se vio otro del propio S. Intend.^{te} é igual fha. del Anteced^{te} en que haciendo merito de las ordenes comunicadas p.^a la efectua^{on} de la pres.^{te} quinta encargada su cumplim.^{to} y Exceun.^{te} manifestando q. en otros caso no puede escusarse de llevarse inmediatam.^{te} á medidas coactivas, despachando comisionados á cuenta de las Xust.^{as} omisas, se acordó se le contete que esta Corpora.^{on} ha circulado á todas las Just.^{as} de la Provi.^{te} sin detencion alg.^a cuantas ordenes y disposiciones se le han remirado p.^a la efectua^{on} del pres.^{te} remirado plazo, encargandolas su mas puntual cumplim.^{to} el que esta persuadida le daran sin omision como ya se experimenta con los quintos q. se presenten en esta Casa: que por su parte tampoco ha descuidado un momento, y asi es q. en medio de los distintos as. q. le rodean y de hallarse ausentes la mayor parte de sus individuos, tiene hecho lo alistam.^{to} y queda dando principio á su corroboraz.^{on} y demas operaciones hasta realizar el sorteo y entre

ga del n.º de Soldados que tra cabido a
esta Ciud. y sus^{on}

En este consist. p.º el S.º Alcalde Presid.
se ha dado cuenta de un ofi.º q.º con esta p.º.º le
ha pasado el S.º Comand.º militar de esta plaza,
p.º q.º debiendo poner guardia de oficial a los
presos q.º existen en la carcel publica de ella
de la cualidad q.º señala la circular del Vltimo
S.º Governador del Consejo R.º de veinte y ocho de
Mayo ultimo, pide se le facilite una pieza de
corte en q.º pueda colocarse dho. oficial, y otra
p.º la tropa de la guardia. se acordó que p.º la
colocaz.º del oficial de guardia disponga el pro-
pio S.º Alcalde se ponga expedito el cuerno de
la Carcel que dice subiendo la escalera a la mano
dcha, y q.º respecto no se p.º.º.º otra p.º la tropa
tanto en dha. Carcel como en las casas vecinas
que el S.º Comand.º sea como disponer se acom-
de en el presupuesto y en el lug.º q.º ocupa la
Guardia actual

SELLO 40.
40. MRS.



AÑO DE
1824.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



124

Alcalde.^o
D. D.
Marq. de Marr.
Núñez Ferrer
Procur.^{al}

Acuendo ordinario del sábado v. de
cinco de Set. de mil ochoc. v. y cuatro
a q. asistencia S. de las v. del ay. de
Lugo q. al margen se señalan.

Reunidos S. se tomó en consideración que
habiendose recibido en la tarde del veinte y dos del corr.
un ofi.^o del Ex.^{mo} Capitan general de este R. y D. no en q.
transmite el del Ex.^{mo} P. S. de Estado y del Despacho de
la guerra de v. y uno de Ay. ultimo, relativo a la pronta
organiza.ⁿ y armam.^t de los Cuerpos Militares, autorizan
dole y nombrandole p.^a uno y otro, y p.^a q. exista de los
Ayuntam.^{os} las propuestas respectivas y procure dha.
organizar, en exec. Luebo, facultada al Sarg. mayor
del Cuerpo de Anhabiles D. Pedro Cortis. que tan pronto
se recibió dho. ofi.^o dispuso el ay. y se publicó en el
dia siguiente dando invitando a la entrada en dho.
Cuerpo de Militares a todos los vr. q. no la tenían h.
ahora y reúnan las qualidades q. se requirieron segun
la mente de S. etc. en cuya operacion se esta trabaja
do tanto p.^o lo q. mira a esta poblacion, quanto a las
Parroq.^{as} de su circunscripcion y Jurisdiccion. Seguida
mente se ha visto otro ofi.^o del Ex.^{mo} Capitan

general de Jha. V. y dos del con.^{te} y recibidos p.
peon en la noche de ayer, en el cual inserta igual-
mente la O. orden que se le comunicó p.^r el ministro
de la guerra en seis del mismo con.^{te} ref. relati-
va al m. objeto de armar y organizar los cuerpos
de realistas, y conij.^{te} a la cual y p.^a poder dar
a la superioridad los estados q.^d se le precisaren
exige q.^d esta corpora.^{on} se remita mensualm.^{te}
y p.^r el correo p.^{mo} a los dias primeros, y quin-
ce de cada uno, un estado particular q.^d acredite
la fuerza q.^d haya en la Cap. y Pueblos de su
Provincia, con la expresion de alta y baja, arma-
mento y ventuario, con nota del estado en que
se halla la instruj.^{on} de los voluntarios, p.^a cuyas
noticias podria exigir el Ay.^m las q.^d contemple pre-
cisas de los Pueblos de la comprension de su Prov.
se acordó: Se imprima y circule Jha. O. orden
a la brevedad mas posible, a las Justicias de la
comprension de esta Prov. con una pequena
locucion de esta corpora.^{on} dirigida al objeto que
se propone el Gobierno.

Asi lo acordaron y firman de q.^d certifico



Alcalde 1.^o
Alcalde 2.^o
Marq. de San Juan
Proi. del

Acuerdo del Sábado dos de octubre de mil
ochocientos veinte y cuatro, á q. asistieron los
del Ay. de Lugo señalados al margen

Reunidos S. S. se ha visto un ofi. del Sr. Intend.
general int. de esta C. y de su pta. v. y tres del mes ult.
e insercion del q. dixio a la Cud. de San. manifestando haber
indenizado a las Justicias omisas en la celebra. del sorteo
de la quinta y entrega de sus conting. ^{te} hasta el quince de
Dho. mes, de la multa de doscientos ducados conq. las
habia conminado en su circular de diez y seis de Ag. ult.
y q. desde Dho. dia quince esclusivo tenga efecto y se cumpla
lo q. tenia preceptuado en ofi. de trece del indicado mes
de setiembre. Se acordó ^{te} tunc p. uno y otro p. los conq.
q. ocurran, y q. se exija del faballero ofi. aprobante del
esta Cud. nota de las D. omisas en la presentaz. de sus cu-
por en ella, y en su vista se concue a Dho. S. Inten-
deme lo q. sea mas acertado quedando copia.

Se vio otro de D. Augustin Jfa. Iglesias q. desempeña
en la actualid. la Intend. de este C. p. lo q. mira a la
parte politica y economica, su pta. v. y cinco del mes
ultimo, relatido a q. en el tomo. de quince y bajo la
multa de doscientos ducados se haga efectiva a los her.
de D. Jose Suarez Diputado q. fue de este Reyno el haber

q. se le quedo' adeudando del ulto. año de su
encargo. Se acordó se le contuce q. la Ciudad
no tiene com. alguno de semejante debito, ni
docum. q. lo parentice, ni evidencia del descubrim.
p.ª podia exigirlo a la Prov.ª: que p.ª cuantos
dilig. practio al intento ha hallado nada adeuda
esta Prov.ª a d.ª. Dignado ni sus herederos
p.ª haber satisfecho su conting.ª a la Ciudad de
Orime, en donde lo ponía d.ª. Tomas Nuñez Ague-
rol Portero de esta Corporac.ª. muerto en el año
de mil ochoc.ª. nueve.

Se ha visto otro ofi.º del Sr. Regente de
la D.ª. Audi.ª. de este Reino su fha.ª. v.º y ocho del
mes ulto. y con interecion de la D.ª. orden de v.º. y uno
del mismo p.ª. la q. se ha dignado S. M. mand-
dar q. en caso de q. las depend.ª. de la policia tengan
q. comparecer ante alg.ª. autoridad se pue.ª. solo un
recabo verbal al Jefe de la policia, sin q. ello sus-
pender la comparecencia. Se acordó se acue.ª. su
Circul.ª. p.ª. manifestando quedar enterada la Cui.ª. y que
en la primer Vereda de ordenes a la Prov.ª. se in-
serte p.ª. conosci.ª. de las d.ª. y cumplim.ª. que
se prebiene.

Se vio otro del Sr. Capitan gen.º de
este Reino y Sr. D.ª. Juan de Fontararas, su fha.ª.
viente y siete del mes ulto. p.ª. el q. comunica a la
Ciudad haber reuelto el Rey N.ª. S. celebrarle
en aquel destino, determinandole de cuartel de
Valladolid, nombrando p.ª. Remplazante al Ten.º
general D.ª. Pedro Sarsillo, y en interin note

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824

presenta al Mariscal de Campo D. Nazario Espina
segundo Cabo Comand. se acordó se acuerde al recibio
a S. d. manifestando q. al mismo tpo. q. la Cuid. viene
su separacion. se le honra en q. el nombrado p. a reemplazar
le lo desempeñará con el m. tino y circunspeccion q.
se ha observado en S. d.

C. Se vio otro del Brigadier D. Fran. Co. Moreda
Comand. de armas en esta Cap. y sub. Prov. de S. d. v.
del mes ult. en q. da p. a la Cuid. hallarse separado de
el comando de las armas, y q. para recibir ordenes a la
plaza de Pamplona, y q. le substituye en aquel d. p. u.
total de tener Comand. del Cuerpo de Entrahables, con lo
mas q. expresa. Se acordó se le comete su t. y que
la Cuid. al mismo tpo. q. viene su separacion p. la
mismas consideraciones q. le manifiesta, no deya de perma-
necer q. sea con el objeto de tenerle p. u. S. d. p.
ocuparle en destino de mayor importancia en su r. S. d. v.
en consider. a sus meritos.

La Ciudad ha visto y quedó enterada de
la circular de la Direccion de S. d. de catorce del
mes ult. q. con la de v. y p. del mismo la comu-
nica el S. d. Entend. y relativa a q. no corresponde
a los Ay. nombrar Visitadores de las fabricas de Curadg
En este consist. no pudo menos de tomarse en

consideracion la proxima celebraⁿ de la feria
de ^{N^{ro}} Soylan, y reunion de gentes q. con este motivo
se experimenta en este Pueblo, asi de dentro como de
fuera del Bi^{no}, y q. asi como en todos t^{pos}. ha
exigido q. las autoridades tomaren precauciones
capaces de sostener el orden, sosiego, y tranqui-
lidad publica, y evitar robos q. suelen verificarse,
con mas motivo no debe dudarse en la actual
y circunstancia; y en su conseq.^a se acordó officiar
con el Sr. Comand.^{te} de las armas p.^a q. se sirva dispo-
ner que ademas del establecim.^{to} de una guardia
en estas Casas Consistoriales, al cargo de un Caballero
Oficial, haga patzullas tanto de dia como de noche,
q. recorran todas las calles y demas puntos principales
de reunion de gentes q. se p^{da} evitar qualq.^a acon-
tecim.^{to}

Asi lo acordaron y firman de q.

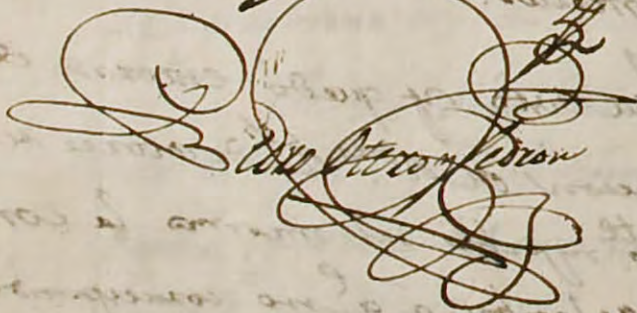
Certifico

Francisco Mendez


Juan. Miranda


El Reg. de N. Maxim

y Espinosa







Juan Ferron y Pomera




Alcalde
S.º Martin
Campomates
Provi. Sindico.

Acuerdo del Miércoles seis de Octubre
de mil ochocientos veinticuatro, a quince
del mes de Mayo de dicho año, q.º asistieron
S.º los S.º del Ay.º de dicho q.º abaso firmaron,
y se señalan al margen

Reunidos S.º se ha visto un oficio del Sr. Intendente Int. de este
D.º S.º Ant.º de S.º de S.º de S.º de S.º del mes ultimo, en el que se
copilando lo manifestado en trece y tres del mismo mes
sobre la entrega de las 20.º de esta Prov. del cargo de quintos
q.º les ha cabido concluye a q.º si en el preciso término de cuatro
días no cumple esta Corporación con lo prevenido en dicho of.º
le declarará incurso en la multa de doscientos ducados, se
acordó contestarle; que esta Corporación jamas ha cedido ven-
tajas a ning.º otra autoridad en el desempeño de sus atri-
buciones, mejor servir del Rey, y cumplim.º de sus sover-
nas resoluciones en cuanto ha estado y esta de su parte: que
en vista de dho. su of.º de trece y de la nota q.º exigió del ofi-
cial aprobante de las 20.º omisas en la presentación de quin-
tos ha dispuesto lo q.º le comunicó en oficio de diez y nueve
del m.º mes y en orden a lo q.º nada tubo a bien advertirle:
que aunque si el de veinte y tres se respecta el cumplim.º
del de trece, y q.º la multa si el imp.º solo se impusiere a las
Int.º omisas desde quince del refer.º mes, si haber tenido
a bien indultar y h.º entoncey se mixan excepciones de
aquella disposicion las q.º tengan recursos pendientes en la

N.º Junta de agrabios: que ningun conuim.^{to} le
alibre de las q. se hallen en este caso, aunq. se persuade
habrá alg.^{as}: que sin embargo continuan los apie-
mientos q. amunicio en dho. officio de diez y nueve,
sin q. le fuese posible adelantar otra provid.^a
en el particular, ni se atreve a regularles multa
ni otra pena, p.^o q. ignora si su omision pende
de tener reueros pendientes o de la oultacion o
fuga de moros, pues es obvio que de esta Prov.^a
se auentaron p.^a el R.^{mo} de Portugal a centenares,
y que si no se adaptan medidas p.^a evitar esta fuga
será imposible q. Just.^a alg.^a pueda cumplir con la
entrega de qualq.^a cupo de soldado q. se le pidan: que
acompañe lista de las Just.^a omisas y moros q. le
faltan p.^a entregar p.^a q. en su vista se sirba acordar
lo q. sea de su sup.^{on} agrado, y que los tres q. restan
a esta Corporacion p.^a las exclusiones hechas no pende
de su omision, si no de la fuga de los q. debian con-
uir dho. Reemplazos, cuyo es mas penoso q. la cele-
brar.ⁿ delos otros.

En este conuitorio p.^a los s.^{es} individuos
de esta Corporacion. comisionados p.^a el Reconoim.^{to}
del balcon q. intenta construir s.^{er} Senouco
en la fachada de una casa de la Calle de la Cruz
de la Cruz, se dio cuenta e hizo present.ⁿ del
Reconoim.^{to} q. practicaron en su desempeño y dicta-
men q. su. el particular han puesto, y en su vista



se acordó; que mediante no solo s^o. lo q^o. informa la se-
 mivion, si no s^o. notoriedad es obvio el ningun perjuicio q^o. es
 ni particular, como ni tampoco contravenir a las leyes y orde-
 nes de policia que invoga el indicado Penoucof con la construy.
 del batcon referido, aprobando como se aprueba dho. dictamen,
 se pare certificacion del mismo, recurso q^o. le motivo y este
 acuerdo al S. Alcalde ante quien pende la denuncia o los
 q^o. se tra puestos a la obra referida, afin de q^o. suene lo con-
 veniente en el particular, evitando los perjuicios y atrasos
 q^o. pueden seguirse a dho. Penoucof con una denuncia ^{te}seguram.
 infundada, alzando el caso q^o. se haya -

Asi lo acordaron y firman de que certifico =
 Ferrado = alzando el caso q^o. se haya = no v^o al

Juan^e Mixanda y Marg^a de S. Martin, Rodrigo Rod^o de
 y Granada Campomanes y Rosca

[Handwritten signatures and notes]
 Este es el original
 Dione la certifica^o en dicho
 de ca.
 Juan Ferrado y Granada

Plas

Alcalde 2.^o
Marty. N. Martin
Nunier Eusebio
Campo manes
Proi. 2.^{al}

Acuerdo del nueve de octubre
de mil ochoc. v. y cuatros, a q. asis-
tieron S. S. los ^{mes} del Ay. ^{mo} de luego
señalados al margen.

Reunidos S. S. se ha leído y quedaron ente-
rados de un oficio del Sr. ^{mo} S. Capitan general de cue-
no D. Juan de San de Fontarraf, su fha. cinco del
corr. ^{te}, en el cual manifiesta que en el m. dia
ceso en el mundo de tal Capitan general encargan-
dole de el el Sr. Mariscal de campo D. Nazario
Eguia segundo Cabo Comand. ^{te} y en virtud de lo resul-
to S. S. etc. en el particular.

Se ha leído otro del m. Sr. Nazario
Eguia, en q. despachando los ar. ^{tos} de la fapi-
na general inserta la Pl. orden de v. y seis de
Setiembre ultimo comunicada q. el ministerio de
la guerra, S. S. la cual ha tenido a bien S. S.
nombrar al Mariscal de campo D. Juan de
Abuñoz q. Comand. ^{te} general de la Prov. de
Tuy, y seg. ^{do} Cabo Comand. ^{te} general de cue-
no de Galicia S. S. salida del m. Sr. Eguia
a Capitan general de Guipuzcua. se acordó
se le entregue, quedando enterada la Cui. de
cuanto se sirva manifestante.

Se vio otro del ei. ^{no} de fama y del
Pl. Acuerdo D. Don Garcia Deloba, su fha.

SELLO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1824



seis del corr. manifestando haber acordado S. E. que Dn. Cabanas electo p. Juez int. de la d. de San J. se encargue inmediatamente de la adm. de Just. de d.ña. Feridoz, encargando su cumplimiento a esta Corpora. Se acordó se le transmita guberniendole q. a seg. dia sin excusa y bajo su responsabilidad se presente a prestar el juram. prevenido en iguales casos y exercez de hecho la mencionada Judicatura, y en intellig. q. de no hacerlo se le apremiara.

Se ha leído otro del P. D. Jose M. de Riv. y Figueroa Subdelegado de policia en este Pueblo, confiesa de ay, y contestar. al q. le dirigió la Ciu. con la de sus, sobre q. evitase los juegos de ruleta y mas prohibidos q. en la actualidad se estaban usando en el café de la Plaza, y en su vista se acordó contestarle que en todos los casos que ocurran y en q. necesite la cooperar. de la Just. ordin. p. llevar a efecto su provid. se debe solicitarla, no denegandose tampoco esta Corpora. a prestarle cuantas estén al alcance de sus atribuciones.

Se ha visto otro of. del m. J. de Camara y del M. Acuerdo de d.ña. del corr. acompañando copia certificada de una expon. q. elebo a S. E. d. Pedro Am. Gonzalez Peñal titulandonse Juez r. ordinario de los Corod de Nafian, Doniz y Atreñence, quefandose de esta Corporacion. La prop. q. hizo de Juez p. d.ñor. lotos en d. d.ñor. de la Torre, sobre lo q. habiendose oido al J. Fiscal de S. M. acuerdo se le informe cuanco se le ofierca y pa-



~~que se conduca moralmente en el desempeño de sus funciones;~~
~~Por lo cual el Sr. D. Juan de Dios no lo es.~~
~~Y en consecuencia se le concede el premio de~~

Se ha leído otro ofi. del m.º Sr. de Samara
su fha. v.º y cinco de set.º y recibido en el día de
ayer, al q.º acompaña una Certifica.º de solicitud hecha
á S. M. p.º Sr. Don Pedro y Montenegro vid. des.º Salvador
de Parca, p.º q.º se le conceda Notaria del R.º con asigna-
cion á las Jurisdicciones de S. Salvador de Parca, S.
Cristóbal de Parca, S.º de los Villares, S.º Juan de
Lagorelle, Cotos de Maniz, y otros, de lo q.º se pide
informe á esta Corpora.º oyendo previamente á los señ.
Pro.º general, en.º de Num.º y R.º asignados á dhas.
Jurisdicciones. Se acordó se pare igual Certificar.º á la
Just.º de S. Salvador de Parca p.º q.º verificando la audi.
q.º publi.º S.º el.º remita las deliq.º originales á esta
Corpora.º, afin de poderse evacuar el informe pre-
venido.

Se vio otro del m.º Sr. Don Juan Celobas y fha.
seis del cor.º acompañando Certifica.º de solicitud
hecha á S. M. p.º Sr. Don Juan Aballegrá m.º de Casañ.
p.º q.º se le confiera Not.º de R.º con asigna.º á
laos. des.º vid. del P.º m.º y otros. Se acordó se pare
Certificar.º de la m.º al Sr. de la vi.º de dhas.º de

N^o
D. Juan de Puerto Marín, a fin de q^o soyendo
à las de las demas q^o comprende d^{ha}. solicitud
Proi. genl. e^l. n^o de Num. 7. P^o. aigrrados
informe con deboluz^o de las deliq^o. originales
à la mayor brevedad.

Se vio otro de D. Lorenzo Lopez
Verea de v. del mes ultimo, substituyendo
al mencionado D. Jose Jac. Paloba, al q^o.
acompañia copia de d^{ha}. solicitud q^o hizo el
P^o. Acuerdo el d^o. D. Ant^o. Ariq. Lorada
vd. de la vd. de Sarria, contradiciendo la
Notaria de P^o. q^o pretende Juan Diaz
Cachera, y sobre lo q^o se pide informe
à esta Corporac^o. P^o. S. e. Se acordó que p^o.
evacuarse con la exactitud q^o corresponde
se pare copia de d^{ha}. solicitud al P^o. Casa Pa-
voco de S. Salva^o de d^{ha}. vd. de Sarria
q^o se escriba manifestar à esta Corporac^o.
cuanto haya se le ofrezca y parezca en
orden à los particulares q^o abraza: que p^o.
separado se oficie con el faballero Correo.
de la exp^{ta}. Villa p^o. q^o. con la brevedad mas
posible se escriba remitiu testimonio del
Expediente formado contra el P^o. Diaz
Cachera en virtud de querrela producida
p^o. los e^l. n^os D. Jose Beren. Teisoo, y D.
Gregorio del Barrio, en orden à falsificac^o.
de firmas.

En este consist^o. se tomo en consi-

Q



Desacion la falta de fondos publicos con q. la Ciudad po-
der atender a la limpieza y ardo de las calles y parras p.
y muralla q. circunda el Pueblo, y q. p. conig. a no
tener manos q. cooperen a los trabajos q. en uno y
otro se requieren diariam., y teniendo pres. q. en la
plaza del Ferrol y en la de la Corona se hacen y so-
portan aquellos trabajos p. los condenados en pena de
su delicto a obras publicas, se acordó oficiar al Ex.
C. Capitan general de este Pr. p. q. no siendo menos
interesantes dhas. obras en esta Ciudad q. en aq. se sirba dis-
poner q. de los condenados a ellas tenga a bien determinar
el numero de doce a diez y seis hombruy a esta Cap.
dando las correspondientes ordenes p. q. se les socorra por
la C. Star. en la conformidad q. se hace en aquella
Plaza de la Corona.

Y qualm. se tomó en considerac. la necesidad
de reclamar del Gov. no la tramita. de la aud. terrat.
del R. de Galicia a esta Cap. ya p. sea punto central
del m. ya p. hallarse exp. el Archivo de papeles
en la plaza de la Corona, seg. las ocurrencias q. acaband
de suceder, i ya p. las mas consideraciones q. hara
patente en su exposicion; mas conociendo q. de obe-
nense esta gracia se requiere edificio Capax y solid.

en donde colocarla y el q.^o la Ciudad esta
reuelta a cortar y reparar^{se} en la Prov.^a
se acordó q.^o p.^o de pronto se ofrecio con la de
Atotonilco, excitandola a q.^o como interesada en
dha. traslacion manifiere si se debe o no a
prestar p.^o su parte los auxilios de dinero
necesarios a la construccion de dho. edificio y
cooperar al logro de dha. solicitud.

Asi lo acordaron y firman de
of. certificado

Juan^o Mixanda G. May. del. Martin
y España

Fernando Arner
Fujero

Rodrigo Rod. de
Campeñano y Arcañuelo

Diego Otero y Leon

Antem
Juan Pizarro y Torero



Otro Acuerdo del mismo día.

Y continenci y antes de disolverse la Corporacion
 D.ª Jose Maria Goy va. de esta Ciudad se hizo exhibicion del
 N.º Titulo expedido en su favor q.º. S. M. en v.º y nueve del
 Junio del cor.º año de la era ¹⁸²⁴ supernumeraria de esta repesi-
 da Ciudad y su ^{on} vacante p.º Jallerim.º de Fran.º Carba-
 llo de la Fuente y N.º cedula del Supremo Consejo despacha-
 da en v.º y ocho de Set.º ultimo, p.º la q.º consta haber sido
 aprobado y examinado p.º el uso y ejercicio de D.ª ^{nia} C.º.
 prebiniendose en uno y otro de le admita y tenga por tal
^{no} prebio el juram.º de estilo, y oviediciendo como debe esta
 Corpora.º lo q.º. S. M. se digna prevenirle en el at.º p.º
 el P.º.º.º se recibio al refer.º D.ª ^{nia} del Goy y
 bajo una señal de cruz q.º formó en su mano d.ª el
 juram.º del tenor sig.º: Juro a Dios mío v.º. Coaxen
 bien y fiel^{te} el of.º de ^{no} Supernumerario de esta
 Ciudad y su ^{on} p.º q.º or hallais nombrado, amparar
 huérfanos y viudas, ser fiel al Rey Mo.º.º.º y su
 Govierno Monarquico, no haber pertenecido y que
 no pertenezcais en tpo.º alg.º a juntas ni sociedades
 clandestinas sean de la clase q.º fueren, a q.º contra

si juro y prometo. En vista de lo cual
acordó la Jexpora^{on} admiralte como desde aho-
ra le admite al uso exercicio y posesion del
referido ofiio de ^{no} supernumerario de esta
Cau^{on} y sus^{on} p.^a q. lo exercera seg.ⁿ y en la
conformidad q. se prebime, guarden y cum-
plan las prerrogativas q. le incumban, y conti-
buya con los emolum^{tos}. q. le competan, y q.
quedando copia donde corresponde se le
deuelva dho. tit.^o con certifiq.ⁿ de la
exoncion.

Asilo firman S. S. con el
poseñonado de q. certifico

Juan Miranda y Marg.^a Martin

Fernanda Cruz
Fesero

Doña Maria de los

Don Pedro de Leon

Antem
Juan Ferrero y Comora
Dio

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824

Pres.
Alcalde 1º
Alcalde 2º
Mano. des. Martin
Nuñez teniente.
Pro. gen.

Acuerdo del lunes once de octubre de mil ocho-
cientos v. y cuatro, a q. asistieron S. S. los ^{ses}
del ^{ms} de Augusto Senabadoy al margen.

Reunidos S. S. p. el Sr. D. Tomas Diaz te ha dado
cuenta de la dilig. practicada con Pedro R. y consortes de edad
vecindad de el pago de la cantidad de diez y ocho mil seiscientos
nov. y diez y siete md. mitad del impuesto q. han ofrecido
satisfacer p. la contrata de abasto de pan de este Pueblo en
los seis meses ultimos del año pasado de mil ochoc. v. y tres, y
cuya contrata solo ha tenido efecto p. el primero de octubre de
aquel año; y vista igualm. la cuenta producida p. Dho. Rodi-
en cinco de marzo del cor. en q. supone haber subscrito dha.
contrata los meses de Julio y Ag. tan solam., formando el cargo
p. esta razon de doce mil v. y la data de nueve mil quinien-
tos, siendo asi q. el y sus companeros han sido abastecedores
no solo los referidos dos meses, si no tambien el de setiembre,
y que de las tres partidas que componen dha. data no es
admisibile ni aborrible la ultima de mil y quinientos d. ten.
pues q. ya al ep. de producirse dha. cuenta se han discuti-
do en pres. del referido R. O. todas las objeciones que tra-
manferado, quedando conforme en que de la referida canti-
dad del legitimo cargo de los diez y ocho mil seiscientos nov. y
y diez y siete md. q. se ultaba contra el y companeros se
le rebajaren dos mil d. por raz. de la quiebra que pudiese espe-
umentar su contrata en el refer. mes de setiembre con la

Obligada establecida p^o el ven^o Dean y Cabildo de esta
Iglesia, y á lo q^o accedió esta corporac^o p^o evitar
disputas, y sin perju^o de la reclamaj^o q^o estimare conveni^o
contra el abarcador del Cabildo, con cuya rebaja
y las dos partidas primera y segunda de su cuenta
q^o suman ocho mil l. quedó de liquido alcance con
tra el y compañeros ocho mil seiscientos nov^{ta} y
diez y siete m^d. Se acordó, no haber lugar á otra alg^a
rebaja en el particular, y q^o medi^o la escasez y falta
de fondos en que se halla esta corporac^o p^o atender
á sus principales obligaciones se saque certifi^o de
esta acta, y se pase al J. Alcalde segundo por q^o
se halla librada la execucion entablada contra Dho.
D^o y compañeros, p^o que se deba disponer se
realice el pago de los ocho mil seiscientos nov^{ta}
y diez y siete m^d. inmediatamente, y sin altera
la mano.

Teniendo en consideraj^o los oficios del J.
M^o de interino de esta A^o d. Ant^o M^o d. Parga
recibido p^o el J^o de agua sobre el recemplazo de
quintos, y remesa de testim^o de sources; y an^o m^o
otros asuntos, no solo intererantes al A^o Servicio,
si no tambien al comun del vecind^o de este Pueblo,
se acordó que el J. Alcalde Presid^o despache
Cedula combocatoria á todos los J. y individuos
de esta corporac^o que se hallen en el Pueblo p^o

SELLO 4º
40. MRS.

FEF. 11. 1824

AÑO DE
1824

que se oírban concurrir a la ora de once del dia de
mañana, afin de deliberar en orden a uno y otros lo que
sea mas conforme al Servicio de ambas Citayudades.

Asi lo acordaron y firman de q.º Certifical

Francisco Mendez y Juan.º Mixarita
y Copanda

El Mag.º de S.º Martin Fernando de unpr
Foyente

Rodrigo Rod.º de
Campomanes y Borca

Don Pedro de Leon

Ante mi
Juan Ferrero y Amoray
Su.º

pl^{er}

Alcalde 1.^o

Alcalde 2.^o

Alcarg. de S. Martin

Núñez Treviño.

Campomanes.

Pro^o. general.

Acuerdo del doce de octubre de
mil ochoc. v. y cuatro, a q. an^o
son del lar ^{del ay. mo de Augo}
q. abajo firmant. y se señalan al
margen.

Reunidos S. S. en fuerza de cedula comi-
natoria despachada p^o el S. R. y acordada en el día de
ayer afin de tratar y dar curso a los negocios q. allí se
moveran se tomó en consideracion q. hallandose contratado
el abasto de carne de vaca y jamero de esta Ciudad p. un año y
espacio de un año q. firmatizaban treinta y uno de die-
tel corr. y aprecio de diez y quatro libra de vaca y de
seis la de jamero, q. alg. vi. Pro^o. gen. y Diputado
del comun, se ha hecho diferentes indicaciones de q. ha-
biendo variado las circunstancias desde la época en que
se efectuó dho. contrata a la actual citaria el publico
mucho mas bien servido si rescindiendose aquella se
permitiese hacer dho. suministro a cualq. q. le aco-
mode, dexando a su arbitrio el precio, alq. no podia me-
nos de ser mas equitativo q. la abundancia de ganado
y falta de extraccion, y lo q. tiene demostrado la expe-
riencia en los años en que el refer. suministro no e-
tuvo p. contrata: Fue convencido el ay. de todo lo
expondo y dexando p. su parte. el bien publico y
particular de los habitantes de esta poblacion ha hecho



comparecer al Atentísimo Pedro Rodríguez Caballero y su consorcio y
fiador D.ⁿ Estanuel Ulloa, quienes enterados de lo expuesto manifestaron
que deseando igualmente por su parte el bien común y general,
ningun reparo ni objeción temian que pones, y desde luego con-
sentian y consienten que rescindida la contrata q.^l viene hecho
con esta Corporacion quede libre y expedito el abasto de carne
para quien quiera hacerlo. En vista de lo cual acordó este Ayuntamiento
rescindir como rescinde desde ahora el asiento de carne fresca de
Baca y Sarnero contratado por el referido Rodríguez, desahorsando
asi mismo desde ahora por de ningún valor ni efecto la es.^{ta} con-
trata de el particular por el mismo Rodríguez y su con-
pañero Ulloa en veinte y dos de Enero del corriente año, y
deponito q.^l contiene, para que en adelante se pueda usar de ella
en juicio ni fuera de el: Que por consecuencia se permite q.^l cual
quiera pueda vender carne fresca de Baca y Sarnero en esta
Ciudad: que siendo una atribucion de esta Corporacion velar
sobre la cualidad de los articulos de consumo, y afin de evi-
tar todo abuso y perjuicios que quedan irrogarse con la
indicada venta, se ha de hacer esta bajo las restricciones sig.
Primera; q.^l ning.^a p.^a de cualq.^a calidad o condición q.^l sea ha
de poder vender carne fresca de Baca y Sarnero sin primera
presencia a esta Corporacion, para q.^l asi pueda tener como
de todos los empresarios y cetera el cumplimiento de sus deberes
y el bien publico. Segunda, q.^l todos los abastecedores que re-

suben han de degollar las reses en el rancho de la Cuid.
precisam^{te}. siendo antes reconocidas p^r el individuo comisio-
nado q^e elija esta corpora^{on}. supera de q^e cuanta se usa
q^e se dequille en otra parte y no preceda dho. reconocim^{to}. se
decomisara y pagara ademas su dueño la multa de veinte
ducados aplicados à fondos de beneficencia - Tercera, que
tampoco se ha de poner tabla al^{to} q^e ningun abatecedor,
sino en los puntos que senale esta corporacion bajo igual
pena de decomiso y multa q^e se expresa en la restriccion ante-
rior - Quarta, que todo empresarios o abatecedor ha
de pagar los dno. debidos à la A. Mar. y ademas por
razon del ramo, tabla o cajon donde beneficiare la carne,
cuya le facilitara esta corporacion cuatro d. de vellon por
cada res bacuna, y diez y seis md. por cada carnes -
Quinta, que queda à arbitrio de la ciudad el señalam^{to} de
precio à la libra de Baca y farnero se notare q^e los abate-
cedores por fines particulares se confederasen y la su-
bieren mas de lo justo, o bolber à contratar si se notare
escaseo o perjuicio del publico. Sexta, que en atorr.
à carecer la Ciudad de fondos para atender al
armamento y uniformacion del cuerpo de voluntarios Realis-
tas se destinan para aquel objeto esclusivamente
los cuatros r. d. y diez y seis md. q^e en la restriccion
anterior se cargan à cada res bacuna y farnero, en cuya
paga se comprende al Arrentista del Ven. Cabildo arrento
suave indistintamente à aquella corporacion y rean-
dario, y en interin por S. M. no recue la aprobacion
de los arbitrios que se propongan. Todo lo
cual se publique p^r bando p^r bando



1^a intelig^a del mismo, y que los q^e arromen empresarios
tengan un conocimiento de las obligaciones a q^e son respon
sables, y en ningún tpo. puedan alegar ignorancia.

Asi lo acordaron y firman con los refer^{dos} Pedro
Berⁿ y d. Juan^e Ulloa, de q^e Certifico

Francisco Mendez y Mang^{ra} 1^o Maxim^o

Fernando Cruz
Fujero

Rodrigo Rod^o de
Campomancos y Arce

Manuel Ulloa

Pedro Rodriguez

De los diez mil r. q^e resultan en
este deposito, y q^e d. Juan^e Ulloa
del sus. del Ay. mo^o de San^o con
co mil r. q^e me corresponden.
Lugo No. de oct. de 1824.

Manuel Ulloa

Man^o Ferrero y Pomera
Su^o

Alcalde 1.^o
Carrizosa, de 22 años.
Núñez tercio.
Pino y Fig.
Campomanes.
Procurador.

Reunido el Sábado diez y
seis de octubre de mil ochocientos
cuatro, a las once y media
del día de luego señalado al
margen.

Reunidos S. S. se ha visto un oficio del Contador
de D. de esta Capital D. Juan Agui, reclamando el
importe de los efectos con q. se ha quedado encafor-
porción. p. a equipo de su S. S., de las q. quedaron
de la ex Jefatura, y Diputación Provincial, se acordó,
que mediante este Ayuntamiento. cuando se le representen
diez de Julio del año pasado de mil ochocientos y tres,
halló desprovista no solo la S. S., sino la Casa Consis-
torial, de mesas, sillas, y todo utensilio y herramienta
q. le es indispensable p. poder desempeñar sus
atribuciones, y atendiendo a q. en el día no tiene
fondos con q. poder cobrar aquellos efectos, respectos
el unico arbitrio q. tenia imp. sobre el ramo de
aguardiente se halla abolido; igualmente a que
habiendo sido correados dho. muebles p. cuenta de
la Provincia y necesitándose para servicio y des-
pacho de los negocios q. corresponden a la misma
y tiene sobre si esta Corporación, se represente
lo conveniente a la Superioridad p. q. se sirba de-
clarar pertenecer los referidos efectos a esta moti-
vada Corporación, y se conteste a dho. Contador
en consecuencia de aquella decisión, y q. en



interin no puede resolver en el particular.

Se ha lido un oficio del Sr. Intendente D. Anso
c. de Parga de fha. siete del corr. reclamando los
testim. de los sorteos de la fha. Se acordó se le dirijan
a la mayor brevedad los q. se hallen reunidos en la
de esta Corporac. y reclamen de las Just. los q. resten, a cuyo
fin el Sr. Jefe y p. la correspondiente lista, tanto de
los q. se hallen remitidos, como de los q. resten.

El Sr. ha visto y quedó enterado de una cir-
cular del Sr. Inspector gen. de Militia y de fha. do
del corr.

Se vio otro del Sr. de Zamora y del Sr. acuerdo de
este Sr. Don Garcia Belobá su fha. trece del corr, al q.
acompaña certificar. de la Sr. orden de diez y seis de febr.
del corr. año relativa al estado y organizac. de las Socie-
dades Economicas P. y en su conseq. informe esta Corpora.
lo q. se le ofrezca y parezca al t. de sui dias. se acor-
do q. aung. es positivo q. cuando se crearon dhas. Socie-
dades economicas la hubo en esta Ciudad como Capital de
Provincia, tampoco hay duda q. para de treinta años de f.
de existir, lo q. se diga a S. E.

Asi lo acordaron y firman de q. Certifico

Francisco Mendera y el Sr. D. Martin

Rodrigo Rod. de
Campomanes y Borcauilla

Juan Ferrero y Pineda

Alcalde 1.^o

Alcalde 2.^o

Marques de Villanueva

Campomanes

Procurador

Acuerdo del diez y ocho de octubre de
mil ochocientos y cuatro, a que asistieron el
los v. del ay. de luego q. se señalara
al margen.

Reunidos en el. se ha visto un oficio del
Intend. m. d. Ant. M. de Lanza de fecha
diez y seis del cor. al q. acompaña una lista
de las fincas q. en quince de Setiembre no tenían
ultimada la entrega del cupo de quintos q. les ha
cabido y comprensiva de la multa en q. p. dha.
omisión les ha premado, previniendo se apre-
mie a dhas. fincas no solo a la entrega en
casa de dhas. quintos, si no tambien de la cuota
de multa impuesta, y que estas se convierten en
poder de esta corporación. H. q. hallandose todas
reunidas pueda darseles el destino conveniente,
y al m. tpo. que se le diga si hay alguna despro-
porcion en dhas. multas p. recalcando. Se
acorda se comete a dho. Intend. que aurg.
esta corporación advierte la omisión de las fincas
q. expresa dha. lista en ultimar la entrega
de quintos en la casa particular de esta Prov.
atendiendo a que no la han tenido en la cele-
bración de sorteos: que en ellos han jugado un
muchos de los moros; q. de los p. como ff. n.
Instrucción no puede detenerles ni ponerles
en prisión en aquel acto se jugaron, o a lo menos
ocultaron la mayor parte como si bien obvio



y q^l p^o ello las Just.^{as} se vieron precisadas à cubrir el con-
tingente, saliendo el orden numerico de la suerte, sin q^l pod
mas esmero y zelo q^l las arista judicium atraea à los moros
al cumplim^{to} de sus debeat, ni aun valiendose de la autoridad
y medioj Judiciales. Que p^o todo ello no puede meng de usitar
su considerac^o p^o q^l se sinta modificar la referida multa
à las Just.^{as} de la ^{on} de la Puebla de S. Julian, Coro de Sanboyo,
X^{on} del Laurel, y N. l^o de Doron, y abriarla en un todo à to-
das las demas, en intellig^a de q^l en otro caso no dudara esta
Corporac^o en elebar sus recusac^o à la Superioridad por la parte
q^l le toca en demostrac^o de su mayor zelo y actividad por el
N. l^o Servicio, y q^l no estubo à su alcance cubrir el descubrimto
de un solo sold^o en el refer^o dia quince de seti^o, y q^l es acordado
ra à q^l se le trate con otra considerac^o, cuando pesa sobre ella
no solo el des^o de los negocios de la Capital, si no de toda la
Proin^a.

El Ay^{to} ha visto y quedó enterado de la N. l^o resoluc^o
de el N. de v. y ocho de seti^o ultimo, hie q^l los realistas
inutilizados en accion de guerra sean atendidos con el sueldo
de Ambalitos diversos y goce de cuan^{ta} el mensual, p^o q^l
cuando no tengan tr^o con q^l mantenerse y à sus familias, y
acordo se publique, cumpla y ejecute lo prevenido p^o l. de.

Asi mismo quedó enterado y mando unir al legajo
q^l corresponde la comest^o del Ay^{to} de Mond^o de doce al oficio
que se le ha parado, manifestandole el proyecto de esta Corporac^o
en q^l se trata de à esta Cap^l la N. l^o aud^o del Du^{no}
Se vio otro del Co^{mo} N. l^o Capitan gen^l int^o de este

170
D. y R. m. su fha. diez y seis del cor.^{te} por
el que accediendo a la solicitud de la Ciu. p. que se
determina a esta plaza diez y seis hombres de los
sentenciados a obras publicas, con objeto de atender
a las q. se ofuscan de utilidad comun, manifestada
se embie comisionado que verifique su traslado,
se acordo se ofusca al S. Governador Eco. de esta
Dionisia, p. q. se deba permitir su coloc. en el
Castillo Caxel de Logrona en interin no se proporcionare
otro edificio suficiente al intento. Que se cons-
truyan diez y siete hergonos de estopa y acoria
igual num. de mantas p. otras tantas Camas
de dho. diez y seis hombres, y un capataz q. los
acompana. que en el lug. o pieza donde trayan
de colocara se construya el competente tablado. Que
p. estos gastos y mas q. sean precisos a la reparac.^{on}
y seguridad de dha. pieza se entreguen mil r.
al T. n. general p. el S. n. de esta Corporac.^{on} de
los fondos q. ti. en su poder, y que se contenga
a dho. Ex. m. n. q. tan pronto como se preparare
lo refer. se embiara en busca de los explicados
precios.

Se ha visto un ofi. del l. n. de Zamora y
del l. Acuerdo d. Jose Garcia Belobu de fha. m. n.
del cor.^{te} y recibido ultimam.^{te} al q. acompaña
Certificac.^{on} de la solicitud hecha a S. M. p. d. n. n.
D. Juan de la Cruz de Bubiara de la S. m. n. de
yoz de Lemos, p. q. se le compara Notaria de
Reynos con assignar. a los Coros de Luncin y Pe-
redo, S. Martin de Vayona, Rendax y Siqueros,
y el de Bredagos, p. que esta Corporac.^{on} ebaue

SELLO 49
40. MRS.

ANNO DE
1824



el informe q. e. publi. el N. auto dev. y tra de sed. te
ultimo, oyendo a las D. Prod. generaly, Mar. de Num. 20
N. asignados a las ref. de Xuridic. y mas q. se expone. se
acordo, que p. q. las motubadas D. Sean lo q. se le
ofrecea en el particular, se les pase copia de dha. Certificac.
publimiendoles lo expone a la ma. b. b. con demision
de las dilig. origin.

Asi lo acordaron y firman de que

Certifico

Juan Manuel
Mangre

Juan Lorenzo
y Espinoza

[Large, illegible signature]

Juan Ferrero y Comora
Fio.

Alcalde 1.^o
Alcalde 2.^o
Marg.^o de ^N ^N
P. ^{al}

Acuerdo del v. y dos de Octubre de
mil ochoc. v. y cuatro, a S. S. se acordó
S. S. los ^N del Ay. ^{mo} de D. D. S. S. L. S.
al margen

Reunidos S. S. se ha visto un oficio
del Ex. mo. Sr. Capitán general int. de esta
Isla, y Sr. D. Narciso de Aquia, su Fiscal,
por el cual, insertando la circular de
Setiembre anterior adicional a la Q. Orden
de seis del mismo relativa a la pronta organi-
zación, armar, e instalación de los Cuercos de Volan-
tarios Realistas y Reserva del Estado de su jurisdicción
cada quince días, recordando el cumplimiento de
uno y otro. Se acordó, que mediante el Ex. mo. Sr.
por el momento que recibió la circular que
expresa S. E. no solo ha diligenciado su reimpre-
sion y circulación, como tubo efecto a las O.
de la Provd. encargándose de su exacto cum-
plimiento y reserva de estados de Realistas cada
quince días, y en el doce y veinte y cuatro de cada
mes, si no que tambien llevo nuebam. ^{te} ^{pro}
Vando a todos los que en esta poblacion qui-
sieren concurrir a alistarse y ff. Separad.
contando con el n.º equivalente a dos comp.
ha hecho prop. a S. E. en v. y seis de
de Capitanes y mas Subalternos, con que

SELLO 4.^o
40. MRS.



FEEL VII. J. D. C.
AÑO DE
1824.

hasta aqui se recibiese ^{en} alguna de S. E. en orden
a S. M. propuesta, como ni tampoco de los citados pedidos a
la Prov. ; se haga pres^{te} asi a S. E. acompañándole cita
do del n.^o de Reales de esta Cui. segⁿ las medidas filialis
me q. estan tomadas. Fue para amarrarlos no omirta
medio que cite a su alcance, y se pensade podria hacer
lo de furiles, pero no de sumituras, p.^q no podalan propor-
cion, respecto carece de fondos. Lva igualm^{te} se pase lis-
ta de S. M. n.^o de Reales Capitanes y Subalternos ^{prop}
al Subaltero Sarg.^{to} ma.^{or} de Anhabiles D. Pedro Corujo
nombardo Jefe organizador de ag. cuerpos, p.^q los estico
convenienter. Y que se M. p. nueva ^{al} a S. M. D.
El cumplim^{to} de aquella circular en la primera ^{de} ^{de} ^{de}
de ordenes, enterandolos p.^o medio de nota en cada ^{de}
Circular del oficio q. queda fechado de S. E. y lo q. usase su cum-
plimiento.

Se vio otra del m.^o del Sr. Capitan gen.
interino de ig. S. M. al antec.^{to}, p.^q el q. ha tenido a
bien prohibir el uso de la gorra llamada Cachucha
y todos los signos de Anarquistas, y q. usaban los ^{de}
al sistema Constitucional. Se acordio que al momento se
publique y p.^o bando en los sitios ^{cor} y acostumbrados
de esta Cui. con imacion del citao oficio p.^o q. se cum-
pla, oírse y execute cuanro se prebi. p.^o S. E. y

Circular^m al propio intento de imprimirse p.^a su circular^m
à las Just.^{as} de la Prov.^{ta} con la brevedad mas posible,
acuerdore el recibo a S. E. con expresion del cum-
plim.^{to} q.^e se le ha dado.

Se leyó otro del m.^o Ex.^{mo} S. y fha. diez
y ocho del cor.^{te} con insercion de la R. orden co-
municada p.^a el Excmo. Consejo de la guerra
en t.^{ra} del cor.^{te} relativa à q.^e se resolan & podan
de los oficiales indefensos del Ex.^{to} revoluciona-
rio los Caballos y monturas que p.^a su alzada
puedan destinarse al serv.^o de faball.^o ó arc.^o
y manifestando q.^e p.^a su cumplim.^{to} en esta Pro-
vincia ha nombrado al faballero Comand.^{te}
armas, a quien se faculten los auxilios q.^e
necesite. Se acordó executarlo asi y q.^e se acuerde
el r.^o a S. E. con la m.^a expresion.

Se vio otro del S. Intend.^o Int.^o D. An.^o
M.^a de Parga de fha. diez y nueve del cor.^{te}
relativo al modo y forma en q.^e deben de ir
concebidos los testimonios de los t.^{os} de la actual
quinta q.^e deben remitirse a la Intend.^o p.^a
la firma^m del Tadeon general. Se acordó
que respecto se hallan remitidos a la S.^{ta} de esta
Corpora.^m alg.^{os} de dho. t.^{os} p.^a las Just.^{as}
de esta Prov.^{ta} se reconocan p.^a su s.^{ta}
Quien en el acuerdo del Luny p.^{ro} de
cuenta de si estan conformes al modelo que
se cita, ó de las faltas q.^e tengan.



Se vio otro del Excmo. Sr. Gobernador de esta Ciudad de veinte del con.^{te} al q. acompaña otro del Sr. Subdelegado de A. T. de la misma que manifiesta haberle cabido la cuota de tres mil doscientos setenta y un r. y veinte y dos m. q. contribuy. de utensilios del con.^{te} año. Se acordó se acuse su r. con expresion de que la Cui. procurará p. su parte cumplir con lo que se le encarga.

Se vio otro del Sr. Gobernador de esta Diocesis de fecha v. y uno, con fecha N. al en q. se pide la Ciudad le permitiese ocupar en el cuartillo cancel de foros los diez y siete hombres destinados a las obras p. de esta plaza, en interin no se proporciona otro edificio; y mand. anuencia solo podrá permitirse el uso de dha. cancel p. solos quince dias o tres semanas respecto a haberse dejado diriguendo S. P. Y. se reestableciese allí la escuela de pobres, se acordó se le conteste; que la Ciudad no puede prescindir de usar aunq. sea solo p. el tpo. q. dice, de la cancel de Coronas p. lo q. urge la venida de aq. ^{ellos} hombres, y falta de otro local a proposito: Que siendo el objeto de ventajosa considerable al publico p. la mejora q. ha á darse a las entradas del Pueblo, y demas obras publicas de rigurosa necesidad, y temiendo p. otra parte deliberado la organizacion de escuela de primeras letras baxo un pie estable y q. produzca los resultados q. combienen. à la

Instruccion y enuianra ^{ca} se pondra
de acuerdo con S. S. p. q. unendore las dota-
ciones de la q. sortiene esta Ciudad y S. S. L.
se pueda conseguir mas bien y con mejores
ventajas aquel proyecto, y se conseguirá no
ocupar con ella la parcel de forma

Asi lo acordaron y firman de que

Certifico &

Francisco Mendez

Juan. Co. Mixanda

Y Marg. el Maxin

Y Aparica

[Large decorative flourish]

Mena

Juan Barano y Parera

Qui. No.



Alcalde 1.^o
Marques de S. Maxim
Campanas.
Proi. 4.^o

Acuerdo extraordinario del Dom. 1.^o y cuaco
de octubre de mil ochoc. 24. y cuaco, a que
asistieron S. los 14 del ay. de S. Jago señalados
al margen.

Reunidos S. S. se tomó en consideración que habiendose
recibido en la tarde de ayer un oficio del Ven. Dean y Cabildo
de la S. Iglesia Catedral, cumj. con fha. de 1.^o de octubre invitando
a la Cui. y demas autoridades al solemne Te-Deum que
en la mañana de hoy y concluida la Misa Mayor habia
dispuesto cantar en acción de gracias al Todo poderoso por
la deseada libertad del Rey N. S. D. Fe. 7.^o Septimo acaecida
en primero de octubre del año prox. pasado, y segun
lo prevenido en S. decreto de veinte y cinco de setiembre ul-
timo, ha dispuesto la Cui. prestar su aso. a S. Te-Deum
e invitar al intento a las demas autoridades y comunidades
de este Pueblo, y en efecto habiendose reunido en estas casas
consistoriales con el s. batallero Comand. de armas, y ofi-
cialidad de la plaza se han dirijido en cuerpo a la refer.
ta Iglesia a la ora de diez y quarto y a tiempo que
se hizo señal con las campanas de haberse concluido la
Misa, mas obrabó al entrar en la refer. S. Ig. que
ya se habia concluido el Te-Deum, y q. tiempo
llegaron a tyo. las comunidades Religiosas. En este

Supuesto no pudiendo prescindir la Ciudad
de los sentim^{tos} religiosos q^e sp^{re} la han animado,
y de dar gracia al Todo poderoso con la solemnidad
conexpondiente s^{ta} la referida libertad de nro. muy
amado soberano el R. D. Fern^{do} Septimo acordo
que a la ora de once del dia de manana se
cante un solemn^e Te-Deum en la Igle^{ta} del
Com^{do} de nro. S. J. Dom^o de esta Ciud^d con to-
da la solemnidad posible, a cuyo fin se oficie
con dha. Comunidad y las demas de este Pueblo,
invitandolas y a todas las Autoridades q^e q^uise
se habian de prestar su asu.

Asi lo acordaron y firman de que

Certifico

Francisco Mendez

J. Maza y J. Marín

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1824

Alcalde 2.^o
Marques de S. Martin
Campomanes y ordo
Proor. general

Acuerdo del Sabado treinta de octubre de mil
ochoc. veinte y cuatro, a q. asistieron S. S. los
del ay. de S. J. q. se señalan al margen.

Reunidos S. S. se ha visto un ofi. del Sr. Intendente
de este ay. y Sr. de S. J. y tres del con. recordando la
orden de la real. de las principales ferias y mercados de esta
Proor. q. pido p. ofi. de 20 de Julio ultimo p. dirigia
a la N. Junta de Aranceles. Se acordó solo remita dha lista
de las q. a continuan. se detallan y unicas q. la Ciudad con
templos principales o de alg. considerax. a saber ferias; la q.
en 1.^o y quatro de cada mes se celebra en la villa de Acopete;
idem en doce en el foro de Sobor. idem en cinco en la
villa de Chantada; idem en tres y diez y ocho en el
Pueblo de Salin. id. en primero en Enconterron; idem
el ultimo Sabado de cada mes en Estancia de Satoro; idem
el primer Domingo de cada mes en la villa de Villalba;
idem la tercera Dominica de id. en la Virgen del Atonce;
idem en cada seg. Dominica en la tr. de Meyra; idem
en la Suemagada el ocho de Set. de cada año; idem
en trece de cada mes en la tr. de Aday; idem en
veinte en el Pueblo de Sabrada. Atorcado el de
esta Ciudad en el vicario de cada semana, y el de Escaron
tambien semanal.

Se ha visto otro del Subdelegado de
Lobos de veinte y cuatro del corr.^{te}, solicitando una lista
de los individuos q.^e componen la extinguida milicia
Nacional, y cuales hayan entregado las ~~armas~~
Recibieron, y así mismo otra lista de los sujetos
q.^e no menos han concurrido en el tpo. revolucionario
la sociedad patriótica y quienes en ella fueren
Directores. Se acordó se le remita la lista que
solicita de Nacionales, manifestándole, que á esta
corporac.ⁿ ning.^o ha entregado su ~~arma~~. Igualmente
la de los individuos de la sociedad q.^e de ellos
exista alg.^o concim.^{to} en la ~~lista~~ de esta corporac.ⁿ,
lo q.^e examinará el s.^{to} inmediatamente.

Se vio otro del Sr. Felix Andres de Paros
Montenegro Presid.^{te} de la Provd. de purificación de
empleados civiles de Galicia de fha. v. y cinco del
corr.^{te}, solicitando se le dirija una lista ó nota de
los empleados q.^e hayan sido en esta Cui. mili-
tarios voluntarios, se acordó, que sin embargo
de q.^e se le ha dirigido con fha. cinco de set.
en conseq.^a de oficio de veinte y uno de Agosto
se le remita f.^o duplicado, manifestándole
q.^e en caso de carecer de alg.^o concim.^{to} se oída
advertirlo f.^o pasarla en cuanto sea posible.

Se vio otro del Sr. Intendente de este
Provd. de fha. v. y seis del corr.^{te} y contenc.ⁿ
al de la Cui.^d de veinte y cuatro, por el q.^e suspen-
diendo f.^o ahora la exacción de las multas
Acordadas en diez y seis del corr.^{te} f.^o el m. contra
alg.^o Quier.^o de esta Provd. omisas en la ulti-



informacion de la entrega de quintos en la casa de esta cap.
encarga el cumplimiento de lo q. prebino en oficio de v. y uno
del corr. a saber, la presentacion en la Cor. de todas las
Justicias q. en ultimo del corr. no tengan cumplido
con la entrega de dho. quintos. Se acordó que respecto
la Ciudad tiene despachados apremios contra las repen-
das Just. y comunicadole lo prevenido p. el S. Intend.
en el citado ofi. de veinte y uno, se intimare a las que
no cumplan se presenten arrolladas en la Cor. a dispo-
sicion del escop. S. Intend. verificandolo con apremio
la q. lo reuse.

El Ay. ha visto y queda enterado de la contencion
del Sr. Capitan gen. de este R. no de v. y diez del
Cor. manifestando q. con la m. dar curso a las prop.
de oficiales de Voluntarios Realistas.

En este consistorio se tomó en consideracion
lo q. la Ciudad ha sufrido al tpo. de separarse de ella
su Regim. Provincial a saber, que siendo este Pueblo
Capital de Prov. situado en la carretera general del
Reyno y cruz de las demas Capitales, no podia prescindirse
de q. en ella debia permanecer el mismo Regim. u otra
igual fuerza armada para atender y cooperar
con las demas Autoridades Civiles a la seguridad y
persecucion de malhechores q. por desgracia infectan
la Ciudad, a la de los presos de la Carcel, y a otras

distintas atenciones q. no solo tienden a la
seguridad del estado, si no tambⁿ en particular a la
de sus individuos: Que como la salida de dho P^o
gim^{to} no se hubiere Remplazado cual se esperaba,
en efecto se nota q. los mal hechos se aumentan
cada vez mas, cometiendo robos y asesinatos,
sin que las autoridades Civiles puedan evitarlo
p^o carecer de auxilio; Que tampoco pueden res-
ponder las de este Pueblo de su tranquilidad si llegare
a ser atacada, y p^o lo mismo q. a evitar respon-
sabilidades y cargos q. puedan hacerse de acuerdo;
se haga presente lo expuesto al Ex^{to} Capitan
general de este Ex^{to} P^o q. se oirba disponer
buelta a esta Capital su Regim^{to} Provincial u otra
fuera equivalente que no debe bajar de Batallon
o medio Batallon, no omitiendo q. los cien hombres
que han quedado del Ex^{to} no equivalen a
prestar el servicio de la plaza, ademas de que
saliedo de partida como se verifica se halla aquel
Entera^{te} descubierta, que no existen mas de diez
y ocho hombres, segⁿ lo acaba de manifestar su ofi^o.

Asi lo acordaron y firman de que Certifico =
En. do = arona = patriori =

Juan^{to} Collaxanda y Espana

Rodrigo Rod^o de
Campomanes y Lencina

Juan Ferrero y Borra



Alcalde 1º
Alcalde 2º
Español del Ayuntamiento
Campomanes y otros
Plaza
Procurador

Acuerdo del cinco de Nov. de mil ochoc. v. y 21
a q. asistieron S. S. los S. del Ayuntamiento de dicho
q. abajo firmaron y se señalan al margen.

Remedio S. S. se ha visto un oficio de la R. Junta
de igualdad de este P. de fecha dos del cor. p. q. declarando
exento del servicio de las Armas a D. Ant. Montenegro vno.
de esta Ciudad y suerte de soldado q. le ha cabido en el sorteo
q. p. Reemplazo del 2º se ha celebrado en 1º y cinco de Julio.
alorino prebente se remita el n.º q. corresponda p. su relevo
y graduando de malicioso o ignorante el informe q. se ha dado
a D. A. Junta en conseq. de inst.ª del Montenegro multa a
esta corporacion en cinco ducados, no pudo menos de tomarse
en consideracion lo chocante e infundado de semejante decision,
lo primero p. que el D. Ant. Montenegro apoyo su exclusion
en un solo unico de su vida q. la mancomia, y que de tres herm. uno
se hallaba en el serui. de las Armas, y p. consiguiente tenia pagado
con el Estado, quedando el quebrado en favor de la Ciudad, intercediendo
p. recando en esta parte y a su favor la R. ordenanza de reemplazar
plazos de mil ochoc. y su adicional de mil ochoc. diez y nueve,
siendo asi que en el parrafo diez y seis de la ultima q. sus num.º
prim.º seg.º y tercias art.º q. subtruye al vi.º y cinco de la
dha. de ochoc., se manifiesta sin ambigüedad que aquella

gracia se concede univam^{te}, al E. L. y no a la Mal
de: lo segundo; por que tampoco tiene la cualidad
de hijo unico de Nuda q^e pretiene la refer. orden.
y su adicional, y si la q^e debiese ser escludo, pues
ademas de no hallarse adherido a la agricultura tam-
poco exerce oficio ni profesion aq^ue con q^e poder sost-
tenerse y a su edad, antes bien se advierte en
el una vida vagante y conduca desarreglada, sien-
do en la epoca revolucionaria voluntario nacion.
de los mas exaltados, asistiendo a sus juntas y reu-
niones, y saliendo a distintos puntos en persecucion
de los Realistas, y sea el otro heam. No mayor de
catorce años de edad, por todo lo que se ordena
cia no podia estimarse esta corpora^{on} del serui.
de las Armas sin oponerse dicrometralm^{te} a lo deta-
llado en la moribado y ordenanza y su adicional.
Lo tercero por que habiendose quejado el Monte-
negro de su inclusion a la R. Junta de Agratios
y esta pedido informe con caraj^o de los tres prim.
num.^{os} e interjenz. del Jura Parroco y Proi. gen.
se ebaus con la pureza y legalidad q^e caracteriza
a esta corpora^{on}, manifestando lo q^e le ha parecido
mas conforme al R. serui. de las Armas y bien
del estado, y obreantancia y cumplim.^{to} de las R.
ordenanza y adicional citadas, aunas. sin merclan
en la conducta politica del Montenegro. Lo cuarto
p.^o q^e no se alcanza el fundam.^{to} q^e pueda haber
habido p.^o decir se ha procedido con malicia
o ignorancia en la dacion de dho. informe, lo q^e.



mas bien se infiere otro de parte de la N. Junta, cuando
ellos sin mas datos ni concilio se propalan a imponer multa
a una corporacion de la Capital de su Provin^a, acreditada en toda
ella de la mas pura rectitud y desinterés en sus operaciones
zelo y amor al P.º servid. del Rey N.º S.º y su Gov.º Monar^{no}
quico, y q.º si lo mismo no pudiendo convenir verse tratada
de un modo tan indecoroso poco atento, y q.º si su dictamen
si via de informe se le pene cuando no podia ser aunq.º
en el equibocare su concepto, no siendo menor de acordar
se elebe al Supremo Consejo de la Guerra la competente ex-
ponicion en sollicitud de su derogacion, y q.º sin perjuicio se con-
tente a S.ª. N.ª. Junta q.º la Ciudad al paso q.º procuraria la remora
del N.º q.º se le pene q.º relebar al Contingente, no la
hara de la multa q.º se le impone si sea injusta su imposi-
cion, las razones expuestas, y se redaptarian a.º I.º S.º
Se vis. otro ofi.º del Sr. Ma.º J.º Capitan general de este R.º
y de S.ª. N.ª. Junta del con.º. contestar. N.º al q.º le dirija la Ciudad enta.
y uno del Contingente, manifestandole la necesidad de q.º se debol-
viese a este Pueblo su Regim.º Provincial, y a su falta un
Batallon o medio de tropa, y en consideracion a q.º se manifesta
q.º si se permitiera de conocer de las fundadas las razones exp.º la
Ciudad no puede acceder al cambio de otra tropa si no exi-
ta en ella el N.º.º mas q.º cinco Regim.ºs Provinciales que
aun no llegan a cubrir las mas importantes atenc.º de el,
Se acordó se le contente q.º la Ciudad no deja de persuadir

de la poca fuerza armada q. existe en este
Reyno, pero q. si lo mismo, y siendo mayor
el q. venga a este Pueblo la q. le ha perdido tenga
a bien hacerlo prete. al gobierno, p. que se reme-
die esta falta.

Se vio otro del N. y Intend. de este Reyno y
Reyno y s. h. prim. del con. en q. inserta el del
Com. S. Capitan general de tr. y una de occ.
p. el q. extimo la cesacion de todos los Capitanes
aprobantes de las Casas particulares de este Reyno
prebiniendoly se presenten a rendir sus cuentas
llebando con sigs los reemplaros existentes, al
cual anadi dho. N. y Intend. y todas las Just.
q. no tubieren cubierto su conting. en fin
de oct. se presenten arrestadas a su disposi-
cion, lo q. se cumpla con auxilio militar, si fuere pre-
ciso: Que se expidan comisionados a las Justis-
diciony omisas p. q. recosan y presenten los
numeros nam. q. encuentren, y si perco.
de proceder contra los n. anexion: se acordó
se tome la not. oportuna a las Just. de cada
Provi. q. en tr. y uno de occ. no habian ultimado
la entrega de su conting. e igualm. de las
q. no lo hayan hecho aun en el dia, y a las
primicias de las pasc. ofi. con inexecucion del
parrafo ultimo de el del C. Intend. p. q. verifi-
quen la present. q. si el g. n. y contra la
seguridad e. e. comisionado q. recoga y



presente en la plaza de la Coruña los primeros núm.^{os} que
encuentre, a un tiempo q. el Sur a disposic.^{on} del S. Intend.^{te}

Se vio otro del Sr. S. Capitan gen. de este
Pto. y el Sr. y fha. del con. al q. acompaña la solicitud
q. le ha hecho el deposit. de esta Ciu. D. Ant. Vi-
llaber solicitando la organizac.^{on} del cuerpo de Voluntarios
Realistas, p. biniendo se verifique esta organizac.^{on} p. bieren-
do servir en clase de oficiales los propuestos p. el Ay.^m
en interin S. M. nose digna resolver lo conveniente
en orden a las prop.^{tas} q. se le ha dirigido. Se acordó que me-
diante el m. Villaber es uno de los oficiales propuestos en
clase de Capitan se le p.ase Nomina de los Realistas in-
cipios p. q. disponga la organizac.^{on} y arreglo que se
expusiere.

En este Consistorio se tomó en considerac.^{on} q. p. las fi-
cudas de esta Ciu. se insta en la regular.^{on} de p. de
ción a los aut. q. sugiere al pago de diez de p. en con-
formidad del R. decreto de diez q. se de febrero ult.^o, y en
conciencia la Cuidad que en este Pueblo no con-
curren ning.^{as} de las circun. q. exige el R. decreto q.
q. se prohibiere este establecim.^{to} q. no tiene los tres mil
ve. o quin. mil almas, ni tit. Universidad, ni tiene otro
transito mas q. el q. se fuera de p. en la trasp. de
ros y arrieria q. dan a comer o hacer noche a legua

de la poca fuerza armada q. existe en este
Reyno, pero q. si lo mismo, y siendo mayor
el q. venga a este Pueblo la q. le ha pedido tenga
a bien hacerlo pres. al gorrivano, p. que se reme-
die esta falta.

Se vio uno del N. y Intend. de este Rey.
Reyno y Sta. prim. del con. en q. insertas el del
Com. J. Capitan general de tr. y una de occ.
p. el q. extimo la cesacion de todos los Capitanes
aprobantes de las Casas particulares de este Rey.
prebimendoly se presenten a rendir sus cuentas
llebando con sigs los reemplaros existentes, al
cual anadi Sto. J. Intend. q. todas las Just.
q. no tubiesen cubierto su conting. en fin
de oct. se presenten arrestadas a su disposi.
lo q. se cumpla con auxilio militar si fuere pre-
ciso: Que se expidan comisionados a las Jus-
diciony omias q. q. vayan q. presenten los
numeros num. q. encuentren, q. ni perco.
de proceder contra los n. amexion; se acordó
se tome la noci. oportuna a las Just. de cada
Provi. q. en tr. y uno de occ. no habrian ultimado
la entrega de su conting. e i g. de la
q. no lo hayan hecho aun en el dia, y a las
primeras de la p. ofic. con inexecion del
parrafo ultimo de el del C. y de q. verifi-
quen la present. q. p. el pueblo, y contra la
seguridad cobramie comisionado q. recoga q.

SELO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1824

presente en la plaza de la Corona los primeros num.^{os} que
encuentre, a un tiempo q. el Sur a disposi.^{on} del J. Intend.^{te}
Se vio otro del Ex.^{mo} S. Capitan gen.^l de este
Pto. y A.^{no} y fha. del corr., al q. acompaña la solicitud
q. le ha hecho el deposit.^o de esta Cuid. D.^{no} Am.^o Vi-
llaber solicitando la organiz.^{on} del cuerpo de Voluntarios
Realistas, previniendo se verifique esta organiz.^{on} pudiesen
servir en clase de oficiales los propuestos p.^o el Ay.^{mo}
en interin S. M. no se digna resolver lo conveniente
en orden a las prop.^{tas} q. se le ha dirigido. Se acordó que me-
diante el m.^o Villaber es uno de los oficiales propuestos en
clase de Capitan se le pase Nomina de los Realistas in-
cipios p.^o q. disponga la organiz.^{on} y arreglo que se
expresa.
En este consistorio se tomó en consider.^{on} p.^o el Ay.^{mo} de
esta Cuid. se insta en la regular.^{on} de pue-
blor a los art.^{os} rigeros al pago de diez de puertas en con-
formidad del R.^o decreto de diez q. fue de febrero ult.^o, y en
conociendo la Cuidad que en este Pueblo no con-
curran ning.^{as} de las circun.st q. exige el R.^o decreto p.^o
q. se prohibe este establecim.^{to} p.^o que no tiene los tres mil
vec.^{os} o quince mil almas, ni ti.^{er} Universidad, ni tiene otro
transito mas q. el q. se fuera de puertas hacen los trapine-
ros y arrieria q. van a comer o ir a ca.^{er} noche a legua

y media o dos de la Ciudad, a q. se agrega que
desp. del año de mil ochoc. catorce su liquera ha decaído
considerable^{te}, tanto p. lo q. respecta a los propietarios
q. viven en el, como al reducidísimo comercio al
p. menor, no habiendo en el ning. Comerciante
p. mayor de los q. se llaman de comercio, razón
todas ellas suficientes p. hacer ver q. si se llegase
a realizar el indicado establecim. de día de puertay
se destruiria el corto y reducido tráfico q. se hace
en el, q. lo mas es de producción de agricultura
y ganaderia q. se benefician en un mercado
semanal; En vista de lo q. se trata p. el
p. Intend. solicitando el q. se sirva mandar se
suspenda en todo procedim. sobre este particular, espe-
rando q. igualm. se pondrá en consideración de S. M.
p. su soberana Resolución.

Esta no obstante esto y a prevención se oficia-
rá con las Ciudades de Sant. y Orense preguntan-
dolas si en ellas se han entablado estos días, y en
tal caso q. se sirvan remitirle relación de los
precios q. hubieren fijado a los generos y espe-
cies contribuyes p. aquel respecto p. poder con-
glorar esta Cu.

En este oficio p. Pedro Maria Sereyos
n. de la vid. de factovende se hizo exhibición del
N. tit. expedido en su favor p. S. M. en v. quito
de Setiembre ult. de 21. No. de N. no. con
asignaj. a dha. villa y su co. pidiend.



Se tome la ⁿ de el y debuelva resenta copia, el cual
se le hubo ⁿ exivido y debuelva ⁿ lo soalinta con la
competente certificaⁿ de exivicion, quedando copia en la
ⁿ de esta Corporaⁿ y legajo q^s correspondan, autorizada
del ⁿ

Asi lo acordaron y firman de q^s Certifico —

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824

PM

Alcaldes 2º

Marq. de ...

Núm. ...

Campo ...

Plaza

Francisca

Acuerdo extraordinario del ...
de Nob. de mil ochoc. veinte y cuatro
a q. asistieron ...
que se señalan al margen

Reunidos S. S. a virtud de cedula ...
de la Junta de ...
contra ...
se acordó q. ...
relativamente a q. se remita el ...
al ...
irrogado al ...
Representación de ...
apoyada en los ...
de cinco del ...

Se ha visto también otro ...
su ...
Ciudad trescientos ...
fijan las reglas q. deben ...
de Alcaldes ordinarios y ...
del ...
con el q. se ha conformado el ...
gobierno q. con arreglo a su ...

propuestas de q. trata al precio como de quince
dias bajo la mas estricta Responsabilidad, y a su
continuaz. una Pr. orden de tr. del mes ult. de oct.
q. la q. S. M. se ha servido resolver, q. si en alg.
Pueblo no hubiere el num. suficiente de individuos
de las calidades referidas en la citada Cedula q. servia
los ofi. publicos, por esta sola vez puedan ser pro-
puestas y recibidas las de los actuales Ay. q. en vir-
tud de ordenes o provid. particulares, a los q. fueron
antes de ahora les habian Remplazado, y en su
vista se resolvió q. inmediatamente se circule a los
demas Ay. mos y Justicias q. su conoim. y q. lo q.
toca a los paises donde hay Ayuntam. cuales
son el de Atconforce de Lemos, el de Laxia, y
Pueblo del Brollon, a los q. todo luego se les man-
dara proceder a formar la propuesta de los indi-
viduos de Justicia y Heridory de q. se compusiere,
y la dirijan a S. E. y q. lo q. mira a las Justi-
cias en donde no se hallan establecidos Ayunta-
mientos se repri. a S. E. haciendole ver, q. atento
a que el hacer las propuestas tanto de Jueces co-
mo de Pro. generales q. mas de cuatrocientos he-
ridory y otros q. comprenden esta Pr. no
solo imprevia el termino concedido de los quince
dias, si no que en todo lo q. resta de este año seria
absolutam. imposible el tomar las noti. y cono-
cimientos necesarios de los sujetos q. debian propo-
nerse, cree la Ciudad sera mucho mas util y con-
venientemente continuen ejecutando el cargo de Justicia
y demas de que correspondia hacello mientras q. M.



no vuelve terminancem. Sobre el expediente propuesto
y el arreglo de forenjos y Judicaturas en este P^{no}, y a corral
del q^e la C^{ud}. no puede menos de instar p^o de p^o a S. E. le promue
ba con la mayor eficacia afin de conseguir sumas pronto y fa
vorable resultado. Y con respecto al estado y circun^{cia} de este
Arguam^{to}. se manifiesta que estaba compuesto de quince Regido
res propietarios, nueve de ellos de provisión real, y seis de la
del S. obispo p^o su d^o. Jurisdiccional o Regalia q^e llamaban Aba
dego y p^o virtud de las Remencias continuaban en las Car^g
de los q^e los obtubieron de Sucesor en Sucesor, y los servian
p^o aq^o. y el tit^o. q^e el m^o. S. obispo les expedia: que en el
dia solo hay sirvientes en propiedad el S. Alferes mayor
unico q^e se halla de aq^o. ^{los} ^{avercintado} en el Pueblo: Que los q^e
estaban servidos p^o D^o D^o de Armas del R^o mo S. Conde de Altamira
q^e lo eran D^o Am^o. Maria Arrianda, y D^o. Juan de la Barre
ra y Montenegro, el primero p^o oficio de ^{te} y siete de Julio
y el seg^o. de dos de ag^o del año q^e ha concluido de mil ochoc
cientos v. y tres d^o de ag^o, se habia fallado su p^o, y que
en virtud de una de las clausulas inserta en sus Rescibias
Cedulas no podian seguir exerciendo las funciones de tales
Regidores; Y D^o. Jose Bartolome Saav. en p^o de catorce
del m^o. Agosto manifiesta q^e seg^o. el decreto de S. A. S. lab^o
gencia del R^o. de v. y tres de Julio de aquel año, q^e sup^o
dia de su empleo y prerrogativas a todos los q^e habian sido
de la Justicia Nacional Voluntaria, y como el lo habia sido no
podia en tanto no fuese derogado presentarse a ser Regidor

en el ofi.º de Regidor que serbia p.º nombram.º
 de S. M. como Teniente de los Estados secuestrados
 de Montezumy: Que de los oficios de Abadengo tampoco
 se halla en la Ciudad mas q.º el Sr. Juan.º Herrer
 Ferreras, pues el Sr. Conde Pallares, Sr. An.º Gayoso,
 Sr. An.º Alcalde y Santiso, Sr. Aug.º Pardo de Na-
 bría, y Sr. Fran.º Ferreras ning.º de ellas vive ni es
 Vro.º de este Pueblo, y el ultimo es Adm.º de Salinas
 de la Villa de Noya, hallandose vacante un oficio q.
 tiene la Casa de Lemos, el de la del Sr. Otonio y Ureña,
 el q.º tiene la casa de etacera, Sr. la de Figueroa, y el
 de Sr. Parga de la casa de Adrado, y aunque ha
 sido sepulcro p.º p.º de la A.º Camara Sr. Sr.
 Pardo y Vaam, de tampoco se halla resid.º en la Cui.º
 p.º todo lo q.º se consulte a S. E. si este Ay.º se ha-
 lla en el caso del art.º octavo p.º la necesidad q.
 hay de proveer a la absoluta falta de individuos
 como queda expresado, pues los q.º lo componen en
 el dia fueron nombrados p.º Sr. Don Don Decacho en
 catorce de Mayo del año ult.º refer.º como Comisionado
 Regio, y en virtud de las facultades q.º le habia concedi-
 do la Regencia del R.º. Todo lo q.º se esponga en el
 Causo de manera expreso de lo aqui contenido

Asi lo acordaron y firman de q.º certifico

Francisco Mendez y Fran.º Mixanda y Marg.º de S. Martin

Fernando de Luna
Figueroa

Rodrigo Prod.º de
Campomanes y Croxera

Don Ill.º Plaza
de Guereza

Miguel Frascina

Don Ferrnando y Tomasa



Alcalde D.
Mano. de M. Marin
Núñez Trujano
Francisco
Procurador general.

Acuerdo del cabildo de Nob. de mil
ochoc. veinte y cuatro, a q. asistieron el Sr. D.
Juan del Rey de dugo Senador al margen.

Relembros S. E. se ha visto un folio de la
Dirección de Ptas su fha. diez del q. rto. en el q. hace me-
rito de una solicitud interpuesta al Sr. D. Juan Pardo y Pa-
do v. d. de esta Cuid. relativa a moratoria de cierta deuda q.
tiene a la D. H. de una exprom. q. al propio tpo.
ha recibido a mu. del Pro. general de esta Cuid. contradiendo
aquella, con lo q. por menor expone, y en su vista y
de la conig. manifestada. D. Juan D. Pro. general de que
no habria hecho semejante representacion, ni tenido la menor
movion de lo a que se refiere, desde luego se debia suponer
anomia, y q. como tal pedia a la Ciudad se recibiese reclamac
la en desagravio del Carácter publico q. ejerce, afin de hacer
las conducentes averiguaciones q. si pudiese ser descubierta su
autor, se acordase hacerle an. y decir tambien q. no se halla
inconveniente en q. se conceda al deudor el pago en vales

de la moratoria.
En este Cons. D. Juan Trujano se hizo conig.
de un trib. despachado a su favor de Notario de D. nos con asig.
a la Not. mayor de Loya del pago de la subd. de esp. de
y mas Ramos, q. se le admita a su uso y ejercicio. Se acor-
do habale como se letra f. tal admitido, y quedando agria
en la s. y legajo q. corresponde del enunciado trib. se

le devuelva con la competente certificación
de la exención.

Y qualm^{te}. se tomó en consideración no
solo la escasez de formicuras p.^a el luego de
Voluntarios Realistas, y si no tambien la ne-
cesidad de conrear el uniforme de alg.^{os} por
no contemplarse con facultades p.^a q.^{as} puedan tra-
cerlo à su costa, y no teniendo la Cui.^d fondo
alguno de q.^{ue} hechar mano, y habersele sugiri-
do el ramo con q.^{ue} contaba de aguada.
y licoy, afin de no omitir q.^{ue} su parte me-
dio q.^{ue} pueda contribuir à un objeto tan loable
e interesante al serv.^{icio} del Rey y bien del
Estado, delivros^e promesa de acuerdo con el Ven.^{do}
Dean y Cabildo de la ^{ciudad de} la Catedral de este
Pueblo, y al efecto oficiarle para q.^{ue} se suba
manifiestan, si por su parte podria contribuir
con algo al intento indicado, y q.^{ue} en este caso
se inventaria la suma q.^{ue} benga à bien facilitada
con intervenc.^{ion} Real, o de los S.^{res} Diputados
q.^{ue} nombren p.^{or} ello.

Tambien se acordó q.^{ue} el Veedor Con-
tero de la Cui.^d exija de todos los abasteco-
res de farinas del Pueblo y sus arrabales los
cuatro r.^{os} vellon q.^{ue} el r.^o de disolbore la con-
trato en ~~el~~ del mes ult.^{imo} se impusieron
à cada res p.^{or} g.^{on} Municipales, a cuyo
fin se le pae nota de los q.^{ue} manifestaron à
esta Corporacion que son d.^{os} abasto, y m.

Q. S. M. D.



personas de q. adquiran por sí ^{to} consim, de todos ag.
q. hayan preado el abuso, sin el requisito de preuente a' esta
Corporac.

Asi lo acordaron y firman de q. certifico

Francisco Mendez ~~...~~ Juan C. Miranda
y Ciparia

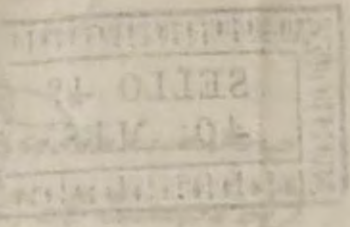
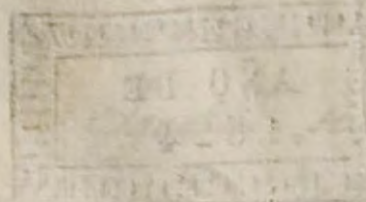
Al. Merq. de S. Martin Fernando. wulfer
Fuyoso

Miguel Traveixa

Diego Otero y Picon

En el y unio del mismo A. o. v. verado
Certifico al vecino con inid. de lo acord
das. etc. el particular de carne

Martin
Juan Carrero y Comora
Suro.



Procurador de of. de...
D. Juan...
Cajon...

Este es el... de...

Don...
y...

Don...

...

...

...

...

...

...

Don...

...

...

...

...

...

...



Jes
Ay. de 1.^o
Alcalde 2.^o
Marq. des. M. n.
Número Fuzero.
Campo many y orcos
Proz. gen.

Acuerdo del Lunes v. y nueve de Nob.^l
de mil ochoc. v. y cuatro, a q.^l asistieron
S. D. los^{tes} del ay.^{mo} de dugo señalados
al margen.

Reunidos S. D. se ha leído un ofi. del A. H. P. n.
de la Cui. de Sant. començ. al q.^l le dió su^{te} con fha.
seis del cor. relativo a inquietud el modo y forma de la plan-
teacion de los dros. depuertos en ag. Cui. p. iusticia y gobiernos
de esta Corpora. en la parte q.^l le cabe en la forma de Aranceles
y en union con las ofi. de Ptas.^{on} a establecer en este Pueblo.
Se acordó que mediante le asisten los mismos Sentim.^{tos} en orden
a lo grabado q.^l se hace a los Pueblos la exaccion de los dros. ag.
con muy poca utilidad al Erario, se comete al refer.
Ay. de Sant. q.^l no solo apoyará la solicitud q.^l piden e libar
a S. M. sobre el particular, sino q.^l la esforzará con todos los
datos y consim.^{tos} que le asisten.

Se ha visto y quedó enterada la Cui. de la comen-
tacion del agente suplente del del R. n.º 9.º Juan Andruaga, dando
noticia de los as. que estan puestos a su cuidado en la loce.
Se vio un ofi. del Adm.^{on} de Ptas. N. de esta Cui. ofi. n.
v. y dos del cor. relativo a que esta Cui. concurre a encare-
rar el consumo de sal de este Pueblo. se acordó se le comen-

que concurriendo como concurre aquel genero de
municipales, a los mercados q. se celebran en el d.
abren todos los dias, y q. lo m. no se con-
templa necesario q. encaveran, ademas de que

de encavar, seria impracticable el reparto y
decaudari de su imp. como tamb. el calculo
de fan. respecto el n. de v. pobres, y otros q.

q. temporada alcan su tendencia
de vis. oro del S. Intend. de este d. de
y Br. de pha. trece del corr. pidiendo informe
de las circunt. de J. de San. de J. de San. de J. de San.

de la de forneas, y si ha sido oficial de las tropas
Revolucionarias. Se acordó se le comete q. dirig. con-
cimientos, asize a esta Corporac. del destino q.
haya tenido el J. de San. durante la epoca Revolu-
cionaria.

Se vio otro del m. J. Intend. con J. de
Jexcion de la R. orden q. prohiba la practica de
empleados sobre los fondos de propios, y de q.
quedo enterada la Ciudad.

Pr. el S. Alcalde p. se vio mani-
festar. de la R. orden de 7 de setiembre de octubre
ultimo, sobre el cumplim. del R. indulto de pri-
mero de Mayo, q. lo acordado en su virtud q. la R.

Nota del Crimen de este Br. se acordó se ponga
en conocim. de las Just. de la Prov. q. medio
de nota q. se ponga en los p. de la primera ve-
linda.

La Ciudad ha visto y quedo enterada



de la comarca. del ^N Intend^{te} sobre el establecim^{to}. del
Proi. de guerra en este Pueblo, demagando a lo pedido p^a.
la Ciudad.

Se ha visto un ofi^o. del Ex^{mo} Capitan general
de este ^{to} p^a. de nueve del cor^{te}. a q^e. acompaña
la solicitud q^e. elto a S. uc. Man^o Tralles. Soldado
del cuerpo de Bombardos contra los Gofes del m^o. pidiendo
q^e. en orden a su contenido se le informe a la mayor
brevedad. se acordó se inquiere p^a. el S. Proi. gen^l. si
existe o no aquel sujeto en el referido cuerpo, afin
de poder evacuar el informe q^e. se pidiere.

Se ha visto la circular del Armirante de Mar^{da}.
comunicada p^a. el S. Intend^{te} enpha. orca del cor^{te}. en orden
al metodo y forma q^e. debe adoptarse p^a. el cobro de con-
tribuciones. se acordó se cumpla y execute y acuse con
vno a S. uc. Intend^{te}. manifestandole si p^a. su circular
se reimprime en esta faja. o remite a competencia num^o.
de exemplares.

Quedo enterada la Cui^d. de la comarca ^N del Ex^{mo}
V. Capitan gen^l. de doce del cor^{te}. manifestando no poder fa-
cilitar las formiduras q^e. se le habian pedido p^a. el cuerpo de vo-
luntarios Realistas de este Pueblo.

Se vio otro de la Junta de paripraciones de emplea-
dos Civiles de la Cui^d. de Barcelona. su fha. cuatro del cor^{te},
p^a. q^e. con arreglo a los art. q^e. incluye se le informe

En la conduccion de D. Joaquín Díez dependi. del
Reynado de B. de aq. para. Se acordó de
debuella, concutiendo q. ning. idea et. lafor
para. del lugar indicado.

En este Consejo se acordó se oficie con la
Comunidad de S. Domingo de la ven.
orden tercera, y con el may. del S. Mag.
de salta, p. q. medi. esta deliberado construir
de salta el callejon q. desde S. de la baja a la
Sociedad construyan cada uno frente a sus propiedad
del edificio la acera de parterre: igualm. que
p. el vecino portero se avise o notifique formal
mente a los vs. q. de la calle de la Pinguela sale
al Buen Jesus, p. q. tamv. construyan la acera
de frente a sus casas, respecto se va a recomponer

Y medi. se halla pendiente la propuesta
de individuos de esta corpora. p. el año prox.
y la de Alcaldes y Cor. generales p. las Jemi-
naciones de la Prov. Se acordó q. el S. Pres.
se despache Cedula convocatoria p. la ora de diez
de la mañana del día q. sigue, a fin de q. conu-
nan todo los C. sin falta alg.

Eni lo acordaron y firman S. S. de
q. Certifico

Juanico Mendez
El Merced S. Martin
Fernando Arana
Luis Arana
Juan Miranda
y Espinoza
Juan Serrano y Emora
Sio.

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824

Alcalde 1.
Alcalde 2.
Marq. de Villanueva
Hern. Ferrero
Brude
Proa. gen.

Acuerdo del Sabado cuatro de Dic. de mil
ochoc. v. y cuatro, a q. asistieron S. S. los
del ay. de diez señalados al margen.

El Excmo. S. S. se ha visto un oficio del Excmo. Sr. Capitán
general de este Pto. y Pto. de S. M. primer del cor. manifestando q. a pesar de la circular de S. M. de 18 de Mayo del cor.
ano expedida por S. M. Capitana general por las Just. dicesen
parte puntualm. a los Comand. militares de las Prov. de los
Pobos y qualq. desorden q. ocurriere en sus respectivos Pueblos
dego a entender q. alg. de dhas. Just. disentiendose de
su deber no solo no han dado dhas. partes, si no q. por esta
falta recurren impugnacion. Los Pueblos varios delinquientes,
cuya aprehension podria conseguirse si precediesen aquellos pasos
enfuerza de lo q. encarga a esta Corpor. dicesen las ordenes
mas terminantes q. se han dado con las Just. de esta Prov. afin
de q. den el parte q. les sea mandado de cualquier dora
den q. obrar en los Pueblos, cumpliendo con lo q. les sea
prevenido bajo toda Responsabilidad, como igualmente si no
procedieren si mismos a aprehender y entregar a la autori-
dad competente todo malhechor o pma. sospechosa que
apareca en su termino. Se acuerdo se imprima y cir-
cula el referido oficio a las Just. de la comprehension

de esta Provi.^a p.^a que cumplan ^{de} exactam. con
lo q.^o se prebiere, dando oportunitam^{te}, y sin demora
al ^{Intend^{te}} militar de esta plaza los avisos que
prebiere el Sr. Leon, o el Sr. J. de los ordenes seg.
lo requiera la naturaleza del hecho; y en intelig.^a
q.^o de experimentarse la menor omision, seran res-
ponsables a los danos y p^{er}ju.^o q.^o mouer y pro-
vid.^a q.^o tenga a bien dictar S. E.

Se vio otro del Sr. Intend.^{te} gen. de este
Exo. y Reyno, su fha. primero del cor. en que
manifiesta q.^o en virtud de otros q.^o le ha pasado
el Sr. Sub Intend.^{te} de las tropas aliadas q.^o quierne-
cen aquella plaza deben desahar enteram.^{te} desocu-
pada en quince del cor. y q.^o p.^a el transporte
de los bagages, enfermos, y demas efectos corres-
pondienas solicita en cada Pueblo del tranvito
doscientos cinquenta carros q.^o saldran p.^a seccion
seg.^a en q.^o se dividia la marcha de las tropas de
la division; que el dia diez se pondran en mar-
cha los enfermos y equipajes de seis companias
de escolta q.^o forman la primera seccion p.^a la q.^o
piden el apronto de cien carros, y el resto de la
Division q.^o emprendera su marcha el dia quince:
que p.^a el transporte de los caudales y docum.^{tos} corres-
pondi.^{er} de cuenta y rason de los cuerpos corrije el
mismo Sr. Sub Intend.^{te} q.^o entre los doscientos cinqu.^{ta}
carros se hallen alg.^{os} q.^o esten cubiertos y tirados p.^a
Mulas, y ademas otra docena de mulas de tiro
p.^a los furgones de los hospitales ambulantes y del es-
tado, y que en el Itinerario q.^o acompaña a dho.
oficio p.^a el tranvito de aquellas tropas. se señalan



en la comprension de esta Prov. y Pueblos de tránsito
 los Pueblos de Vaam^{de}, esta Capital, Ferruyros, y Nogales. Se
 acordo se pase el presente oficio a las Justicias de los refer.
 Pueblos de Vaam^{de}, Ferruyros, y Nogales, poniendo en su cono-
 cimiento lo prevenido p.^o el Sr. Intend.^{te} con copia del Firme
 no, previniendoles practen sin atras ni demora el servicio
 q.^e se soliere valiendo p.^o esta vez de todas las Justicias
 limitadas q.^e puedan practicar, mediante la urgencia del
 caso y q.^e se hallen agregadas a aquel quantel segun el ubi-
 mo arreglo; q.^e sin perjuicio se acuse el recibo al Sr. In-
 tendente, manifestandole quedar enterada la Cui. y hacienda
 igualm.^{te} a las Just. q.^e quedan referidas pero q.^e es imposible
 se puedan practicar a las tropas aliadas los carrey cubiertos
 y mulas de tiro de q.^e hace expresion, por q.^e es constante
 y notorio q.^e en esta Prov. no hay alg.^o de ag.^o ni m.^o
 nos en esta Capital mulas de tiro de alquilar ni de particular;
 asi q.^e se sirba ponerlo en conocimiento del Sr. Intend.^{te} de q.^e
 referidas tropas p.^o su intelig.^o y la de q.^e siendo Sr. ca-
 rros y mulas indispensable pueda tomarlos en ag.^o plaza,
 pues aqui solo podran faltarlos carros del Pais tirados
 p.^o Bueyes o Vacas bastante infimos. Que se sirba mani-
 festar si las referidas tropas traen Arteria o encargado
 q.^e les suministre viveres, forraje, y demas utensilios, o
 si es de cargo de las d.^{as} con arreglo al tratado de Nueva-
 de Febrero del corr. año, y su art. 2.^o y uno p.^o ponere
 lo asi mismo en conocimiento de Sr. Just. q.^e todo lo

J

q. se tribira comunicas inmediatam. ^{te}

Se vis' otes del Ven. Dean y Cabildo de las ^{ta y la} 19. Cathedral de esta Cui. en el que inter tanto la circular del Supremo Consejo de v. y siete de Set. ^{te} ultima relativa a las exequias fumbres q. deben celebrarse p. S. M. cristiani si ma Cui. diez y ocho die, q. p. q. se hayan en Sta. Iglesia p. el mismo orden que las practicadas a Luis Catove nombra el Sr. cediano de Huacacosta p. q. poniendose de acuerdo con esta Corporaz. a cerca del catapalco y sermón se verifiquen a la brevedad mas posible. Se acordó q. sin embargo a este ^{no} no se le ha dividido ^{ta} ahora la N. orden q. se expresa, deseando p. su parte cumplir o cooperar a un acto tan religioso, nombra como nombra a los S. Marques de S. Martin y Joie de Prado; y D. Rodrigo R. de Lampomany p. q. en union con dho. S. Magistral acuerden lo conveniente en el particular

En lo acordaron y firman de q.

Certifico Im = Pueblos = v =

Francisco Mendez ^{Fr} Juan. Mixanda ^M Marg. ^M Martin ^M

~~Fernando~~ ^{y España}

Fernando ^{Fernando}

Juan ^{Juan}



Alcalde 1.^o
Alcalde 2.^o
Alcalde 3.^o
Alcalde 4.^o
Alcalde 5.^o
Alcalde 6.^o
Alcalde 7.^o
Alcalde 8.^o
Alcalde 9.^o
Alcalde 10.^o
Alcalde 11.^o
Alcalde 12.^o
Alcalde 13.^o
Alcalde 14.^o
Alcalde 15.^o
Alcalde 16.^o
Alcalde 17.^o
Alcalde 18.^o
Alcalde 19.^o
Alcalde 20.^o
Alcalde 21.^o
Alcalde 22.^o
Alcalde 23.^o
Alcalde 24.^o
Alcalde 25.^o
Alcalde 26.^o
Alcalde 27.^o
Alcalde 28.^o
Alcalde 29.^o
Alcalde 30.^o
Alcalde 31.^o
Alcalde 32.^o
Alcalde 33.^o
Alcalde 34.^o
Alcalde 35.^o
Alcalde 36.^o
Alcalde 37.^o
Alcalde 38.^o
Alcalde 39.^o
Alcalde 40.^o
Alcalde 41.^o
Alcalde 42.^o
Alcalde 43.^o
Alcalde 44.^o
Alcalde 45.^o
Alcalde 46.^o
Alcalde 47.^o
Alcalde 48.^o
Alcalde 49.^o
Alcalde 50.^o
Alcalde 51.^o
Alcalde 52.^o
Alcalde 53.^o
Alcalde 54.^o
Alcalde 55.^o
Alcalde 56.^o
Alcalde 57.^o
Alcalde 58.^o
Alcalde 59.^o
Alcalde 60.^o
Alcalde 61.^o
Alcalde 62.^o
Alcalde 63.^o
Alcalde 64.^o
Alcalde 65.^o
Alcalde 66.^o
Alcalde 67.^o
Alcalde 68.^o
Alcalde 69.^o
Alcalde 70.^o
Alcalde 71.^o
Alcalde 72.^o
Alcalde 73.^o
Alcalde 74.^o
Alcalde 75.^o
Alcalde 76.^o
Alcalde 77.^o
Alcalde 78.^o
Alcalde 79.^o
Alcalde 80.^o
Alcalde 81.^o
Alcalde 82.^o
Alcalde 83.^o
Alcalde 84.^o
Alcalde 85.^o
Alcalde 86.^o
Alcalde 87.^o
Alcalde 88.^o
Alcalde 89.^o
Alcalde 90.^o
Alcalde 91.^o
Alcalde 92.^o
Alcalde 93.^o
Alcalde 94.^o
Alcalde 95.^o
Alcalde 96.^o
Alcalde 97.^o
Alcalde 98.^o
Alcalde 99.^o
Alcalde 100.^o

Acuerdo del dny seis de Dix, de mil ochocientos y cuatro, a q. asistencia s. d. los del ay. de dugo señalador al margen

Reunidos s. d. han visto y quedaron enterados de las contestaciones de los s. d. Am. de Gil y Santiso, y d. Juan Jose Pardo y vaamonde a los oficios q. se les han dirigido en primero del cor. p. q. se precian a regenciar sus oficios de Regedores de este Ayuntamiento seg. la R. orden de diez y siete de octubre ultimo. Se vio otro de J. Jose M. de Jole como pres. de la v. de diomfona, preguntando si la eleccion q. se ha a practicar en aquella v. de Alcaldy Regedores y Pres. general ha de ser hecha p. los actuales unicam. o si deben entrar a votar los Diputados del comun. Se acordó se le conteste q. los Diputados del comun no tienen voto en ay. ni solo son unos meros representancies de los aburg. q. noten en los ramos de aburg. p. q. el ay. no los conisa. Se vio otro del S. no. del R. Acuerdo d. J. Jose Gra. de loba de fha. cuatro del cor. reclamando el informe pedido s. d. e. en v. y dos de octubre en orden a la solitud de J. Jose Gonzalez y otros, contra d. Carlos Gra. Alvarez p. habuete repuesco en la judicatura del pto de Vilarells. Se acordó, que respecto se esta entendiendo en la nueva propuesta de dugo segun la R. orden de diez y siete de oct, no hay p. q. conuan

S

Y no inform, teniendo presente en dho. juzg. el
loco referido.

En este Consistorio se tomó en consideración
el ofi. del S. Intend. de prim. del cora. sobre la mar-
cha de las tropas francesas, y en su conseq. y con
el objeto de evitar q. los bagages de una Divis. n.
o Cuartel pasen del tránsito q. les corresponde; se
acordó se pase ofi. al S. Comand. de las armas p.
q. disponga q. cuatro soldados y un cabo pasen de
auxilio a las Jurisdic. del Cuartel de Ferragor, y de
los Nogales afin de q. no traiga omisión en el apor-
to de carros y mar q. sea preciso al transporte
de dho. tropas, y q. así regresen y pasen adelante los
de los cuarteles anteriores, a cuyo fin se ofi. con
los mismos Alcaldes, previniendoles lo concern. de
el particular.

Se vio otro del S. Intend. de este cora. y p.
de dho. cora. relativo a la pronta remesa de
los testimonios de padron de vecindario y doceros de
quintas q. designan los ant. octavo y cuar. y con
de la R. orden. de recemplar y dem. dho. y pre-
binendo q. si las C. de esta Prov. no remiten los
dho. a la S. de esta Corporac. en el preciso término
de ocho días se despache contra ellas comisionado de
apremio, y que tan pronto estén reunidos dho. testi-
monios se le remitan sin pérdida de momento, pa-
gando su conduccion del producto de multas. Se acordó
q. medi. esta a salir una cedula con circula. n. de
orden. a la Prov. se comuniquen la determinac.
del S. Intend. con nota en los partes, advirtiendoles
q. pasado el término señalado se expedirán los apre-



mej que se sabe preveni: que la s.^{ta} ultima sin alzar la
mano los correspond. a esta Cap. y sus or, dando cuenta de los
que hayan remido las Just.^{as} de la Prov.

A fin de dixer al Sr. Acuerdo las propuestas de indii
viduos q. deben reemplazar esta ^{an} seg. en la R. Cedula de
N. M. de diez y siete de octubre, y la de Nueva y Prov. gen.
de las Jurisdicciones de la Prov., se acordó q. el Sr. Alcalde Presi-
dente despache cedula combocatoria p.^a la ora de diez de la ma-
ñana del dia nueve del cor.^{te}

A si lo acordaron y firman de que Certifico

Francisco Mondero

Juan Mixanda
y Capaña

El Secy. Gen. Martin

Don Pedro y J. J.

Juan

Juan Ferrans y Amorad
Pno.

RECIDO 42
407. 2182

Handwritten text, mostly obscured by a large water stain. Legible fragments include:
...que se ha de hacer...
...de las...
...de las...
...de las...

Handwritten signature or name, possibly "Francisco de..."

Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."

Handwritten signature or name, possibly "Antonio..."

Handwritten signature or name, possibly "Don Juan de..."



SELO 4.
40. MRS.

AÑO DE
1824.

Alcalde
Marques del
Campomanes y
Plaza
Pardo de
Prior

Acuerdo del Sabado once de Dic. de mil
ochoc. y cuarenta y tres, a q. asistieron S. S. los
Sr. D. Fr. de S. Jago que se señalan al margen.

El mundo S. S. se toma en consideracion que aunque
se ha visto en la gaceta del Govierno la R. orden de S. M. de diez
y siete de setiembre ultimo relativa a las exequias fúnebres de S. M.
Cristianísima Luis Diez y ocho, con arreglo a las celebradas con
nuestro del fallecimiento de su Augusto Prisorio Luis catorce;
no se circulo directamente a esta corporacion que sin embargo
habiendole transmitido el Sr. D. Juan de S. Jago y S. Jago de esta
S. Iglesia en v. y siete del mes ultimo, manifestandole haber
comisionado al Sr. D. Juan de S. Jago de S. Jago para q. poniendose de
acuerdo con esta operacion a cerca del catafalco y sermón
se verificasen dichas exequias con la brevedad posible y solen-
nidad acostumbrada. Que en conseq. de este of. y en acuerdo
de cuatro del cor. comisiono la Ciudad para tratar con Sr.
D. Juan de S. Jago a los S. Capitulares D. Jose Maria de Prado
Marques de S. Martin, y Sr. Rodrigo de S. Jago de Campomanes:
Que examinadas las actas capitulares del año
pasado de mil ochoc. y treinta en q. se acordaron las referidas
exequias fúnebres de Luis catorce se hallo ser de cargo
de esta corporacion el catafalco y sermón. Que a p. de
asistirse el mas acendrado zelo y deseo de que las exequias

De S. M. Cristianísima prevenida en dha.
Pl. orden se executen sin el menor atraso y
con la pompa, ostentacion, y solemnidad que
corresponde a la justa memoria de un Rey tal
ha sido Luis diez y ocho, se mira sin fondo
y se conserva por su parte, respecto a haberle
suprimido el arvizno que se le habia concedido
sobre el ramo de aguardiente y licor, y los arviznos
proprios hallarse casi consumidos en suministros
de presos pobres. Se acordó se ponga todo en
conocimiento del S. Emend. de este do. y R. de

Galicia y q. se vista facilitada a la Ciudad de
Caudal y preciso a conca dha. exequias, etc.
nate fondos de q. pueda hechas mano, y a
falta de uno y otro facultarla para q. por
emprestito u otro cualquier medio pida tales
Carlos con calidad de reintegro y cuenta de
cualq. arvizno, que se le conceda en suroga,
del q. se le ha suprimido.

Se irá otro de la Ciudad de Oronoz
de siete del cor. en q. inserta la noticia q. le ha
dirigido el agente general del R. de haber determinado
S. M. la translacion de la R. Audiencia e Inten-
dencia de este de Galicia, a la Ci. de Santiago,
y solidaria q. esta le manifiesta su modo de pensar
en el particular. Se acordó se le conteste acompa-
ñando copias de las dos exposiciones q. la Ciudad
hizo a S. M. pidiendo q. este Pueblo la trasladara
de dha. Audiencia e Intendencia y Capitanía ge-
neral. Que iguales copias se dirijan a la Ci.

SELIO 4.
40. MRS.

AÑO DE
1824.

de Betanros, y de Sanol, Ribadeso, y Diverso, esitando
la cooperacion de unos y otros con esta Ciudad al logro de sus
soluciones en el particular.

La Ciudad ha visto y queda enterada de los comet
taciones del Sr. Intend. de siete y ocho del corr. aquella
manifestando haber quedado el numero de doscientos cinq.
Carros de bagage y el transporte de las tropas aliadas de aquella
plaza, a solo el num. de ciento cinq. y haber dispuesto em
biar y. mar a los enfermos, y el sig. a la remua de los
Exemplares de la circular sobre cobro de contribuciones.

Se vio otro del Sr. Intend. de fecha ocho del corr.
en el q. manifesta q. no satisfaciendo la Ciu. la concej.
q. le ha dado con fecha de cinco a otro de trece del mes anterior
sobre la conducta politica del Sr. D. Estan. Llorens y.
de la faja de jorreas, existe se le diga nuevamente tomando los
informes q. crea convenientes de aquellos sujetos q. puedan darlo.
se acordó se conteste que Dho. D. Fern. aunque nat.
de la faja de jorreas y de esta Capital hace muchos años
q. se ha movido de seguir la carrera militar no ha residido
en Dha. casa de su cuñado, ni menos en esta Prov. a lo
menos en el tpo. de la epoca revolucionaria, ni sabe la Ciu.
en donde lo haire ni cual haya sido su destino; por consiq.
nada puede decir de su conducta, ni menos sabe a quien
puede dirigirse p. q. le informara
de ha visto una sdiuid de los Capitanes Fern.

Buen 19
de un.

de ha visto una sdiuid de los Capitanes Fern.

y Subven^{ta} de las dos Comp^{añ}as de Volunt^{ades} realizadas
 de este Pueblo, solicitando medios p^{ara} equiparles
 de Vestuario. Se acordó, Los Capitang de las dos
 compañías de realistas de este Pueblo pasen á una
 Corporacion con la mayor brevedad posible lista
 nominal de dho^s. Volunt^{ades}. que en el todo ó parte
 no puedan equiparse á los mismos de las guerras
 de Vestuario, y en su virtud respecto la Cui^d no
 tiene fondos habrá una sujecion gratuita
 á fin de Subvenir á un objeto de tanta importancia.

Así lo acordaron y firman de
 que certifica

Francisco Mendez ~~de~~ ^{de} San Mateo ~~de~~ ^{de} San Mateo

Juan Lopez
 Pedro Zamora
 de Guabaras

Rodrigo Rodriguez
 de Campomanes y Procam

J^{os} M. Plaza
 - de Guabaras

Fernando Quiroga

[Large signature scribble]

[Signature scribble]

Juan Ferreras y Tomara
 S^{us}

SELLO 4.^o
40. MRS.

ET INDIA. FER. VIII. D. G. HISP. C.

AÑO DE
1824.

Alcalde 1.^o
Alcalde 2.^o
Carg. de S. Martin
Número Fieles.
Plaza.
Campomanes y orozco
Francya.
Buide.
Prorger.

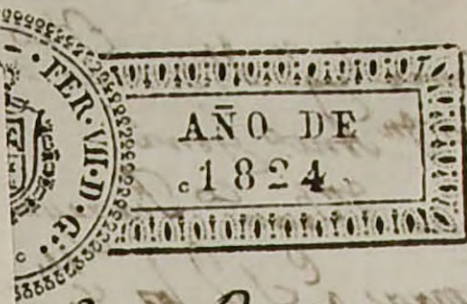
Acuerdo del doce de diez de mil ochocientos
y cuatro a q. asistieron S. S. los 24 del ay. de
Lugo señalados al margen.

Reunidos S. S. en fuerza de cedula convocatoria
despachada p. el Sr. Presid. p. tratar distintos asuntos concernientes
al servid. de ambas Magestades se tomó en consideración en primer lugar
la R. Cedula de S. M. de 14 de Mayo de 1814 y el Supremo Consejo de diez y siete de
Octubre ultimo, p. la cual y R. orden de treinta del m. se viene fi-
jar las reglas q. deben observarse a lo sucesivo p. la eleccion de Alcaldes
ordinarios y demás Capitulares de los Ay. de los Pueblos del R. y lo
q. en razón de uno y otro ha dispuesto el Acuerdo de la R. Audiencia de
este R. en segundo q. habiendo manifestado en diez y siete de Nob. de
y con vista de dha. R. Cedula al refer. R. Acuerdo las circunstancias y
estado del ay. de esta Cap. num. de Regidores de q. se componia an-
te riguam, calidad de los Regim. q. obtenian, y si se hallaba en
el caso del art. octavo de la motivada R. Cedula, nada ha resulto
mas q. prevenir se obrase conforme a dha. R. Cedula, atendidas
todas estas consideraciones, y la de q. de los Regidores perpetuos solo
se hallan exerciendo p. Don Maria de Prado Marques de P. Sta-
tin, Don Juan Lario y Vaamonde, y Don Juan Nuñez Fieles; q.
p. el desf. de los art. de ay. se contemplan tambien el numero
de ocho Regidores, un Pro. Sindico general, y dos Diputados del
comun; q. p. corrig. la prop. q. debe hacerse p. el año prox. de
mil ochoc. y cinco, quedando en exercicio como propietarios
dha. Sr. Martin, Vaam. y Fieles, el de don Alcalde pri-
mero y segundo, cinco Regidores, un Pro. Sindico general
y dos Diputados del comun: que teniendo pres. lo prevenido

El Sr. M. en la repetida N. Cedula y orden de
treinta de octubre, demandando el Ayuntamiento cooperar a la
parte a las justas intenciones de S. M. ha discutido y
reflexionado con la mayor madurez y serenidad en
orden a los sujetos q. deba proponer y reunir las cualida-
des q. exige S. M. tan precisas y necesarias p. la felicidad
de sus vasallos, sobre de su economía y del Alcazar; pero
no puede menos de cooperar en q. este Pueblo es de reducido
vecind. en gran parte de eccl. y soldados Inhabiles y Depen-
dientes de N. S. M.; q. algunos de los hacendados q. habra
habitaban anteriormente, no lo hacen en el dia; q. muchos de
sus v. se miran privados de obtener los destinos q. sus ideas
politicas, y haber pertenecido a la Militia Voluntaria Nacio-
nal; q. la m. falta se vio en la precision de hechar
mano de dos de estos p. oficiales del Cuerpo de Realidad;
que sin embargo q. los individuos de este Ayuntamiento a excep-
cion de los Sr. Marques de S. Martin, y Saamonde fue-
ron elipidos p. el Comision. Regio, y ansian con
anhelo de ser unos encargos que solo las criticas
circunstancias en q. se hallaba la Monarquia en el
del ano pas. de v. y tres pudieron obligarles a aceptar
se miran en el dia constituidos en la dura necesidad
de reelejir a los v. q. lo fueron p. el Comision. Regio,
a pesar de la repugnancia y razones q. manifesta-
ron p. contradicir la reeleccion, han cedido a las per-
suasiones de los Sr. propicarios y efectivamente se ha pro-
cedido a hacer la prop. en la forma sig. Para la
Alq. 1.º Alcaldia primera, en primer lug. el Sr. D.º
Fran.º Mendez; en seg.º D.º J.º P.º Bapista Qui-
y Pozas, y en tercero el Sr. D.º Gregorio
de Castro.

En 2.º lug.º Para Alcalde 2.º
En 3.º lug.º D.º Fran.º Miranda y Espana.
En 4.º D.º Greg.º Anco de Castro.
En tercero D.º Luis Aguilera.

En certificacⁿ. dirigida
al x^o. Acuerdo se insertó
la prima del Sr. Marques
del Sr. Martin



Para Regidor
en g^o. Sr. Rodrigo P^o de Campomanes
ria-Plata de Guevara.
Rafael Blanco.

Otro.

en g^o. Sr. M^o. Plara
Sr. D^o. Priv. y Figueroa
Sr. D^o. Lopez de Rivera.

Otro.

En primera lug. Sr. D^o. Jose M^o. Priv. y Figueroa
En seg^o. Sr. Luis Noguerol
En tercero Sr. Dom^o. Ant^o. Luobo.

Otro.

En primera lugar Sr. Pedro Otero y Saxon
En seg^o. Sr. Mig. Frayra.
En tercero Sr. D^o. Brevar^a.

Otro

En primera lug. Sr. Mig. Frayra
En seg^o. Sr. D^o. Fern. Brude.
En tercero Sr. Juan de Neira y S^o.

Para Proi. general

En primera lug. Sr. D^o. Fern. Brude
En seg^o. Sr. Rafael Blanco.
En tercero Sr. Roque de Santos.

Un Diputado de abastos.

En primera lug. Sr. Ant^o. Lopez de Prado
En seg^o. Sr. Benito Moura.
En tercero Sr. Bartolome de Jory

p. S. M. en la repetida R. Cedula
 treinta de Octubre, deseando el Rey
 parte a las justas intenciones de S.
 reflexionado con la mayor madura
 orden a los sujetos q. deba proponer
 de q. existe S. M. tan precisas y n.
 de sus vasallos, sosten de su corona
 no puede menos de proporcionar en q. en
 veand. en gran parte de los y solda
 dientes de R. Itar; q. algunos de
 habitaban anteriormente, no lo hacen en
 sus r. se miran privados de obtener
 politicas, y habra pertenecido a la c. l. t.
 mal; q. la m. falta se vio en la precision de hechar
 mano de dos de estos y oficiales del Cuerpo de Realidad;
 que sin embargo q. los individuos de esta y a excep-
 cion de los v. Marqueses de Martin, y S. Ramon de fue-
 ron elidos p. el somision. Regio, y ansian con
 anhelo de ser unos encargos que solo las criticas
 circunstancias en q. se hallaba la Monarquia en q.
 del año pas. de v. y tres pudieron obligarles a aceptar
 se miran en el dia constituidos en la dura necesidad
 de reeleger a los v. q. lo fueron p. el somision. Regio,
 a pesar de la repugnancia y razones q. manifesta-
 ron p. contradecir la reeleccion, han cedido a las per-
 suasion y de los v. propiciacion y efecibam. se ha pro-
 cedido a hacer la prop. en la forma sig. Para la
 Alcaldia primera, en primer lug. el Sr. D. Juan
 Fran. Mendez; en seg. D. Juan P. Baptista Qui-
 y Pozas, y en tercero el Sr. D. Gregorio
 de Carras.

Para Alcalde 2.^o
 En 1.^o lug. D. Juan Miranda y Espana.
 En 2.^o lug. Sr. D. Greg. Anco de Jarras.
 En tercero Sr. D. Luis Noqueval.



SELLO 40.
MRS.

AÑO DE
1824

Para Regidor

En primer lugar D. Rodrigo M^{te} de Campomanes

En seg.^{do} D. José María Plaza de Guereca.

En tercero D. Rafael Blanco.

Otro.

En primera lug.^a D. José M^{te} Plaza

En seg.^{do} D. José María Riv^{ra} y Figueroa

En tercero D. D. D. José López de Rivera.

Otro.

En primera lug.^a D. José M^{te} Riv^{ra} y Figueroa

En seg.^{do} D. Luis Noguero

En tercero D. Dom^o Ant^o Lobo.

Otro.

En primera lugar D. Pedro Otero y León

En seg.^{do} D. Mig^{el} Traseya.

En tercero D. José Var^a.

Otro

En primera lug.^a D. Mig^{el} Traseya

En seg.^{do} D. D. D. Fern^{do} Brude.

En tercero D. Juan de Neiza y Tejo

Para Proi. general

En primera lug.^a D. D. D. Fern^{do} Brude

En seg.^{do} D. Rafael Blanco.

En tercero D. Roque de Sauter.

Un Diputado de abastos.

En primera lug.^a D. Ant^o López de Prado

En seg.^{do} D. Benito Mousa.

En tercero D. Bartolomé de Joy

Otro
En primera leg. n. Juan Tomas Diaz
En seg. do Juan Antonio Gomez
En tercero don Juan de Perreyon.

Y para q. S. de los S. del Acuerdo de la
H. Audi. de este R. no puedan tener un verdadero
conocim. de las razones y motivos q. impelen
a esta Corporacion a formar la propuesta entera
y hallandola justa recaiga su aprobacion
saque testimonio de ella a la letra y dirija con
el competente of. p. manos del S. Regente.

Asi lo acordaron y firman de que
Certifico

Francisco Mendez

Fran. Mixamba
y Espana

Fernando Alvarez
Figueroa

Jos. M. Plaza
de Guayana

Fernando Ruiz

Miguel Frascera

Diego Alvarez

Antoni

Juan Perano y Pomera
Rio

